

// 0076:

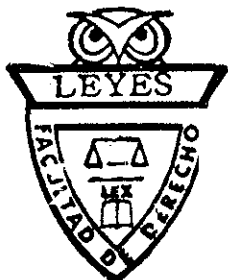


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO

INFLUENCIA
DEL DERECHO INGLES
EN EL SISTEMA JURIDICO
DE ISRAEL

T E S I S
PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JOSE NOE GOMORA COLIN



DIRECTORA DE TESIS: DRA. CONSUELO SIRVENT GUTIERREZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO

2002

TE SE CON
FALLA DE ORIG. N



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**INFLUENCIA
DEL DERECHO INGLÉS
EN EL SISTEMA JURÍDICO
DE ISRAEL**

**CON
FALSA DE ORIGEN**

A mi Padre Celestial por los dones y talentos que de Él he recibido pero sobre todo por mostrarme su amor.

A mis padres adultos mayores con corazón de niño por constituirse en guías idóneos a lo largo de mi vida

A mi esposa, le dedico este trabajo con todo mi amor. a cambio del que me prodiga por la luz infinita que irradia y que colma nuestro hogar

A mis hijos: Yuly, Sandy y Abraham, excelso regalo con que Dios me colmó. y que constituyen ejemplos benditos de Amor filial.

A mis hermanos Abraham, Elvira, Melesio, Arturo y Juan, por su férrea voluntad y sensible amor fraternal

A la doctora en Derecho Consuelo Sirvent Gutiérrez, por enseñarme el valor de la amistad.

Al doctor en Derecho, Leonel Armenta López, por el honor inmerecido de considerarme y tratarme como un amigo.

A los demás miembros distinguidos del sínodo, por su pulcra trayectoria académica y profesional.

A Eruviel Avila, Salomé Moctezuma y Daniel Gallardo, entrañables e inefables amigos

A Juan Pech, por su buena voluntad en la traducción de textos jurídicos

A Juan Rubio, por apoyarme con su talento en la traducción de textos legales

A las señoritas Miriam, Beatriz y otras lindas personas que me brindaron su apoyo en la confección de esta investigación

A mis otros amigos que sin mencionarlos han colaborado desinteresadamente en la elaboración de esta sencilla obra. A todos ustedes. ¡Mil gracias!

TES. CON
FALLA D. ORIG

ÍNDICE

Introducción	9
--------------	---

CAPÍTULO I TEORÍA DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS

1.1 Concepto de sistema	19
1.2 Concepto de sistema jurídico	22
1.3 Agrupación de los sistemas jurídicos en familias	24

CAPÍTULO II EL SISTEMA JURÍDICO INGLÉS

2.1 Antecedentes	29
2.2 El <i>Common Law</i> y la <i>Equity</i>	36
2.3 La Constitución	41
2.4 El rey y la Corona	43
2.5 La división de poderes	46
2.6 El Parlamento	47
2.7 El Poder Ejecutivo	51
2.8 El Poder Judicial	54
2.9 Las fuentes del Derecho	57

TESIS COX
 FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO III

CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO DE ISRAEL

3.1	Antecedentes	60
3.2	Breve crónica de las leyes religiosas del pueblo judío	70
3.3	El Estado de Israel	74
3.4	La bandera de Israel	74
3.5	El escudo de Israel	74
3.6	Himno nacional de Israel	75
3.7	Estructura política del Estado de Israel	75
3.8	Algunas consideraciones importantes	79

CAPÍTULO IV

EL PRESIDENTE DE ESTADO Y EL JEFE DE GOBIERNO ISRAELÍ

4.1	Características	83
4.2	El Presidente de Estado	85
4.3	El Jefe de Gobierno	92
	4.3.1 Antecedentes	92
	4.3.2 La designación del Jefe de Gobierno en nuestros días	95
4.4	El Asesor jurídico	99
4.5	El Contralor del Estado	100

**TE IS CON
TALLA DE CREG N**

CAPÍTULO V

EL PARLAMENTO DE ISRAEL

5 1	Organización de la Knéset	104
5.1.1	Cámara	104
5.1.2	Composición	104
5.1.3	Períodos de sesiones	107
5.2	Órganos de gobierno	110
5.2.1	Integración	110
5.2.2	Facultades	111
5.2.3	Funcionamiento	112
5.3	Comisión permanente	114
5.3.1	Integración	114
5.4	Comisiones especializadas	114
5.5	Grupos parlamentarios	116
5.5.1	Definición	116
5.5.2	Requisitos	117
5.6	Sede del Congreso	118
5.7	Integración de la Knéset	119
5.7.1	Antecedentes del sistema electoral	119
5.7.2	Diputados de representación proporcional	120
5.8	Requisitos de elegibilidad	121
5.8.1	El derecho a ser elegido	123
5.9	La distribución de escaños entre las listas	124
5.10	Estatuto jurídico del legislador	125
5.10.1	Fuero e inmunidad	125
5.10.2	Dietas	126
5.10.3	Incompatibilidades	127

5.11	Competencia de la Knéset	128
5.11.1	Facultad legislativa	128
5.11.2	Facultad legislativa compartida	129
5.12	Facultades exclusivas de la Knéset	129
5.12.1	Ley de Presupuesto	129
5.12.2	Tratados	130
5.13	Delegación de facultades legislativas a las comisiones	131
5.13.1	Extensión	131
5.14	Delegación de facultades legislativas al Gobierno	134
5.15	Control del Gobierno	136
5.15.1	Informes del Presidente de Estado y Jefe de Gobierno	138
5.15.2	Comparecencias	140
5.15.3	Investigación	140
5.15.4	Moción de censura	141
5.15.5	Juicio de responsabilidades	141
5.15.6	Facultades de guerra	141
5.15.7	Juicio político	142
5.15.8	Cuenta pública	143
5.16	Control del Congreso	144
5.16.1	Disolución	144
5.17	Constituyente y Constitución	146
5.17.1	Procedimiento especial	147
5.17.2	Mayoría calificada	147
5.18	Funcionamiento de la Knéset	148
5.18.1	Pleno	148
5.18.2	Mociones para la agenda	149
5.18.3	Quórum de discusión y de votación	150
5.18.4	Procedimiento legislativo	151
5.18.5	Órganos de apoyo	152

**TE ... CON
SALA DE ORIGEN**

CAPÍTULO VI

EL PODER JUDICIAL

6.1	Generalidades	153
6.2	El juicio público	154
6.3	La estructura judicial	157
6.4	Tribunales de jurisdicción general	157
6.5	Tribunales de jurisdicción limitada	159
6.6	La Ley de Organización de los Tribunales (1957)	160

CAPÍTULO VII

EL SISTEMA JURÍDICO – POLÍTICO DE INGLATERRA E ISRAEL EN EL DERECHO COMPARADO

7.1	Sinopsis	163
7.2	Antecedentes del Derecho Comparado	164
7.3	Análisis del concepto Derecho Comparado	168
7.4	Objetivos del Derecho Comparado	172
7.5	Importancia y trascendencia del Derecho Constitucional Comparado	175
	7.5.1 Clasificación de las formas de Estado	178
	7.5.2 Clasificación de las formas de Gobierno	180
7.6	Análisis de la naturaleza del sistema jurídico de Israel	181
7.7	Estudio comparativo de las Constituciones inglesa e israelita	185
7.8	Estudio comparativo de la forma de Estado y forma de Gobierno de Inglaterra e Israel	189

**TES. CON
FALLA DE ORIGEN**

7.9	Estudio comparativo de la Corona inglesa y el Presidente de Estado judío	191
7.10	Estudio comparativo del Primer Ministro en Inglaterra e Israel	193
7.11	Estudio comparativo del principio " <i>checks and balance</i> " Inglés e israelita	195
7.12	Estudio comparativo de los Parlamentos inglés y judío	197
7.13	Estudio comparativo de los Poderes Judiciales inglés e israelita	200
7.14	Estudio comparativo de las fuentes del Derecho inglés e israelita	201
	Conclusiones	204
	Bibliografía	208
	Revistas	216
	Leyes	216
	Diccionarios y enciclopedias	217
	Diarios de información israelí	218
	Otras fuentes de consulta	219

TESIS CON
TALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

Los estudios realizados en México que nos permitan conocer la situación jurídico - política, actual, que prevalece en Israel son contadas, p. ej., *Israel visto por mexicanos* (1962), es una obra conjunta realizada por diversos profesores de la UNAM; luego, Miguel Villoro Toranzo, publicó el libro intitulado *Del Derecho hebreo al Derecho soviético* (1989); Francisco Xavier González Díaz Lombardo, elaboró un *Compendio de Historia del Derecho y del Estado* que en 1999 alcanzó la décimo primera reimpresión; luego, Guillermo F. Margadant, en colaboración con los investigadores Consuelo Sirvent Gutiérrez y Fernando León Zavala, publicaron la obra denominada *Sistemas Jurídicos Contemporáneos* (1996); un año después, Guillermo F. Margadant publicaría otro libro con un título semejante al anterior; posteriormente, José Humberto Zárate y otros dos profesores de la UNAM, editan el libro *Sistemas Jurídicos Contemporáneos* (1999); en este mismo año, también, el investigador Gonzalo Reyes Salas edita su obra *Sistemas Políticos Contemporáneos* (1999); y la doctora en Derecho Consuelo Sirvent Gutiérrez, es quien recientemente ha publicado el libro denominado *Sistemas Jurídicos Contemporáneos* (2000), que mercedamente referimos, es una espléndida obra.

De las ocho obras que hemos mencionado, únicamente tres abordan los aspectos que nos interesan —*Israel visto por mexicanos* (1962), *Sistemas Jurídicos Contemporáneos* (1999), del profesor Humberto Zárate y *Sistemas Jurídicos Contemporáneos* (2000) de la doctora Consuelo

Sirvent—, en tanto que, las otras refieren los rasgos históricos más importantes del pueblo hebreo, es decir, las bases del Derecho mosaico.

Para ser más preciso, el hecho de que hoy, únicamente, entre nosotros existan tres textos jurídicos de Israel que aborden las características de su sistema jurídico, fue el motivo que nos impulsó para llevar adelante la presente investigación

Por otra parte, resulta interesante señalar, también, que actualmente en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se imparte una materia que lleva por nombre "Derecho Comparado".

Esta asignatura nosotros la cursamos en el segundo semestre de la maestría en derecho (1998), conforme a los planes de estudios vigentes hasta hoy. Observamos, pues, que el objetivo particular del curso tiene como finalidad que, al concluir, el alumno *"planteará la utilidad del derecho comparado como método de análisis y conclusión de los sistemas jurídicos en el tiempo y en el espacio"*.

Más aun, la unidad VII de esta asignatura tiene por epígrafe *"Sistema jurídico de tradición religiosa"*, cuyo objetivo particular consiste en que el alumno *"delimitará por sus características distintivas los diversos sistemas jurídicos en el mundo de tradición religiosa ."*, es justamente en esta unidad que se estudia el Derecho judío

Este sistema de enseñanza-aprendizaje encuentra su fundamento en el Reglamento de planes y programas de estudio de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho, el cual fue aprobado

por el H. Consejo Técnico, en sesiones del 19 de abril, 2 de septiembre y 10 de noviembre de 1994; por el Consejo General de Estudios de Posgrado, en sesiones del 24 y 30 de junio y 12 de agosto de 1994; por la Comisión de Trabajo Académico del H. Consejo Universitario, en sesiones del 4 de octubre, 8 y 15 de noviembre de 1994; y por el H. Consejo Universitario, en sesión del 6 de diciembre de 1994.

Lo anterior significa que la cátedra lleva vigente, por lo menos seis años, es decir, doce semestres lectivos, lapso de tiempo durante el cual algunos cientos de alumnos han cursado la asignatura pero sin lograr *delimitar las características distintivas de este sistema jurídico con marcada influencia religiosa*, luego, queda trunco determinar en forma correcta *la utilidad del derecho comparado como método de análisis y conclusión de este sistema jurídico en el tiempo y en el espacio*, cuando menos, en lo que corresponde al sistema jurídico de Israel.

En otras palabras, para que el alumno pueda agotar en sus extremos los objetivos del curso, particularmente, del Derecho israelí, es necesario que en la literatura jurídica nacional existan fuentes literarias —no sólo de este sistema jurídico, sino de todos aquellos que por su lejanía poco se conoce de ellos—, porque como bien expresan los comparatistas en la medida en que se estudien los sistemas extranjeros, de igual forma se podrá avanzar más sólidamente el derecho doméstico.

Pero nuestra inquietud no se detuvo únicamente a la interpretación de los textos de lengua inglesa que se ofrecen en los modernos medios electrónicos, vía internet, sino que, a fin de descubrir la "mixtura" o "hibridez" de ese sistema jurídico, fue menester

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

confrontarlo con otro sistema jurídico, el anglosajón, y demostrar, así, la hipótesis que en líneas posteriores se plantea.

La comparación jurídica, que en esta investigación ofrecemos, no se realizó de manera alguna en forma arbitraria, sino que hemos centrado nuestros esfuerzos en el método sistemático delineado por comparatistas nacionales y extranjeros, p. ej., entre los primeros están los doctores Héctor Fix Zamudio, Guillermo Floris Margadant y Consuelo Sirvent Gutiérrez; entre los segundos, podemos señalar al comparatista francés René David, al profesor salmantino José Luis Cascajo y al jurista italiano Guiseppe de Vergottini, entre otros.

En este contexto, precisamos la estructura básica de esta sencilla investigación. Decidimos dividirla en siete capítulos. El primer capítulo aborda la explicación de las expresiones sistema, sistema jurídico y familias de los sistemas jurídicos.

El segundo, presenta el análisis del sistema jurídico - político de Gran Bretaña. En este capítulo, después de observar la parte histórica, analizamos las siguientes instituciones: El rey, la Corona inglesa, el Premier o Primer Ministro, el Parlamento, el Poder Judicial y las fuentes del Derecho anglosajón

En el tercer capítulo analizamos de manera general las características del Estado de Israel: sus antecedentes, su bandera, su escudo, su himno, realizamos una explicación general sobre su estructura jurídico - política y ofrecemos, además, otra muy sucinta respecto de las leyes judío - religiosas, como la Torá, la Mishná, el Talmud, la Guemará y el Shulján Aruj, inclusive

TE S CON
FALLA DE ORIGEN

El cuarto capítulo decidimos utilizarlo para analizar las siguientes instituciones: el Presidente de Estado, el Jefe de Gobierno, el Asesor Jurídico y el Contralor del Estado, desde luego, que señalamos apropiadamente los procedimientos para ocupar esos cargos. Situación por demás interesante puesto que en el último capítulo procederemos a contrastar ambos sistemas jurídicos, en términos de la sistemática comparada.

En el capítulo quinto entramos al estudio relativo a la Asamblea Legislativa de Israel, conocida como "Knéset". Analizamos, aquí, las facultades, integración y funcionamiento de los organismos de gobierno del parlamento judío; precisamos qué son y como se integran las Comisiones Permanentes, las Especiales y los Grupos Parlamentarios

Establecemos de forma pormenorizada, los requisitos de elegibilidad de los diputados a la luz del Estatuto Jurídico del Legislador, indicamos lo que ha de entenderse por fuero, dietas y las incompatibilidades propias del cargo. Con ese mismo criterio abordamos la competencia de la Knéset, sus períodos de sesiones, su duración y su disolución; los informes que deben rendir ante ella los Jefes de Estado y de Gobierno, así como los miembros que forman parte del gabinete. Precisamos, bajo parámetros similares, cuándo procede el juicio de responsabilidades, la cuenta pública y el veto legislativo.

En el capítulo sexto entramos al estudio del Poder Judicial. Referimos su estructura, describimos la Ley de Organización de los Tribunales de 1957, ordenamiento que fundamenta actualmente la organización y funcionamiento de los tribunales de Israel, a saber: la

E ; CO
TALA DE ORGAN

Corte Suprema de Justicia, los Juzgados Regionales de Primera Instancia, los Tribunales de Paz y los Jueces de Instrucción

El capítulo siete reviste una singular importancia en virtud de que en él se aplica el método de la comparación jurídica o el Derecho Comparado entre ambos sistemas. En líneas anteriores expusimos que la comparación no se realizaría de manera arbitraria —y así es—, sino que, seguiríamos parámetros establecidos por la doctrina comparatista que rige en nuestros días, a fin de llevar a buen puerto, la confrontación de las instituciones entre esos países.

En esta tesitura procedemos a explicar la estructura del último capítulo de la presente investigación. Luego de una breve sinopsis, que trata los aspectos substanciales del trabajo, iniciamos el análisis de los epígrafes siguientes: antecedentes y análisis del concepto del Derecho Comparado, subrayamos la importancia y trascendencia del Derecho Constitucional Comparado; enseguida, explicamos la clasificación de las formas de Estado y de Gobierno; estudiamos la naturaleza del sistema jurídico de Israel; en el epígrafe marcado con el número 77 damos inicio a la comparación jurídica, entre las constituciones de ambos sistemas, pasamos a la confrontación entre la forma de Estado y forma de Gobierno; seguimos con la comparación jurídica entre la Corona inglesa y el Jefe de Estado de Israel; continuamos con el Primer Ministro; posteriormente, la comparación de los *checks and balance*; luego, el Parlamento; enseguida, el Poder Judicial y las fuentes del Derecho. Finalizamos con las conclusiones que creímos pertinentes enumerar

3. CON
FALLA DE ORIGEN

PROBLEMA DE INVESTIGACION

Estudiar la naturaleza del sistema jurídico – político de Israel, a través del método del Derecho Comparado

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Jurídico.- Explicar la historia del Derecho israelí, analizando las circunstancias económicas, políticas y sociales que derivaron en la formación de un sistema jurídico – político con rasgos híbridos o mixtos y la inexistencia de un documento formal denominado constitución

Pedagógico - Sumar otra investigación a la literatura jurídica que existe respecto de Israel, en este sentido contribuirá al aporte como material didáctico para alumnos de futuras generaciones de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, que les permita utilizar el método del Derecho Comparado como guía para realizar investigaciones comparativas fidedignas frente a otros sistemas jurídicos, a fin de que se cubran los extremos que se plantean en los objetivos de la materia denominada "Derecho Comparado"

TE . CON
TALLA DE ORIGEN

DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Espacial - Fundamentalmente comprende de 1948 al año 2001, que corresponden a los cincuenta y tres años de establecimiento de Israel en esa región del mundo

OBJETIVO GENERAL

La comparación jurídica de los sistemas jurídicos de Inglaterra e Israel, utilizando el éste como punto de referencia o de comparación.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los períodos históricos de ambos sistemas jurídicos.
- Determinar las causas, económicas, políticas y sociales que influyeron coyunturalmente para que Israel ocupara un territorio determinado
- Reconocer las leyes que prevalecían antes de que Israel fuese un Estado.
- Subrayar la importancia y trascendencia de las instituciones inglesas conocidas como: la Corona, el Premier, *Common Law* y *Equity*, inclusive

- Precisar las razones que impidieron a Israel proveerse una Constitución escrita
- Explicar cómo y cuándo surgen los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.
- Determinar si en la Gran Bretaña e Israel existe una verdadera división de poderes
- Indicar si, en el caso particular, la adopción de una Constitución escrita mejoraría el Estado de Derecho y la democracia en esas naciones.

HIPÓTESIS DEL TRABAJO

Estudiar áreas del conocimiento jurídico, bajo los lineamientos del método de la comparación jurídica conllevan a un mejor conocimiento del Derecho nacional, incrementan el acervo cultural y consolidan mejores investigaciones e investigadores

HIPÓTESIS NULA

Los vacíos que presenta la literatura jurídica de nuestro país, inducen a equivocaciones o confusión de conceptos en perjuicio de los alumnos, por tanto, es necesario colmarlos a través del desarrollo de investigaciones

HIPÓTESIS ALTERNATIVA

No existen vacíos jurídicos en la literatura jurídica de nuestro país que produzcan equivocaciones o confusión de conceptos en perjuicio de los alumnos; por tanto, no es necesario desarrollar investigación alguna.

METODOLOGÍA

El desarrollo del presente ensayo necesita del auxilio de conceptos teóricos que diluciden los problemas planteados anteriormente, el cual se realizará utilizando el método analítico y deductivo, según puede observarse en la estructura del índice propuesto, a fin de dar coherencia y congruencia al contenido total del trabajo, manteniendo siempre el equilibrio armónico entre la forma y fondo de la investigación.

El método histórico nos permitirá enunciar progresivamente la concatenación de acontecimientos que dieron origen y fuerza al nombre de esta investigación.

De igual forma, en cada capítulo se tocan aspectos axiológicos, por cuanto que hacemos alusión a los valores jurídicos inherentes a ambos sistemas jurídicos, en las diferentes etapas de sus correspondientes vidas independientes.

Finalmente creemos pertinente comentar que, el presente trabajo no es taxativo del problema planteado, más bien, pretende ser sencillamente, la piedra angular sobre la que se sustenten futuras investigaciones relacionadas con el tema

CAPÍTULO I

TEORÍA DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS

1.1 CONCEPTO DE SISTEMA.

Deriva del griego *syn*, que significa, *con*, y de *athenas*, que significa, *colocar*.¹

Garrone, define la voz como,

"conjunto de reglas o principios sobre una materia, enlazados entre sí."²

Cabanellas, por su parte, también coincide en ello.³

Los autores españoles Manuel Seco, Olimpia Andrés y Gabino Ramos, definen la expresión como:

¹ BENÍTEZ TREVIÑO, Humberto. apuntes de la cátedra *Teoría Jurídica Contemporánea I* período lectivo 1988-2

² GARRONE, José Alberto, "Sistema", en *Diccionario manual jurídico*. 1ª reimpr. Buenos Aires Abeledo - Perrot 1988, p. 69.

³ CABANALLA, Guillermo. "Sistema", en *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*. 12ª ed. Buenos Aires, Editorial Heliasta, S.R.L. 1979, p. 187.

“conjunto ordenado de normas o procedimientos o de ideas o de elementos afines en su estructura, que contribuyen a un mismo objeto”⁴

Al respecto, García Máynez afirma que, para entender el vocablo es necesario tener presente “no su forma o estructura lógica, sino su contenido.”⁵

Además de lo anterior, resulta conveniente recoger el concepto que nos ofrecen Arnaud y Fariñas, quienes sostienen que cada sistema tiene una razón jurídica, entendida ésta, como un principio de organización coherente de proposiciones que forman una red de conocimientos.⁶

Otra definición, es la siguiente:

“... un sistema es un conjunto de elementos identificables y en interacción dinámica, cuyas fronteras se definen en función de los objetivos (metas, proyectos, finalidades, propiedades) que se desean privilegiar.”⁷

Por otra parte, la profesora Sirvent, señala que:

⁴ S CO, Manuel, et. al., “Sistema”, en *Diccionario del español actual*, 2ª. reimpr., Madrid. Aguilar, 1979, pp. 41: 3-4134.

⁵ GARCÍA MÁYNE, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho* 27ª ed., México, Porrúa. 1977, p. 128

⁶ Cfr., ARNAUD, André Jean y FARIÑAS DULCE, María José, *Sistemas jurídicos elementos para un análisis sociológico*, Madrid, Universidad Carlos III, 1980, p. 59

⁷ LUGAN, Jean Claude, *La sist-mique sociale*, París, Presses Universitaires de France. 1993, pp. 2: y ss., citado por, LÓPEZ AY-LÓN, Sergio, *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del Derecho en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. 1997, p. 5.

“... un sistema es un conjunto de elementos complejos, cualitativamente diversos y relacionados entre sí, que se rigen por principios generales.”⁸

Con vista a las definiciones vertidas veamos, ahora, el ejemplo que cita el maestro Mateos Alarcón al referirse al Derecho Natural:

“Podemos establecer, en consecuencia, que son tres los principios de las leyes naturales: la Religión, el amor razonable e ilustrado de sí mismo y la benevolencia para con los demás hombres.”⁹

Y, añade,

“Estos tres principios constituyen lo que puede llamarse el derecho natural primitivo...”

En este ejemplo encontramos algunos aspectos interesantes de los conceptos vertidos acerca de la voz sistema. En primer lugar, observamos un conjunto de principios; en segundo lugar, estos principios versan acerca de una materia determinada; en tercer lugar, los principios se encuentran relacionados entre sí; y en cuarto lugar, si atendemos al contenido de los principios, los tres versan sobre aspectos del derecho natural. Lo que permite considerar que los conceptos ofrecidos en este apartado son válidos.

⁸ SIRVENTI GUTIÉRREZ, Consuelo. *Sistemas jurídicos contemporáneos*. México, Porrúa, 2000. p. 4

⁹ MATEO ALARCÓN, Manuel. *Estudios sobre el Código Civil del Distrito Federal*, Tomo I. México, Librería de J. Valdés y Cueva, 1885, p. 6

1.2 CONCEPTO DE SISTEMA JURÍDICO

En relación con el tema, Benítez Treviño señala que:

“Es un conjunto de normas e instituciones que recoge el Derecho Positivo y que se aplican en una determinada comunidad. En términos generales, podemos decir que, cuando empleamos la expresión *sistema jurídico*, básicamente nos referimos a la voz Estado.”¹⁰

El licenciado José Humberto Zárate, nos ilustra señalando que,

“La denominación ‘sistema jurídico’ hace referencia al conjunto articulado y coherente de instituciones, métodos, procedimientos y reglas legales que constituyen el derecho positivo en un lugar y tiempo determinados.”¹¹

Kelsen, con su peculiar enseñanza, comenta que, una norma puede pertenecer a un *sistema jurídico* si deriva su validez en términos de la Norma Hipotética Fundamental.¹²

García Máynez define el sistema jurídico como,

“... el conjunto de normas jurídicas objetivas que están en vigor en determinados lugar y época, y que

¹⁰ ENÍ Z, clase cita a Las cursivas son nuestras.

¹¹ ZÁRATE, José Humberto, et. al., *Sistemas jurídicos contemporáneos*. México. Mc Graw – Hill 1999, p. 3.

¹² Cf. K. LSEN, Hans, *La teoría pura del derecho*, Trad. Roberto J. Vernengo. 9ª ed. México Porrúa, 1997, pp. 201-214 y 2: 2-235

el Estado estableció o creó con objeto de regular la conducta o el comportamiento humano.”¹³

Sirvent, afirma que todo sistema jurídico debe ser el reflejo fiel de las costumbres y de las convicciones del pueblo, aunque en la realidad esto no se cumple debido algunas veces a imposiciones jurídicas, lo que permite comprender que obviamente ese derecho no es siempre un reflejo fiel del pueblo.¹⁴

Un ejemplo de esta afirmación lo constituye Israel. En efecto, una vez que Inglaterra dominó las tierras ocupadas por los otomanos (1917), gradualmente fue introduciendo —durante la época del mandato ordenado por la Liga de Naciones— sus instituciones jurídicas, bastándole treinta y un años para completar la conquista jurídica hacia el nuevo Estado (1948).

Otro ejemplo lo expone Benítez Treviño:

“En un mismo Estado pueden existir varios *sistemas jurídicos*, o bien, un mismo *sistema jurídico* puede valer para varios Estados. Por ejemplo, en Canadá coexisten dos *sistemas jurídicos* distintos, el *romanista* y el *Common Law*. Otro ejemplo lo constituye el estado de Louisiana, en Norteamérica, lugar en el que predominan instituciones de corte napoleónicas.”¹⁵

¹³ GARCÍA N ÁYNEZ, Eduardo. *Filosofía del Derecho*. México. Porrúa. 1989, p. 189.

¹⁴ C r., IRV NI, op cit., pp. 5-6

¹⁵ B N TEZ, clase citada. Las cursivas son nuestras

1.3 AGRUPACIÓN DE LOS SISTEMAS JURÍDICOS EN FAMILIAS.

Benítez Treviño acota el siguiente comentario:

“Para entender qué son los sistemas jurídicos, hay que agruparlos en familias jurídicas, aunque la expresión, vale decir, es convencional. Tenemos, pues, que las normas integran un sistema, varios sistemas integran una familia, y cada una de ellas tiene sus características propias.”¹⁶

Al respecto, Cascajo se expresa así,

“ La propia noción de <<sistema jurídico>> da pie para, por lo menos, dos interpretaciones . . . como . . . Derecho nacional . . . no solamente por sus normas, sino también por sus institutos: así, se hablará de <<sistema jurídico español>>, <<francés>>, etc. El otro sentido, más amplio, entendiendo el sistema como complejo, más o menos extenso, de legislaciones nacionales, que tienen en común los orígenes, las fuentes, las concepciones fundamentales, los métodos y los procedimientos de evolución, etc., y así se hablará de Derecho angloamericano, de derecho romanogermánico, etc. Por cierto que, para evitar la ambigüedad del doble significado de la expresión *sistema jurídico*, algún autor propone que, cuando se trate de este segundo y más amplio sentido, se utilice la expresión <<*familia jurídica*>>, en lugar del término <<*sistema*>>. A pesar de lo cual creemos preferible utilizar la

¹⁶ Ibidem

expresión <<sistema>>, porque dice Y. Eminescu, parece reflejar mejor la unidad estructural interna que caracteriza a los distintos sectores que se encuentran dentro del mismo "17

René David, por su parte, sostiene que la expresión *familia jurídica*, refleja más nítidamente un conjunto de normas que entrelazadas conforman un Derecho nacional determinado. 18

Nosotros preferimos utilizar la frase *familia jurídica*, expresión comúnmente utilizada por un sector importante de la doctrina. Tenemos, pues, que los *sistemas jurídicos* se encuentran agrupados en *familias*, conforme a la siguiente clasificación: a) *Familia* neorromanista, b) *Familia* del *common law* o anglosajona, c) *Sistemas* religiosos, d) *Familia* mixta o híbrida, y e) *Familia* socialista 19

a) *Familia* neorromanista. Esta *Familia* encuentra su fundamento en la fusión del derecho romano y la tradición germánica, acaecida durante el siglo V, d C , en la parte occidente de Europa. 20

Las características de la *Familia* neorromanista son las siguientes: a) se funda en el Derecho Romano, b) es un derecho escrito, 21 c) sus normas están codificadas, y d) los principios de justicia y equidad se aplican en función de estas normas 22

17 CASCAJO CASIRO, José Luis y GARCÍA ÁLVAREZ Manuel *Constituciones extranjeras contemporáneas*. 3ª ed, Madrid, Tecnos, 1994. p 32

18 DAVID, René, *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*, 2ª ed , Irad Pedro Bravo Gala. Madrid, Aguilar. pp 10-11

19 Cfr. MARGADANT S Guillermo F. *Los sistemas jurídicos contemporáneos. antecedentes y panorama actual*, México. Universidad Nacional Autónoma de México. 199 , p 22

20 Cfr., IRVENT, op cit p 8; véase también, MARGADANT, op cit. p. 2

21 B N T Z, clase citada.: véase, también, MARGADANT, Idem

22 Cfr., IRVENT GUTIÉRREZ, Consueo y VILLANUEVA COLÍN, Margarita, *Sistemas jurídicos contemporáneos* México. Harla. 1996 pp 6-7

TES S COV
FALLA DE ORIGEN

Actualmente tiene vigencia plena en:

“... Europa Occidental, Centro y Sudamérica, en muchos países de África y de Asia, e incluso tiene sus enclaves en el mundo del *common law* como Louisiana y Québec”²³

b) *Familia anglosajona o Common Law*. Surge en Inglaterra, en el año 1066 con la conquista normanda. Así llamaron los ingleses a los invasores, *normandos* —*northman*— que significa, *los hombres del norte*.²⁴ El ejército normando era dirigido por Guillermo “el Conquistador”, quien se hizo proclamar Rey de Inglaterra.²⁵

Al referirse al tema, el licenciado Zárate lo expone así:

“Esta agrupación de sistemas se adhiere a una tradición jurídica surgida durante el siglo XI en Inglaterra y que en la actualidad es observada por la mayor parte de las naciones de habla inglesa... La tradición del *common law* se distingue principalmente por la creación de sus normas jurídicas a través de decisiones contenidas en las sentencias judiciales (y que al aplicarse adoptan el nombre de precedentes) en vez de privilegiar la creación legislativa... Ello significa, entonces, que la columna vertebral del derecho es producto de la labor de los jueces, y que surge de la solución dada a controversias concretas entre particulares, por lo que dicha solución a pesar

²³ SIRVENI, op cit, p 8.

²⁴ C. i., “Normando”, en *Diccionario de la Real*, op cit, p 1447.

²⁵ C. i., SIRVENT, op cit, p 7.

TESI COL
FALLA DE ORIGEN

de no regular en forma abstracta conductas futuras, es aplicable cuando surgen nuevos conflictos similares a aquél que dio origen a la decisión precedente ²⁶

Los países que, actualmente, cuentan con este sistema jurídico son: el Reino Unido e Irlanda, algunas naciones de América (Canadá y Estados Unidos), Australia, Nueva Zelanda y algunos países de África y Asia. ²⁷

c) *Sistemas religiosos*. El derecho musulmán es un ejemplo clásico de esta clase de sistema jurídico. Podemos decir que el rasgo más importante de este sistema es que no existe separación entre religión y Derecho. ²⁸

d) *Familia mixta o híbrida*. Se les denomina así, porque el sistema jurídico que practican reúne, en su seno, rasgos de dos o más sistemas jurídicos. ²⁹ Son ejemplos de ellos: Quebec, Sudáfrica, la India, Filipinas, Japón e Israel ³⁰

e) *Familia Socialista*. Surge como resultado de la revolución bolchevique de 1917. ³¹ El Partido Social Democrático, creado en 1899, fundó su ideología en la defensa de los derechos sociales de la gente más humilde, situándose en el ala opuesta al partido de los

²⁶ ZÁRAIE, op. cit., p. 7

²⁷ Cfr., SIRVENT, op. cit. pp 8-9

²⁸ Cfr. DAVID, op. cit., p. 18

²⁹ Cfr. MARGADANT, op. cit., p. 23; véase, también ZÁRAIE op. cit., p. 9.

³⁰ Cfr., RVENTI, op. cit., p. 9

³¹ Cfr., VENI, op. cit., p. 9.

31 COM
FALLA DE ORIGEN

mencheviques. Las constantes agresiones de que eran objeto los estratos más desprotegidos de la sociedad soviética orilló al Partido Social Democrático a iniciar la revolución en contra del partido opositor, surgiendo de esta forma la *familia socialista*.³²

Desde sus inicios este *sistema jurídico* pugnó por la desaparición de la propiedad privada, la colectivización de los medios de producción y el dominio del Derecho Público sobre el Derecho Privado.³³

Son ejemplos de esta *Familia*: Rusia, China —que se encuentra en una etapa de transición— y Cuba. Sin embargo, es conveniente señalar la crisis que enfrenta esta *Familia* jurídica. La profesora Sirvent nos ilustra en este sentido:

“Con el colapso del sistema socialista soviético desaparece asimismo esta familia jurídica. Rusia, al igual que otros países de la ex - Unión Soviética, se reintegra a la tradición neorromanista, en tanto que otras naciones se reubican en el sistema religioso musulmán y otras más, se reincorporan a la familia mixta. La familia de los sistemas socialistas ha expirado...”³⁴

³² Cfr. ZÁRA, op. cit., p. 8

³³ Cfr. NÍZGA, op. cit.

³⁴ Cfr. I. V. N., op. cit., p. 10.



CAPÍTULO II

EL SISTEMA JURÍDICO INGLÉS

2.1 ANTECEDENTES.

En tiempos remotos, Inglaterra estuvo habitada por diferentes tribus celtas: *britanos*, *goidels* y *welsh*,³⁵ que más tarde serían conquistadas por el emperador romano Claudio.³⁶ Y no obstante haber ejercido su dominio por cuatro siglos, poco o nada hicieron los romanos para que su cultura floreciera en esa región.³⁷

Luego de la dominación romana, la isla fue invadida por los *anglos*, los *sajones* y los *jutos*,³⁸ aunque el licenciado Figueroa considera que los constantes ataques desplegados por los caledonianos (escoceses) fue el motivo que orilló a los *britanos* solicitar el auxilio de dos pueblos germánicos: los *anglos* y los *sajones*, ayuda que permitió el sometimiento del pueblo invasor y el surgimiento de los siete reinos ingleses: Essex, East Anglia, Kent, Mercia, Northumberland, Sussex y Wessex.³⁹

³⁵ Cfr., F GUEROA, Luis Mauricio, *La constitución in lesa*, México, Editorial Jus, 1991, p. 11.

³⁶ Aproximadamente a mediados del siglo I, d.C. Cfr., IRVING, op. cit., p. 5.

³⁷ Fue Julio César quien preparó la conquista lograda por Claudio, en el año 43 de nuestra era: los romanos primero colonizaron Inglaterra, luego, a Gales, intentaron someter a Escocia, sin lograrlo, finalmente, no recibieron voluntad para conquistar a Irlanda. Cfr., MORNEAU, Marta, *Una introducción al Common Law*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, p. 10.

³⁸ Cfr., SIRVENT, p. 60; véase, también, JENKINS, Edwards, *El Derecho inglés*, Traducción ajustada a la tercera edición inglesa por José Paniagua Porras, Madrid, Editorial Reus S.A., 1930, pp. 8-3.

³⁹ Cfr., F GUEROA, op. cit., p. 11.

TES. CON
FALLA DE ORIGEN

Después de librar fragorosas batallas, a principios del siglo VIII, Alfredo el Grande, rey de Wessex, logra unificar los siete reinos, circunstancia que le permitió replegar los intentos de dominación por parte de los vikingos (daneses), derrotándolos hacia fines del siglo VIII,⁴⁰ convirtiendo los siete reinos, a partir del siglo IX, en una potencia.⁴¹

Nuevamente, en 1013 los daneses, teniendo como jefe de su ejército a Canuto II el Grande, atacan la isla y logran dominar a sus habitantes, lo que le permitió que en 1016 fuera nombrado rey de Inglaterra⁴² En todo este tiempo el derecho que imperó fue germánico.⁴³

A la muerte de los hijos de Canuto, le sucedió en el trono Haroldo, miembro de la dinastía Wessex,⁴⁴ potestad que no pudo ejercer debido a la disputa que sobre la corona le dirigió Guillermo el Conquistador,⁴⁵ derrotándolo en la famosa batalla de Hastings.⁴⁶

⁴⁰ Cfr., I VENI, op cit, 60

⁴¹ Cfr., ICUEROA, op cit, p 11

⁴² Cfr., SI VENI, op cit, p 60.

⁴³ Cfr., ICUELOA op cit, p 11

⁴⁴ Cfr., IRVENT, op. ci., p 60

⁴⁵ Cfr. ... deri. "En el año 955, un escandinavo que tenía el expresivo nombre de Hrolf el Ganger y que signíficamente o muy semejante a la palabra moderna 'gángster' se asentó con sus seguidores en Normandía pronto se convirtió en Rollo, duque de Normandía. En 1066 uno de sus descendientes Guillermo el Conquistador (cuyo nombre, dado que su nacimiento era ilegítimo, el apelativo de sajón de Guillermo <<el Bastardo>> no era técnicamente incorrecto) conquistó Inglaterra con la bendición del Papa." DUTSCH, Karl W., *Política y gobierno* Trad. de Eduardo Luis Suárez, 2ª reimpr. México, Fondo de Cultura Económica, 1998. p 391

⁴⁶ Cfr., MORIN AU, op cit, p 13

TEMA CON
FALSA DE ORIGEN

Ahora bien, la *Carta de las Libertades* (1100),⁴⁷ se constituye en el primer documento importante del reino, contenía 14 artículos y fue promulgado por Enrique I, hijo de Guillermo el Conquistador.

Por otra parte, Sirvent refiere que, una incipiente justicia real comenzó a difundirse y aplicarse en Inglaterra, el rey auxiliado por la *Curia Regis* se encargaban de resolver las controversias suscitadas entre los principales terratenientes nobles, estableciéndose luego jueces itinerantes que recorrían los condados del reino. Es en este contexto cuando surge el jurado popular: la costumbre reiterada de invitar a doce vecinos de la localidad, para que con su testimonio, aportaran más datos al juez encargado de resolver el asunto.⁴⁸

Añade la profesora Sirvent que fue en la época de Enrique II, cuando se crean los Tribunales Reales y surge el antecedente primigenio del sistema judicial del *Common Law*.⁴⁹ Los usos y costumbres del reino se convirtieron en decisiones judiciales. Los tribunales o cortes de la época fueron conocidos con los siguientes nombres: *Exchequer*, primera corte real de justicia, que conocía de finanzas públicas;⁵⁰ la *Common Pleas*, conocía de litigios civiles; y el *King's Bench*, tribunal que resolvía asuntos de carácter penal. Pronto trascendió la fama de estos recintos.

⁴⁷ Cf. FIGUEROA, op. cit., p. 1

⁴⁸ Cf. LÓPEZ MONROY, José de Jesús, *Sistema jurídico del Common Law*, México: Porrúa, 2000, p. 15

⁴⁹ Durante el reinado de Alfredo el Grande surgió la Corte de Shire y los tribunales del condado conocidos como *county court*, cuya administración de justicia se basaba en las costumbres y los juicios de Dios u ordalias, p. ej., el juramento y la prueba de hierro caliente, entre otros. Cfr. SIRVENT, op. cit., p. 60; véase, también, LÓPEZ MONROY, op. cit., p. 1

⁵⁰ "En el s. glo XI, los normandos establecieron una refinada administración de la recaudación y el gasto de los impuestos reales llamada el exchequer. Esta fue la primera oficina moderna de tesorería en Europa, fuera de Italia" DEUTSCH, op. cit., p. 392

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

judiciales, llegando a conocerse también con el nombre de tribunales de Westminster.⁵¹

Ahora bien, cualquier persona podía acceder a los tribunales reales para solicitar justicia, pero debía presentar un *writ*, realizando un movimiento bastante sencillo: consistía en solicitar justicia al rey, a través del Canciller, quien procedía a expedir un *writ*. Con el paso de los años el *writ* dejó de ser un mandato del rey, transformándose en una orden del juez.⁵²

El aumento de *writs* contrastó con el acotamiento de poder en la administración de justicia que los señores feudales practicaban, esta situación unida a los excesos de poder del rey Juan sin Tierra, hijo de Enrique II, derivó en la elaboración de un segundo documento muy importante: *La Carta Magna* (1215), documento que obligadamente tuvo que firmar el rey y, posteriormente, ser ratificado por su sucesor.⁵³

En relación con el tema, el licenciado Figueroa, señala lo siguiente:

“La Carta Magna de Juan Sin Tierra, que era un compromiso de carácter personal aseguró los derechos de la iglesia, de la baronía y de la burguesía, pues, los barones se comprometieron a otorgar a sus hombres

⁵¹ C. J. ÓPEZ MONROY, *Idem.*, p. 19

⁵² C. J. IRVEN I. *op cit.*, p. 63

⁵³ Enrique III, sucesor del rey Juan sin Tierra era un niño todavía cuando fue obligado a firmar el documento en cita, su contenido original de 63 capítulos se redujo a 37. Tiempo después este documento sería conocido como la *Magna Carta*. Cfr. HOYOS Arturo, en *Congreso Iberoamericano de Derecho constitucional* México, Universidad Nacional Autónoma de México 1998, pp. 438-440

TE. IS CON
FALLA DE ORIGEN

las mismas leyes que a ellos diera la corona. Además, prohibió la confiscación y la vejación y ambas sólo podían llevarse a cabo conforme al capítulo XXIX de la citada Carta, a saber: 'Ningún hombre libre será arrestado ni aprisionado ni despojado de su propiedad ni proscrito ni desterrado, ni de alguna otra manera molestado, ni violentado por el rey, sino mediante juicio de sus pares o según la ley de la tierra.'⁵⁴

Y, añade:

"Sin embargo, lo más importante de esta Carta fue que el rey, a partir de ese momento, no podía exigir una contribución sin el consentimiento del 'Consejo del Reino', compuesto por barones, obispos, abades, caballeros y representantes de la ciudad de Londres ..."⁵⁵

Y fueron precisamente los constantes préstamos monetarios solicitados por el Rey Enrique III, al *Consejo del Reino*,⁵⁶ los motivos que lo obligaron a suscribir *Las Provisiones de Oxford* (1258), documento que acotó aún más las atribuciones reales y que debido a su incumplimiento, por parte del monarca, propició su derrocamiento en 1264.

Refiere Sirvent que otro documento, denominado como *Segundo Estatuto de Westminster* (1285), complementó el contenido de *La Carta*

⁵⁴ FIGUEROA, op. cit., pp 13-14.

⁵⁵ I idem.

⁵⁶ El Gran Consejo del Rey es una institución que surgió por el año 1240 y se fundamentó en el principio de que "lo que le afecta a todos debe ser aprobado por todos". Cfr. D. UTSCH, op. cit. 394.

TEJIS CO.V
FALLA DE CR.GZ

Magna. El documento versaba, entre otras cuestiones, sobre la prohibición de extender la jurisdicción de las cortes reales y la emisión de nuevos *writs*; permitiéndose, en cambio, la expedición de un *writ in consimili casu*, cuyo objetivo evidentemente fue evitar que el *common law* detuviera su evolución.⁵⁷

De esta forma y obligado por las circunstancias Eduardo I, hijo del depuesto rey, firmó el Estatuto y ratificó en todas sus partes el contenido de la Carta Magna.⁵⁸

Este acto permitió que el Parlamento por primera vez sesionara en forma debida en la ciudad de Oxford "para discutir las necesidades del reino".⁵⁹

Fue durante su reinado cuando se expidió también el Estatuto denominado *Tallagio non concedendo*, "al que la jurisprudencia considera desde 1637 como un estatuto en el preámbulo de la 'Petición de Derechos' ('Petition of Rights')".⁶⁰

Según comenta Figueroa, el bicameralismo inglés surge en 1341, cuando deciden los caballeros y los burgueses, separarse de los Lores eclesiásticos y laicos, dando origen a la Cámara de los Comunes (Cámara Baja) y Cámara de los Lores (Cámara Alta), respectivamente. Así, sin reglas legales preestablecidas se llevó a cabo la división.⁶¹

⁵⁷ Cf., SIRVENTI, op cit. p. 64; véase, también MORINEAU, op. cit. p. 16

⁵⁸ Cf., FIGUEROA, op. cit., p. 15.

⁵⁹ En esta gran asamblea participaron los barones, el cero, cuatro caballeros delegados por cada condado y dos burgueses por cada ciudad. Cf., SIRVENTI, op. cit., p. 5.

⁶⁰ Cf., FIGUEROA, op. cit., p. 5.

⁶¹ Añade el maestro que, desde entonces, la voz "Parlamento" se utilizó con frecuencia para referirse a la reunión que tenía por objeto practicar o discutir. Cf., FIGUEROA, op. cit., p. 16.

TE IS JON
FALLA DE ORIGEN

En una ajustada síntesis y siguiendo con el esquema delineado acotamos que de 1337 a 1453 Inglaterra sostuvo una guerra contra Francia, llamada por la doctrina como "Guerra de los Cien Años". Con una tregua que abarcó de 1378 a 1413 ⁶²

Restablecida la calma, asume el trono la dinastía de los Tudor, la cual da inicio con Enrique VII, en 1485, y termina con la muerte de la reina Isabel I, en 1603. Continuó la dinastía de los Estuardo, que principia con el Rey Jacobo I, quien hizo sentir su potestad soberana y despótica, y finaliza con Carlos I en 1649 ⁶³

El ánimo por detener el avance del absolutismo desencadenó diversas acciones por parte de la Cámara de los Comunes, p. ej., la supresión de la Cámara de los Lores y la concentración de los poderes del Estado inglés en un Consejo de Estado integrado por parlamentarios y oficiales del ejército, situaciones que permitieron a Oliverio Cromwell, en 1653, ser investido con el título de protector de Inglaterra

A su muerte, ocurrida en 1658, su hijo ascendería al cargo, dimitiendo meses después, por su impreparación. Al quedar el poder en manos del ejército se optó por elegir un nuevo Parlamento, el cual ofreció a Carlos II ocupar el trono, restaurándose de esta forma la monarquía en Inglaterra

Exceptuando al Rey Carlos II, todos sus antecesores libraron fragorosas contiendas contra el Parlamento, procurando someterlo por

⁶² C r. Ibidem.

⁶³ C r. SIRVENI. op cit. p. 66

considerarlo inútil y contrario a sus intereses, produciéndose de esta forma los resultados vertidos.

Fue bajo el reinado de este monarca cuando el Parlamento⁶⁴ creó el *Habeas Corpus Act* (1679)⁶⁵ y el *Bill of Rights*, Carta de Derechos (1689), que adicionados a la *Carta Magna* y al *Petition of Rights*, conforman importantes documentos de carácter constitucional.⁶⁶

Finalmente hemos creído pertinente indicar que fue en el año 1707 cuando Inglaterra y Escocia se unieron formalmente lo que permitió, desde entonces, que el país fuera conocido con el nombre de Gran Bretaña, nombre que, por cierto, se debe al Rey Jacobo I, —llamado por sus contemporáneos el *tonto más grande de la cristiandad*— quien un siglo antes lo había referido cuando pretendía que el Parlamento inglés aceptara la ciudadanía de todos los escoceses nacidos después de 1603.⁶⁷

2.2 El *Common Law* y la *Equity*.

⁶⁴ Tan impresionante fue el prestigio adquirido por el Parlamento inglés que John Austin llegó a afirmar que "No haya nada entre el cielo y la tierra que no pueda hacer el Parlamento". *UT CUI*, op cit, p 397

⁶⁵ El *Habeas Corpus Act* es llamado así, porque irradia con esas palabras, que literalmente significan *mostrar el cuerpo*. Con la creación de este documento, desde entonces, se garantiza la libertad individual de los ciudadanos ingleses contra las detenciones ilegales del gobierno. Esta institución permite a los miembros de la Suprema Corte expedir una orden (*writ*) a cualquier autoridad que haya arrestado a un ciudadano, para que lo lleve ante su presencia, fundando y motivando su detención. FIGUEROA, op cit, p 20; véase, también, JENKS, pp. 195-197

⁶⁶ Cf., SIRVEN, op cit, pp 6 - 9

⁶⁷ Al Rey Jacobo I, se le conoció con ese apelativo por su extraordinaria inteligencia y un exacerbado y errático criterio político. Cfr. DEUTSCH, op cit, pp 396-397.

Antes de la aprobación, por el Parlamento, de las *Judicature Acts* (1873-1875), un asunto podía presentarse simultáneamente ante un Tribunal del *Common Law* y ante el Tribunal de la Cancillería, "p. ej., si una parte deseaba obtener el cumplimiento en especie de un contrato (remedio *equity*),⁶⁸ a la vez que una indemnización por daños y perjuicios por la mora en el cumplimiento del contrato (remedio del *Common Law*); con la aprobación de las *Judicature Acts* la situación cambió, ahora, ambas pretensiones válidamente pueden solicitarse en cualquiera de los tribunales del *Common Law* o *Equity* los que, a su vez, pueden ofrecer remedios que antes estaban impedidos de aplicar. Lo anterior derivó en lo que la doctrina ha denominado como la fusión de *Common Law* y *equity*,⁶⁹ consolidándose tal situación con la creación de la Supreme Court of Judicature (Suprema Corte de Justicia).⁷⁰

López Monroy, señala las siguientes características que diferencian el *Common Law* de la *Equity*: a) el inicio del procedimiento; b) por quien se toma la decisión; c) por el resultado; y d) por los efectos jurídicos.⁷¹

⁶⁸ "La justicia natural está fundada en la naturaleza invariable del hombre. La justicia positiva es la que se establece por las leyes sociales. La equidad sería el término medio aristotélico entre la justicia natural y la severidad y la rigidez de la justicia positiva. Entendida así la equidad, un concepto como la indulgencia, la bondad de atención, la totalidad, los antecedentes del acusado y la preferencia por el árbitro sobre el juez." URÚA - COCKE, Eugenio, *Elementos del sistema jurídico anglosajón*, México, Porrúa, 1964, pp. 21-219.

⁶⁹ Cfr. David, op. cit. p. 9, véase también, JANKS op. cit. pp. 38-72.

⁷⁰ Cfr. MORINEAU, op. cit., p. 9.

⁷¹ Cfr. LÓPEZ MONROY op. cit., p. 52.

<i>Common Law</i>	<i>Equity</i>
a) Se <u>inicia</u> con una demanda " <u>complaint</u> ".	a) Se <u>inicia</u> con una demanda " <u>petición</u> ".
b) La <u>decisión</u> la realiza un juez o un <u>jurado</u> .	b) La <u>decisión</u> la realiza un juez.
c) El <u>resultado</u> es una <u>sentencia</u> " <u>judgement</u> ".	c) El <u>resultado</u> es un <u>decreto</u> " <u>decree</u> ".
d) El <u>efecto</u> es la <u>condena del pago pecuniario de daños</u> .	d) El <u>efecto</u> puede consistir en: <ul style="list-style-type: none"> — una <u>prohibición o interdicto</u> "<u>injunction</u>"; — una <u>orden específica de cumplimiento</u> "<u>decree of specific</u>"; — una <u>rescisión</u>.

Fuente: Dr. Z MC NROY, José de Jesús, Sistema Jurídico del Common Law México, Porrúa, C.C.C., p. .

Nosotros encontramos tres características más: a) El origen de las normas del *Common Law*, elaboradas por los Tribunales de Westminster es distinto al origen de las normas de la *Equity*, elaboradas por el Tribunal de la Cancillería; b) En el *Common Law* el procedimiento es oral,⁷² en la *Equity*, es escrito;⁷³ y c) La división que existe entre el *Common Law* y *Equity* se equipara a la distinción que existe entre el Derecho Público y Derecho privado en el sistema romanista. Por cierto,

⁷² Las materias que conoce el *common law* son el derecho penal, contratos, responsabilidad civil (*Tort*). La *equity* conoce de propiedad real, (*trust*), sociedades comerciales, quiebras. Interpretación de los testamentos y liquidación de sucesiones "Cfr. S RVENT, op cit. 73. v ase también, MORINEAU, op cit. pp 17-18.

⁷³ El procedimiento que se sigue en la Cancillería es escrito, inquisitorio, inspirado en el procedimiento canónico y necesita de la colaboración del jurado. Cfr. Davi, op cit. p 269.

adicionalmente podemos decir que, al especialista del *Common Law* se le denomina *common lawyers*, al de *Equity*, *equity lawyers*.⁷⁴

Tamayo y Salmorán, por su parte, comenta:

"La *equity* nació del concepto de '*Kings conscience*'. El rey inglés tenía el derecho —que data de los tiempos anglosajones— de crear normas jurídicas donde no había y, así, tenía el derecho de '*hacer equity*'. En términos generales el mecanismo del *equity* es el siguiente: Si se le causa un perjuicio a alguien y no existe solución en los *writs* existentes, entonces se pedirá al rey (en realidad, al Lord chancellor y, después, a cualquier tribunal de *equity*) que intervenga para que proporcione la solución que los tribunales ordinarios (de *common law* —de estricto derecho—) no pueden proporcionar. De esta forma el sistema inglés habría de perfeccionar el rigor o dureza del *Common Law*."⁷⁵

Por ello, Martínez Torrón argumenta que, la jurisdicción de la *equity* consistió en satisfacer los vacíos del *common law*,⁷⁶ fundando su intervención en los imperativos de la ley moral y la conciencia.⁷⁷

⁷⁴ Cfr., *Idem.*, p. 25.

⁷⁵ TAMAYO y ALMORÁN, Rolando, *Introducción al estudio de la Constitución*. México Universidad Nacional Autónoma de México. 1979, pp. 151-152.

⁷⁶ Cfr., MARTÍNEZ TORRÓN, Javier, *Derecho angloamericano y Derecho canónico*. Madrid. Civitas, 1991, p. 75.

⁷⁷ Cfr., DAVID, pp. 265-266.

El connotado principio *clean hands*, que literalmente significa *manos limpias* consiste en la intervención por parte del Canciller cuando, por su carácter discrecional, juzga la conciencia de la conducta de las partes en conflicto.⁷⁸

Así, con la expresión *Equity follows the law*, la Cancillería sustenta que la *base de la equidad es el Derecho*, lo que significa que ambos procedimientos más que contraponerse, se complementan.⁷⁹

Oscar Rabasa, por su parte, explica la esencia de la *equity*, utilizando como guía la obra de Hanbury y Martín. La clasificación es la siguiente: 1) *Equity will not suffer a wrong to be without remedie*; 2) *Equity follow the law*; 3) *He who ask equity most do equity*; 4) *He who comes to equity most come clean hands*; 5) *Where the equities are equal the law prevails*; 6) *Where the equities are equal the first in time prevails*; 7) *Equity imputes and intentio to fullfil the obligation*; 8) *Equity regards has done that wich ought to be done*; 9) *Equity is equality*; 10) *Equity looks to the intent rather than the form*; 11) *Delay defeands equity*; y 12) *Equity acts in personam*⁸⁰

Los significados de las doce máximas son:

"1) La equidad no tolera ningún agravio sin una reparación; 2) Es la rama del derecho inglés que históricamente se formó similar al derecho de gentes del sistema jurídico romano, para satisfacer las deficiencias del *common law* y

⁷⁸ Cfr. Idem., p. 68.

⁷⁹ Cfr. Idem., p. 66.

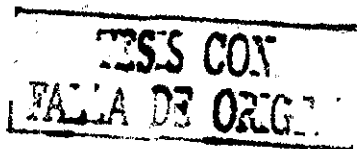
⁸⁰ Cfr. RABASA, Oscar, *Derecho angloamericano*, 2ª ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1982, pp. 238-256.

reformular sus principios rígidos e injustos y a pesar de eso la *equity* sigue y es una rama complementaria del *common law*; 3) No se puede pedir equidad, cuando se actúa conforme a ella; 4) El que reclama equidad debe tener las *manos limpias*; 5) Cuando los principios de la equidad favorecen por igual a las dos partes prevalecerá la ley *stricto sensu*; 6) Tiene preferencia quien es primero en tiempo; 7) La equidad presume la intención de cumplir con una obligación; 8) La jurisdicción de la *equity* presume que está consumado aquello que ha de realizarse en lo futuro. La cosa sucede al precio y el precio a la cosa; 9) La equidad supone igualdad; 10) La *equity* busca la esencia más que la forma; 11) La equidad ayuda al vigilante no al indolente; y 12) La *equity* tiene jurisdicción sobre las personas no sobre las cosas."⁸¹

2.3 LA CONSTITUCIÓN.

Son varios los documentos que pueden considerarse parte integrante de la legislación constitucional de ese país, pues como hemos visto en el presente capítulo, precisamente en el epígrafe denominado *Antecedentes*, Inglaterra no cuenta hasta hoy con un documento escrito al

⁸¹ LÓPEZ MONROY. op cit, pp. 39-40.



que de manera concreta se le denomine Constitución, no obstante, ello no debe ser interpretado como una ausencia definitiva de ésta.⁸²

En este mismo sentido se pronuncia Sirvent,

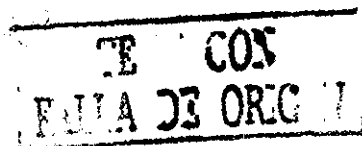
"lo que los ingleses llaman constitución es el conjunto de normas, de origen legislativo y más frecuentemente jurisprudencial, que garantizan las libertades fundamentales de los ciudadanos y que ponen límites al arbitrio de las autoridades"⁸³

El licenciado Zárate opina que forman parte de la legislación constitucional de Inglaterra, los siguientes documentos:

"a) ciertos documentos históricos (la *Carta Magna* de 1215, la *Petition of Rights* de 1628 y el *Bill Of Rights* de 1689), b) legislación parlamentaria específica a la que se le reconoce superioridad sobre el resto de la legislación (*Habeas Corpus Act* de 1679, *Act of Settlement* de 1700, *Act of union with Scotlant* de 1707, *Act of Union with North Ireland* de 1800, las variadas *Franchise Act* en materia electoral y las *Nationalitation Acts*), c) algunos tratados internacionales (el *Treaty of Accession* de 1972 que unió el Reino Unido a la Comunidad Económica Europea, ratificado por la *European communities Act* y el *Tratado de Maastricht* de 1992),

⁸² Cf. ZÁRATE, op cit., p. 99

⁸³ SI V NT, op cit., p. 95.



- d) el *common law* en materia de derechos individuales y,
- e) los usos constitucionales.⁸⁴

2.4 EL REY Y LA CORONA.

El monarca constituye la cabeza de Estado,⁸⁵ "el rey reina, pero no gobierna"⁸⁶. El trono es vitalicio y se transmite por vía hereditaria,⁸⁷ sus funciones son más bien de tipo protocolarias y su persona simboliza la unidad nacional del pueblo inglés.⁸⁸

Pero, además, el rey debe velar por salvaguardar la esencia de la Constitución bajo circunstancias graves, en este sentido se afirma que el rey, entonces, es el *guardián de la Constitución*.⁸⁹

La Corona, en cambio, tiene ciertos rasgos que la identifican con la idea continental de Estado.⁹⁰ Al respecto, Ferrando Badía, establece lo siguiente:

"La Corona es una de las partes integrantes del Poder Ejecutivo. Bien es la verdad que en ocasiones se distingue entre el Rey, esto es, la persona del Monarca

⁸⁴ Ibidem.

⁸⁵ Cfr. IRVENI, p. cit., p. 73.

⁸⁶ La célebre frase fue creada por Thiers. Cfr., Ibidem.

⁸⁷ Cuando el rey fallece, o cuando anuncia su intención de abdicar o de contraer nupcias, se reúne un consejo de varios cientos de miembros conocido como Consejo Privado (*Privy Council*), integrado por miembros de la Cámara Real, dignatarios de la Iglesia anglicana, nobles, embajadores, jueces de cortes superiores y ciudadanos prominentes, con objeto de cooperar en la preservación de la monarquía." ÁRA E, op. cit., p. 100.

⁸⁸ Cfr. DUVE C. R., Maurice, *Instituciones políticas y Derecho constitucional*, 5ª ed., Barcelona Ariel, 1970, p. 50.

⁸⁹ KEITH, cita a por, JIMÉNEZ DE PARCA, Manuel, *Los regímenes políticos contemporáneos*. a su vez, citado por, FERRANDO BADÍA, Juan (coordinador) et al., *Regímenes políticos actuales*, 3ª ed., Madrid, Tecnos, 1975, pp. 103-104.

⁹⁰ Cfr., GARCÍA PÉLAYO, Manuel, *Derecho constitucional comparado*, 8ª ed., Madrid, 1958 pp. 292-295.

EL CO.
PALA DE ORIGEN

actuando individualizadamente, y la Corona, esto es, el Rey actuando a través de un miembro del Gabinete, o de un funcionario determinado."⁹¹

Dentro de las funciones que están encomendadas al rey se encuentran p. ej., realizar visitas de Estado, convocar y abrir las sesiones del Parlamento, otorgar su firma y consentimiento a los documentos más importantes y acciones del gobierno, recibir embajadores extranjeros, conferir títulos nobiliarios y otras actividades protocolarias similares.⁹²

Aunque, es conveniente dejar por sentado que,

"tanto los poderes de prerrogativa como los derivados del derecho estatutario, sólo pueden ser ejercidos por el Rey, con el consejo y refrendo de un ministro responsable ante el Parlamento."⁹³

Por otra parte, es interesante señalar que el rey recibe frecuentemente visitas del primer ministro que cumplen dos objetivos: uno, enterarlo sobre el desempeño de su gobierno y, dos, recibir del monarca el beneficio de sus consejos.⁹⁴

Ahora bien, los poderes de la Corona se pueden establecer en tres órdenes, que son:

1º) En el orden ejecutivo, corresponde al rey: a) Representar al pueblo inglés en las relaciones internacionales; b) La Corona es fuente de todos los honores; c) Es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas; d)

⁹¹ FERRANDO, op. cit., pp 101-104

⁹² Cfr., SIRVENT, op. cit., pp 73-74

⁹³ FERRANDO, op. cit., p 106.

⁹⁴ C. ZÁRATE op. cit. p 100



Cuida la paz y la seguridad del Reino, a través de los poderes de excepción; e) Puede nombrar a funcionarios diversos para el mejor despacho de los asuntos públicos; y f) Corresponde nombrar al Primer Ministro o Premier y a los miembros que conformarán el Gabinete de éste, previa propuesta que de ellos se formule al rey.⁹⁵

Esta *prerrogativa* constituye el único supuesto en el que efectivamente puede ejercer su potestad el monarca inglés. En todos los demás casos necesitará forzosamente *el refrendo de un ministro responsable ante el Parlamento*. La demás facultades las ejerce el rey *por y con el consentimiento de un ministro que normalmente es el Primer Ministro*.⁹⁶ A pesar de que el monarca "carece de 'potestas' ... posee 'auctoritas' "⁹⁷

2º) En el orden legislativo, corresponde al rey: a) Reunir al Parlamento; b) Sancionar leyes aprobadas previamente por las Cámaras. El monarca no tiene derecho de veto; c) Disolver el Parlamento y convocarlo de nuevo dentro de un plazo de tres meses a partir de su disolución; d) Dicta disposiciones legales denominadas *Orders in Council*, es decir, ejerce cierta facultad legislativa; y e) Corresponde a la Corona nombrar a los miembros de la Cámara Alta.⁹⁸

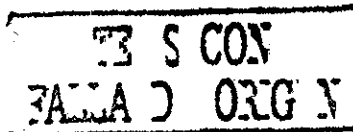
3º) En el orden judicial, el soberano es considerado fuente de justicia, que no debe ser interpretada como que pueda administrarla personalmente o autorizar una derogación de ley. Tampoco tiene la facultad de crear *motu proprio* un nuevo Tribunal ni cambiar la jurisdicción de uno ya existente, ni modificar el número de jueces que lo integre, salvo que el Parlamento lo autorice. Con todo, el rey puede obstaculizar un proceso a través del *Attorney General*, conceder ciertas

⁹⁵ Cfr. FERRANDO, op cit, p 106.

⁹⁶ Cfr. m., p. 108.

⁹⁷ GARCÍA PELAYO, op cit, pp. 300-301.

⁹⁸ Cfr. FERRANDO, op cit, pp 107-108



apelaciones y ejercer el derecho de gracia, que se traduce como un perdón general o de amnistía.⁹⁹

2.5 LA DIVISIÓN DE PODERES.

La tesis de Montesquieu no tuvo eco en Inglaterra, o por lo menos, no fue comprendida en los mismos términos que los sistemas romanistas. La separación de los tres poderes nunca han existido en el Reino Unido, en sentido estricto,¹⁰⁰ antes bien se caracteriza por una relación estrecha entre los poderes legislativo y ejecutivo cuyo elemento común es el Gabinete.

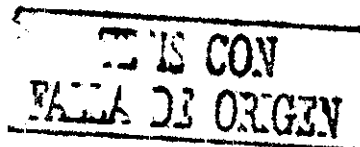
Tenemos, pues, que el añejo principio de frenos y contrapesos, *checks and balance*, se percibe en Inglaterra, en la

“concurrency de grupos e instituciones que pugnan por dominar o intervenir el poder estatal, situación que ha llevado a un equilibrio inestable de poderes que, en cada momento, genera un sistema de frenos y contrapesos.”¹⁰¹

⁹⁹ Cfr., *Ibidem*.

¹⁰⁰ “Un primer nivel crítico surge desde los primeros momentos en que trata de aplicarse Mirbeau exclamando en la sesión del Constituyente de 18 de julio de 1789: ‘Los valerosos campeones de los tres poderes deberán explicarnos o que entienden por esta división y cómo, por ejemplo conciben y realizarán posible un poder legislativo sin ninguna participación en el poder ejecutivo y un poder ejecutivo sin ninguna participación en el legislativo’ y apuntaba así a la afirmación comúnmente admitida, de que la división de poderes, en su formulación originaria, solo establecía medios de acción recíproca, medio de ‘detenerse’ mutuamente los poderes; así, señala Schmitt: ‘arreter, empêcher... enchaîner, son las expresiones esenciales empleadas en el célebre capítulo VI del libro IX ‘el spirit des lois’. Como consecuencia —se dice— el principio de la división de poderes, entendido como separación radical, ha quedado como un mero desiderátum nunca alcanzado, en otras cosas, por la propia imposibilidad de funcionamiento orgánico que su implantación literal implicaba.” CABO MARTÍN, Carlos, *Contra el consenso, estudios sobre el Estado constitucional y el constitucionalismo del estado social*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997, p. 56

¹⁰¹ GARCÍA P LAYO op cit., p. 283



2.6 EL PARLAMENTO.¹⁰²

El Parlamento británico es formalmente bicameral.¹⁰³ Las Cámaras que lo conforman se denominan Cámara de los Lores o Cámara Alta y Cámara de los Comunes o Cámara Baja.¹⁰⁴

En la práctica se observa que el gran peso legislativo recae únicamente en la Cámara de los Comunes. Situación que lleva a la doctrina, en ocasiones, considerar que en realidad el Parlamento británico es un órgano unicameral.¹⁰⁵

En lo que corresponde a la elaboración de leyes, por regla general, ésta se desarrolla normalmente en la Cámara de los Comunes donde los proyectos de ley son discutidos y aprobados,¹⁰⁶ en cambio, la Cámara de los Lores, en el último siglo, ha visto acotadas sus facultades a grado tal que su existencia hoy se cuestiona,¹⁰⁷ ya que sólo se constriñe a suscribir las iniciativas de ley que le envía la Cámara Baja.¹⁰⁸

Esta situación ha desencadenado múltiples comentarios sobre su utilidad efectiva que han derivado en considerar que el significado actual de la voz Parlamento es Cámara de los Comunes.¹⁰⁹

Con todo, la crítica que actualmente se dirige al Parlamento inglés versa sobre sus facultades reducidas a la aprobación de la legislación

¹⁰² Sugerimos revisar los principios rectores del sistema parlamentario REYES SALAS, Gonzalo *Sistemas políticos contemporáneos*, México, Harla, 1999, pp 96-97.

¹⁰³ Cfr. ÁRATE, op cit, 100.

¹⁰⁴ Sugerimos revisar el contenido del epígrafe *Antecedentes*, en este trabajo

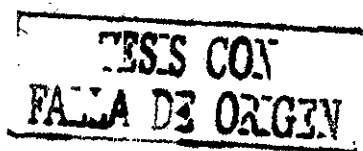
¹⁰⁵ Cfr, GARCÍA PELAYO, op cit, p 309.

¹⁰⁶ Cfr., IRVENT, op cit, p 74

¹⁰⁷ Cfr., RAGA IRIBARNE, Manuel, *El Parlamento británico* op cit p 332

¹⁰⁸ Cfr., FERRANDO, op cit, pp 128-129.

¹⁰⁹ Cfr. GARCÍA PELAYO, op cit, p 309



que le envía el Ejecutivo, convirtiéndolo en un útil instrumento puesto al servicio de éste,¹¹⁰ por ello, Bagehot, no duda en afirmar, que el Parlamento sólo es una auto expresión encubierta del poder ejecutivo.¹¹¹

Veamos, ahora, el procedimiento que se sigue para la aprobación de una ley,

"... un proyecto legislativo es discutido primeramente ante los Comunes y, en caso de aprobación, se remite entonces ante los Lores. Esta cámara puede en principio rechazarlo, en cuyo caso es devuelto a la cámara de origen. Si el proyecto es nuevamente aprobado por los Comunes, se considera definitivo y listo para la sanción real. El rechazo por parte de los Lores únicamente es definitivo cuando el proyecto solicita una extensión, por caso de emergencia nacional, del período de cinco años para el cual son electos los miembros de la Cámara de los Comunes."¹¹²

Una vez que ha sido aprobado un proyecto de ley el monarca otorga, como un mero formalismo, su consentimiento real. Facultad que, como ya vimos, encaja entre las que tiene de carácter legislativo

Aunque, Sirvent, comenta que:

"Si bien es cierto que el Parlamento tiene como función principal la legislativa, su poder también reside

¹¹⁰ Cfr., I idem.

¹¹¹ Cfr. AGEHOI. Walter, *La Constitución inglesa*, p. 167; citado por, FERRANDO, op. cit. p. 153.

¹¹² Cfr. ZÁRATE op. cit. pp 100-101



en su capacidad para cuestionar al ejecutivo, al primer ministro y su gabinete.”¹¹³

Idea, ésta, que Mackintosh articula de la siguiente forma:

“El Parlamento se ha convertido de esta forma en un auténtico ‘tribunal de publicidad’ cuyas verdaderas funciones son alertar e informar a la opinión pública sobre asuntos que serán decisivos en el momento de votar ... por otro lado ... ha considerado ...incrementar su reputación ante el electorado”¹¹⁴

Por lo demás,

“La Cámara de los Comunes comprende 630 diputados elegidos en votación directa por un período de cinco años. Esta Cámara elige su presidente, el *speaker* (orador) llamado así porque en otro tiempo era el orador de los comunes ante el rey ”¹¹⁵

El Parlamento se reúne cada tres años o cuando medie una convocatoria del rey, o cuando la vigencia de una ley sea anual, p. ej , la Ley del Ejército¹¹⁶

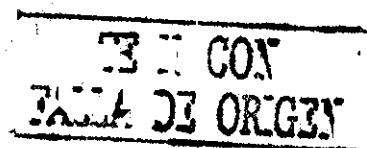
Congruente con ello, es posible entender porqué los trabajos legislativos, hacia el interior de la Cámara, se realizan a través de Comisiones especializadas. En relación con el tema, Ferrando Badía nos ofrece la siguiente clasificación:

¹¹³ SIRVENI op. cit., 74

¹¹⁴ MACKINTOSH, John P , *The british cabinet*, p 604; citado por FERRANDO op. cit. p 162

¹¹⁵ DUVERGIER, op. cit , p 258.

¹¹⁶ Cfr , FERRANDO, op. cit , 107



- a) *La Comisión de toda la Cámara*, se integra con todas las comisiones de la Cámara, haciéndose necesaria, consecuentemente, la presencia de todos los miembros de la Cámara. La Comisión, pues, revisa los proyectos de ley de mayor trascendencia a través de procedimientos sencillos, generalmente de naturaleza financiera. La reunión se realiza sin la presencia del *Speaker* ¹¹⁷
- b) *Las Comisiones permanentes*, se encargan de revisar los proyectos de ley después de una segunda lectura, excepto los que tienen un carácter financiero. Es curioso señalar que carecen de un nombre específico, simplemente se les designa con las letras del alfabeto: A, B, C, etcétera.¹¹⁸ Coexisten con éstas, otras siete Comisiones especializadas siendo, además, facultad del *Speaker* nombrar a los presidentes de cada comisión.¹¹⁹
- c) *Las Comisiones especiales o selectas*, nacen después de los comicios de 1996, luego de que el Premier Harold Wilson hizo pública su pretensión de crear dos nuevas comisiones estratégicas: la Comisión de Agricultura y la Comisión de Ciencia y Tecnología. Los trabajos de ambas comisiones dieron inicio en diciembre de este mismo año, cuando Crossman, líder de la Cámara Baja propuso su creación de manera formal. Las nuevas comisiones tienen por objeto ejercer un control más eficaz sobre el Ejecutivo en esas áreas estratégicas ¹²⁰

¹¹⁷ C r., VE. GOTTINI, Giuseppe de. *Derecho constitucional comparado*. Trad. Pablo Lucas Verdú, Madr., Espasa - Calpe, 19 3, pp 434-435

¹¹⁸ C r., FRACA, op. cit. pp 221-2 9

¹¹⁹ C r., FERRANDO, op. cit. p 148

¹²⁰ C r., MACKINTOSH John P. *Reform of the house of commons*. pp 34-35; citado por FERRANDO, *Ibidem*.

TE S CON
 TALLA DE CRUGEN

- d) *Las Comisiones Mixtas*. Se denominan así porque en su integración se observan miembros de ambas cámaras, en igualdad numérica. Por acuerdo inter - cámaras es nombrado el presidente de esta comisión. El informe, resultado de los trabajos legislativos, desde luego, es presentado en ambas cámaras.¹²¹

Finalmente, en relación a la Cámara de los Lores, indicamos que:

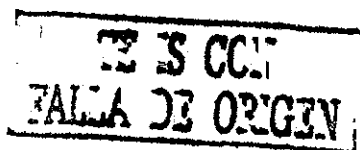
"... es un cuerpo aristocrático, tradicionalmente conservador, que encuentra su antecedente histórico en la *Curia Regis* medieval; actualmente se halla compuesta de nobles, juristas eminentes conocidos como Lores del Derecho (*Law Lords*) y obispos anglicanos. Los Lores, como instancia parlamentaria, deben debatir y considerar todos los proyectos legislativos, a pesar de que su oposición a cualquiera de ellos no necesariamente tiene efectos anulatorios, pues en tal caso, el proyecto rechazado por los Lores vuelve a ser discutido por los Comunes y una segunda aprobación por parte de éstos le otorga definitividad."¹²²

2.7 EL PODER EJECUTIVO.

"El primer ministro no es electo directamente por el pueblo, sino por el consenso de los líderes del partido mayoritario en la Cámara de los Comunes, y el candidato propuesto, que normalmente también es un

¹²¹ Cfr., *Idem.*, p. 149

¹²² CÁRATE, *op cit*, p. 101



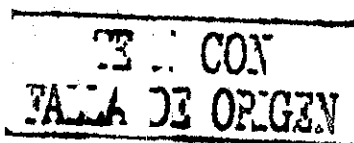
miembro de esta cámara, es posteriormente confirmado por la reina.¹²³

Veamos el siguiente pasaje:

"Desde luego, existe unanimidad por parte de la doctrina respecto al papel preponderante del Premier en la vida política británica. Y, así, Benemy lo ha llegado a calificar como <<the elected Monarch>>; Laski lo considera como el centro de la vida y de la muerte del Gabinete; Burdeau estima como algo clarividente que la enorme maquinaria gubernamental británica gira alrededor de un <<pivot>>, que es el Primer Ministro. Finalmente, Jennings llega a equiparar la figura del Premier —en lo que a su <<status>> se refiere— con la del Presidente norteamericano. Y lo que aún resulta más chocante es que el cargo y la función de Primer Ministro carecen de fundamento jurídico. Desde Walpole está unido a la titularidad de Primer Ministro el cargo de <<First Lord of the Treasury>> (Primer Lord de la Tesorería).

A la inexistencia jurídico constitucional del cargo corresponde, como señala Loewenstein, la falta de forma existente en el nombramiento o investidura hecho por el Monarca. La persona convocada por la Corona es llamada a audiencia, en cuya ocasión le es comunicado de palabra por el Monarca el nombramiento para el cargo de Primer Ministro. La aceptación está simbolizada en el acto de besar la mano del Monarca. No hay ni un documento sobre el nombramiento del cargo ni le es entregado ningún

¹²³ SIRVENI, op cit. p 76



despacho oficial, excepto en su calidad de <<First Lord of the Treasury>>...¹²⁴

De lo que acabamos de señalar se desprende que la investidura de Premier es una función de la prerrogativa regia, es una prerrogativa real, es un derecho de la Corona que debe ejercer materialmente el rey.

Sin embargo, es importante aclarar que la elección del Primer Ministro no es resultado de una elección popular, sino resultado de la aprobación que sobre su persona realizan los líderes del partido mayoritario en la Cámara de los Comunes del que, como ya vimos, el Premier forma parte.¹²⁵

Invariablemente el Primer Ministro debe ser miembro de la Cámara de los Comunes,¹²⁶ ya que desde 1922, los Lores quedaron impedidos para ocupar el cargo.¹²⁷

Investido como Premier, la primera tarea a realizar es la de nombrar a los miembros del Gabinete, que también deben ser

¹²⁴ Para no romper con la lectura del texto hemos creído conveniente omitir deliberadamente los números que originalmente indican el lugar de la cita, así como la obra donde fueron extraídas las ideas que aquí se condenserán, sin embargo, hemos tenido cuidado de anotar diligentemente todos y cada uno de los datos de los autores y sus respectivos autores, así como su intérprete los hebreos en la obra original. BENNETT, F. W., *The elected monarch*, Londres, 1965; HAURIOU, André, op. cit., p. 395; LAKE, Harold J., *Parliamentary government in England*, Londres 1948, p. 2; BURDEAU, Georges, *Traité de droit constitutionnel*, cit. IX, p. 51; JENNINGS, Ivor W., *The british constitution*, 5ª ed., Cambridge, 1961 (reimpr.), p. 1; LOEWENSTEIN, Karl, "La investidura del Primer Ministro británico", en *Revista de Estudios Políticos* n° 151, 1967, p. 42. Cfr.

¹²⁵ FERRANDO, op. cit., p. 123.

¹²⁶ Cfr., SIRVENI, op. cit., p. 76.

¹²⁷ Ibidem.

¹²⁸ Cfr. FERRANDO, op. cit. p. 124.

ESTE CON
FALLA DE ORIGEN

miembros del Parlamento y militantes de su partido político,¹²⁸ a los que puede revocar libremente¹²⁹

Ahora bien, antes de que expire el período de cinco años, por el que fueron designados los miembros del Gabinete, el Primer Ministro, atendiendo a niveles de popularidad puede válidamente solicitar al rey la disolución anticipada del Parlamento, asegurando en las elecciones siguientes dos beneficios de enorme trascendencia para su partido: una mayoría parlamentaria en la Cámara de los Comunes y la continuidad en el ejercicio del Poder Ejecutivo.¹³⁰

2.8 EL PODER JUDICIAL

El sistema judicial inglés constituye esencialmente un verdadero poder. Su independencia le permite continuar con la tradición centenaria de elaborar el Derecho y fijar las bases de los procedimientos jurisdiccionales, así como conducir su administración.

Se ubica en el mismo plano de igualdad que los otros dos poderes y a través de él se garantizan en forma debida los derechos fundamentales y el adecuado funcionamiento de las instituciones¹³¹

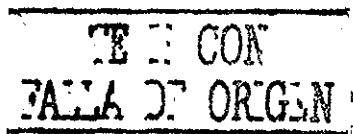
En lo que corresponde a su estructura, básicamente, presenta la misma que prevaleció hace tres siglos, circunstancia que permite considerar al sistema inglés como un sistema unitario

¹²⁸ Cfr. YODLIVSKY, Carlos A. *El sistema político británico*. México, Universidad Nacional Autónoma de México 98, p

¹²⁹ Cfr. SIRVINT, p. 77

¹³⁰ Cfr. Ibidem

¹³¹ Cfr. DAVID, op. cit., p. 289



De esta forma, los asuntos resueltos por las cortes civiles y penales pueden ser impugnados ante la Corte de Apelación y la Cámara de los Lores.¹³²

En la siguiente síntesis, Sirvent refiere la estructura judicial de Inglaterra:

"Las cortes ordinarias en Inglaterra por lo general se clasifican en inferior y superior. Las cortes inferiores tienen competencia limitada geográficamente y de acuerdo a la naturaleza de la materia incluyen las cortes civiles y criminales que deciden la gran mayoría de las disputas y son: Cortes del Condado y Cortes de los Magistrados, respectivamente. Las cortes superiores pertenecen a la Suprema Corte de Justicia que está integrada por dos instancias: la primera por las Cortes de la Corona y la Alta Corte y la segunda por las Cortes de Apelación."¹³³

Por otra parte, es importante recordar que la creación del Derecho proviene concretamente de dos Tribunales: La *Supreme Court of Judicature*¹³⁴ y la Cámara de los Lores. Los precedentes que emanan de estos tribunales tienen un carácter vinculatorio, que constituyen las normas del Derecho inglés.¹³⁵ Esta obligación de observar los precedentes se conoce como la doctrina del *stare decisis*.¹³⁶

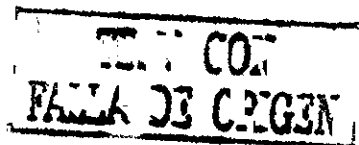
¹³² C. R. SIRVENT, op. cit. p. 78

¹³³ C. R. SIRVENT, op. cit. p. 79

¹³⁴ La *Suprem Court of Judicature* fue el resultado de la fusión de los tribunales de *Common Law* y *Equity*, conforme a dos leyes de carácter parlamentario: los *Judicature Acts* (1873 y 1875). Cfr. MORINEAU, op. cit. p. 19.

¹³⁵ C. R. SIRVENT, op. cit. p. 290

¹³⁶ C. R. SIRVENT, op. cit. p. 91



Sin embargo, los precedentes, en tanto que jurisprudencia, no se limitan únicamente a la aplicación del Derecho sino que su función consiste en descubrirlo. En esta función y en su obediencia se encuentra la esencia de la razón de ser del *Common Law* ¹³⁷

Ello significa que todos los jueces tienen la obligación de constreñir sus actuaciones a la autoridad de la jurisprudencia que deriva de la *Supreme Court of Judicature* y la Cámara de los Lores

Las decisiones provenientes de los otros tribunales no tienen carácter vinculatorio, ni constituyen precedentes obligatorios, sólo son considerados como apreciaciones de carácter persuasivo ¹³⁸

El precedente presenta los siguientes rasgos:

"1) Las decisiones de la Cámara de los Lores constituyen precedentes obligatorios a cuya doctrina deben atenerse todas las jurisdicciones; 2) Las decisiones de la Court of Appeal constituyen precedentes vinculantes para todas las jurisdicciones, inferiores jerárquicamente a este tribunal, incluida la propia Court of Appeal; 3) Las decisiones de la High Court of Justice se imponen sobre las decisiones inferiores y, sin ser estrictamente obligatorias, gozan de un alto valor de persuasión, y a ellas se atienden, por regla general, las diferentes divisiones de la propia High Court of Justice. "¹³⁹

¹³⁷ C r. DAVID op cit p. 292

¹³⁸ C r. Ibidem

¹³⁹ Ib dem. pp 292-293

Jennings, subraya los rasgos más importantes de los Tribunales ingleses. Dice así:

“En primer término, reconociendo su soberanía para crear nuevo derecho o para modificar o para derogar el existente. En segundo lugar, por su *independencia* respecto a las autoridades administrativas. Esta independencia se manifiesta en la inmunidad de los jueces frente al control administrativo, la discusión parlamentaria y los procedimientos legales. Por último, por su *procedimiento de actuación, normalmente público*.”¹⁴⁰

2.9 Las fuentes del Derecho.

La doctrina reconoce cinco fuentes¹⁴¹ en el sistema jurídico inglés:

a) el precedente; b) la legislación; c) la costumbre; d) la razón; y e) la doctrina.¹⁴²

a) El precedente. Para resolver un caso concreto el juez debe analizar qué precedentes existen similares al caso controvertido, al localizar el precedente, el juez *encuentra* la solución al conflicto litigioso.

Esta *decisión judicial* pasará a formar parte del *Common Law* como *precedente declarativo*, es decir, como *jurisprudencia*. Sin

¹⁴⁰ JENNINGS, Sir Ivor W, *The law and the constitution*, pp 241 y ss ; citado por FERRANDO op cit., p. 170 Las cursivas son nuestras

¹⁴¹ “Desde la perspectiva de la teoría general, las fuentes del derecho se refieren sin más especificaciones a los hechos de producción jurídica, a todos los que de cualquier forma innovan en el mundo del derecho a través del nacimiento, modificación o extinción de situaciones o relaciones jurídicas; es decir, la juricidad de las fuentes radica en una cualidad intrínseca de los hechos que los capacita para la producción jurídica.” CABO MARTÍN op cit. p. 78

¹⁴² Cfr, MORINEAU op cit. pp. 23 - 9

embargo, puede ocurrir que el juez no localice precedente alguno que pueda aplicar al litigio, en este caso, conforme a los principios generales del derecho y auxiliado por las otras fuentes del Derecho resolverá el conflicto, se dice entonces, que el juez ha *creado el Derecho*, sentando consecuentemente este nuevo Derecho un *precedente original*.

Éste consta de dos partes: la *ratio decidendi* y la *obiter dictum*. La primera, es la esencia de la decisión judicial, la que a su vez, conduce a la creación del Derecho y a la solución del litigio. La *ratio decidendi* es la que permitirá al juez determinar si el precedente se adecua o no al caso concreto.

La segunda, en realidad, constituye una opinión persuasiva por parte del juzgador,¹⁴³ es decir, no son Derecho para los futuros litigios.¹⁴⁴

- b) La Legislación. Una ley creada por el Parlamento puede eventualmente formar parte del *Common Law*, sin embargo, para que ello ocurra es necesario, primero, que algún juez la invoque llegando así a formar parte de la sentencia. Al formar parte de una decisión judicial, forma parte de la jurisprudencia.¹⁴⁵
- c) La costumbre. Son las prácticas reiteradas que utiliza el juez para resolver los asuntos litigiosos que le son sometidos a su consideración. Actualmente está considerada como una fuente secundaria del Derecho inglés.¹⁴⁶

¹⁴³ Cfr., SIRVENI, op. cit., pp. 90-94.

¹⁴⁴ Cfr., ACUILA, Enrico, ed., *Introducción al estudio del Derecho inglés*. Valladolid. Universidad de Valladolid, 1952, p. 94.

¹⁴⁵ Cfr., LAVID, op. cit., p. 9.

¹⁴⁶ Cfr., SIRVENI, op. cit., p. 5.

Hoy, la costumbre ha sido absorbida por las decisiones judiciales o incorporadas a textos jurídicos. Enrico dell'Aquila enfatiza que una norma consuetudinaria tendrá carácter vinculatorio si presenta tres características: ser razonable, cierta y existir desde tiempo inmemorial ¹⁴⁷

d) La razón.

“... es buscar la solución razonable a un litigio cuando no existe en la materia ningún precedente ni ninguna costumbre obligatoria, significa, ante todo, buscar la solución más armónica con las normas jurídicas existentes y, por tanto, la que parece más satisfactoria

”¹⁴⁸

e) La doctrina. La inexistencia de precedentes obliga al juez a recurrir a la doctrina, que son los libros legalmente reconocidos. Actualmente sólo son considerados como doctrina legal las siguientes obras: Granvill del siglo XII, Bracton del siglo XIII, Coke del siglo XVII y Blackstone del siglo XVIII. ¹⁴⁹

¹⁴⁷ C r . AQUILA, op. cit ., pp 104-105

¹⁴⁸ C r . SIRVENTI, op. cit ., p 97.

¹⁴⁹ C r . Ibidem ; véase, además, MORINEAU op. cit pp 27-29

CAPÍTULO III

CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO DE ISRAEL

3.1 ANTECEDENTES.

Hablar del pueblo de Israel es entrar al conocimiento de una cultura rica en acontecimientos históricos, políticos, económicos, sociales, culturales y jurídicos.¹⁵⁰ Para nuestros propósitos solamente referiremos algunos datos que creemos importantes señalar en afán de ubicar el contexto histórico de esta nación desde sus orígenes hasta nuestros días.

Según lo refieren los propios judíos su lugar de nacimiento se denomina *Eretz Israel*, que significa *Tierra de Israel*.¹⁵¹ Afirman que la historia de los primeros mil años de su existencia se encuentran registrados en la Biblia, libro que condensa su identidad religiosa, cultural y nacional.¹⁵²

Sin embargo, al consultar éste magnífico libro encontramos que los patriarcas Abraham, Isaac y Jacob, existieron mil setecientos años

¹⁵⁰ Cfr., GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco Xavier, *Compendio de historia del Derecho y del Estado*, 11ª. reimpr., México, Limusa, 1999, pp 79-88.

¹⁵¹ Cfr. HECHOS DE ISRAEL HISTORIA Introducción,
<http://www.mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH01130>

¹⁵² Cfr. VILORO TORANZO, Miguel, *Del Derecho hebreo al Derecho soviético*, México, Escuela Libre de Derecho, 1989, pp 29-36.

antes de Cristo, lo que lleva a considerar que el pueblo judío tiene raíces ancestrales de tres mil setecientos años aproximadamente.

Sirvent señala que "el antiguo pueblo hebreo tuvo su época de grandeza unos 900 años a.C., bajo el mandato de Reyes como Saúl, David y Salomón"¹⁵³

Por nuestra parte encontramos que durante el reinado de David, 1 mil años a.C., Jerusalem fue declarada la capital del reino. Cuarenta años más tarde, el rey Salomón construyó en esta ciudad el Primer Templo, dato que permite comprender porqué desde entonces éste lugar se convirtió en "el centro nacional y espiritual del pueblo judío".¹⁵⁴

Hacia el año 930 a.C. el reino de Salomón se dividió en dos: Judea en el sur e Israel en el norte. Conforme a esta división la capital quedó incluida en Judea.¹⁵⁵

La división desencadenó acontecimientos históricos impresionantes: Israel, que estaba formada por diez tribus judías, fue vencida por los Asirios quienes los llevaron cautivos a las tierras del norte,¹⁵⁶ que ellos dominaban, alrededor del año 721 a.C.¹⁵⁷

Estas tribus se extraviaron y comúnmente al evocarlas se les denomina como "las Diez Tribus Perdidas de Israel". Por su parte, Judea

¹⁵³ Cfr. MARGADANI S., Guillermo F. *Panorama de los sistemas jurídicos contemporáneos* México, UNAM, 1997, p. 164

¹⁵⁴ Cfr. HECHOS DE ISRAEL. página web citada

¹⁵⁵ Cfr. MARGADANI, op cit., p. 201

¹⁵⁶ En esa época, geográficamente, Siria se localizaba hacia el norte de Israel.

¹⁵⁷ "Israel", en *Guía para el estudio de las Escrituras*, p. 102, véase también, Jeremías 16:14-16 en *La Biblia*

fue conquistada por Nabuconodosor, rey Babilonia, quien procedió a la destrucción del Primer Templo, obligando a sus pobladores al exilio.¹⁵⁸

“Por consiguiente, el reino de Judá, el reino más poblado y poderoso de los dos, pudo existir durante 135 años, después de la caída de Israel”.¹⁵⁹

Fue alrededor del año 538 a C que el rey persa Ciro, conquistó Babilonia y gracias a un decreto expedido por él los judíos pudieron emprender el Primer retorno a la Tierra de Israel dirigidos por Zerubabel.¹⁶⁰

“Menos de un siglo después, el Segundo Retorno fue dirigido por Esdras el Escriba”.¹⁶¹

“La repatriación de los judíos bajo el inspirado liderazgo de Esdras, la construcción del Segundo Templo en el sitio del Primero, la reedificación de los muros de Jerusalem y el establecimiento de la Knéset Hagedolá (Gran Asamblea) como ente religioso y judicial supremo del pueblo judío, marcaron el comienzo del Segundo Estado Judío (Período del Segundo Templo). Dentro de los confines del imperio persa (538-333 AEC), Judea era una nación que se centraba en Jerusalem, cuya dirección estaba

¹⁵⁸ HECHOS DE ISRAEL, op. cit <http://www.mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH01130>

¹⁵⁹ Cfr. “Judá”, en *Guía para* . . . , op. cit. p. 114

¹⁶⁰ Cfr. HECHOS DE ISRAEL HISTORIA El Segundo Templo en <http://www.mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH01qp0>

¹⁶¹ Cfr. “Esdras”, en *Diccionario ilustrado de la Biblia Lugares concordancias personajes* México, Reader’s Digest, 1995, pp. 332-333

confinada al Sumo Sacerdote y al Consejo de Ancianos.¹⁶²

Datos proporcionados por el gobierno judío revelan que alrededor del año 332 a.C. Alejandro Magno conquistó Judea, siendo por el año 166 a.C. que los judíos se rebelaron contra los conquistadores debido a la prohibición de éstos para que aquellos pudieran practicar libremente el judaísmo, tratando de imponerles, a cambio, la cultura y las costumbres griegas

Luego de cruentas batallas y gracias a la dirección de Matatías, sacerdote hasmoneo y su hijo Judá, el Macabeo, fue que los judíos entraron en Jerusalem y purificaron el Templo 164 a.C., restaurándose de esta forma la autonomía política y religiosa de Judea durante ochenta años, terminando aproximadamente por el año 63 a.C. fecha en que los romanos reemplazaron a los griegos como principal potencia de la región.¹⁶³

La dominación por parte del imperio romano abarcó del año 63 a.C. al año 313 d.C., siendo importante subrayar el hecho de que los romanos trataron de imponer por la fuerza su cultura y sus costumbres suprimiendo, en cambio, el judaísmo, lo que motivó que los judíos se rebelaran concluyendo la desigual contienda con la derrota de éstos hacia el año 132 d.C.¹⁶⁴

¹⁶² HECHOS DE ISRAEL. HISTORIA. El Segundo Templo. en <http://www.mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH01qp0>

¹⁶³ Ibidem.

¹⁶⁴ Cfr., "Historia judía", en *Conciso manual enciclopédico judío*. México Editorial Sinai, S.A. 1969, p. 63

“La destrucción total de Jerusalem y del Templo fue catastrófica para el pueblo judío. De acuerdo al historiador judío de la época Flavio Josefo, cientos de miles de judíos perecieron en el asedio a Jerusalem y en distintas partes del país, muchos miles fueron vendidos como esclavos.”¹⁶⁵

“Un último breve período de soberanía judía siguió a la revuelta de Simón Bar Kojbá (132), durante la cual se recobraron Judea y Jerusalem. Sin embargo, dado el enorme poderío de los romanos, el resultado fue inevitable. Al término de tres años, conforme a la costumbre romana, Jerusalem fue ‘arada con una yunta de bueyes’, Judea fue llamada *Palaestina*, y Jerusalem, *Aelia Capitolina*.”¹⁶⁶

Bajo el gobierno de Vespasiano ocurrió la destrucción del gran templo de Salomón, lo cual significó un fuerte golpe para la sensibilidad judía (esto dio lugar al Muro de las Lamentaciones);¹⁶⁷ y la segunda vez, Israel quedó sometido bajo el poder de Adriano. Luego, la élite fue dispersada por todo el Mediterráneo, alrededor del año de 130 d.C.¹⁶⁸

Al respecto, Margadant refiere los aspectos siguientes:

¹⁶⁵ HECHOS DE ISRAEL HISTORIA. El Segundo Templo, en <http://www.mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH01qp0>

¹⁶⁶ Ibidem.

¹⁶⁷ Cfr., “Salomón”, en *Diccionario ilustrado* . . . , op. cit., pp 830-831. El Muro de las Lamentaciones es propiamente dicho una pared, es la única pared que quedó en pie luego de la destrucción del Templo de Herodes y como la cara externa del muro estaba orientada hacia el occidente, también se le llama Muro Occidental. Para la cultura judía este muro contiene recuerdos de su glorioso pasado, lo que evidencia ser el lugar más venerado por el pueblo hebreo. Finalmente apuntamos que los judíos lo denominan como “Kotel Hamaaravi”, en *Conciso manual* . . . , op. cit.

p. 100

¹⁶⁸ Cfr. “Antioquia”. Ibidem, pp 97-98

"Aquel territorio, que al comienzo del presente siglo había sido habitado y trabajado por no - judíos durante casi dos milenios, se encontró, primero, en poder romano, del año 70 a 395; después bajo el poder bizantino entre los años de 395 a 636; y luego bajo diversos poderes islámicos con un breve intervalo entre 1099 y 1291, cuando los cruzados establecieron su reinado en Jerusalén, en un pequeño Estado feudal e injusto que no logró arraigarse. Finalmente los sultanes otomanes tuvieron ahí la soberanía, hasta que perdieron la Primera Guerra Mundial, lo que hizo que su obsoleto y arcaico imperio fuese dispersado en 1917".¹⁶⁹

Mientras tanto, en 1882 había comenzado en la Rusia zarista un violento antisemitismo,¹⁷⁰ estimulado o tolerado por las autoridades, con periódicos *pogromes*¹⁷¹ Esto ayudó a la intensificación del anhelo de ciertos grupos judíos religiosos de recuperar su antigua tierra que Jehová les había prometido a Moisés y que ellos, desde Moisés hasta el

¹⁶⁹ MARGADANI, op cit, p. 222

¹⁷⁰ El antisemitismo es la doctrina que pregona el principio de odio contra la raza hebrea. Cfr. "Antisemitismo", en *Diccionario de la Real Academia española de la lengua*, 21ª. ed, Tomo I Madrid, Espasa - Calpe, 1992, p 155

¹⁷¹ "La palabra pogrom significa en ruso 'motín' o 'disturbio'. Debido a los violentos ataques que los judíos sufrieron en Rusia durante el siglo XIX, ha venido a significar ataque contra los judíos, que los soldados y la policía veían con indiferencia. Los reaccionarios de Rusia, trataban de apaciguar el descontento achacando a los judíos la culpa de todas las dificultades que sufrían. A los judíos se les acusó de odiar el cristianismo y de conjurarse para esclavizar a la humanidad; se les acusó de que no tenían patria, de que constituían un Estado dentro del Estado. Por último, una de las comisiones del gobierno achacó la culpa al propio gobierno y durante veinte años no hubo pogromes. Pero en 1903, en Kishinev tuvo lugar una matanza organizada, acompañada de horribles devastaciones". "Pogrom", en *Conciso manual* . . . , op cit, p 122; véase, también FRIEDMANN, Georges, *¿El fin del pueblo judío?*, México, Fondo de Cultura Económica, 1968. pp 303-30

emperador Adriano habían ocupado, para luego vivir lejos de ella, en plena *diáspora*.¹⁷²

Esta comunidad judía cuyo propósito se centraba en recuperar su antiguo territorio inició un movimiento llamado *sionismo*,¹⁷³ organizado por Teodoro Herzl, un líder natural del pueblo hebreo que logró con sus actividades y escritos despertar la convicción de sus coterráneos judíos de la necesidad de crear el Estado de Israel. Hoy, "Herzl, es apreciado como el profeta y padre de la independencia nacional judía".¹⁷⁴

En esta tesitura, es pertinente verter los siguientes comentarios. Los investigadores alemanes Herder y Fichte, a principios del siglo XVIII sustentaron, cada uno por sí, tesis que quizás influyeron de manera importante la que Herzl, años más tarde defendería y cuyo fundamento

¹⁷² Diáspora, es una palabra griega que significa dispersión, y se refiere a la que los judíos fueron orillados después del exilio de Tierra Santa. Cfr., "Diáspora", en *Conciso manual ...*, op. cit., p. 38

¹⁷³ Sión es el antiguo y poético nombre que se da a la tierra de Israel y deriva del monte Sión de Jerusalem, lugar en el que se levantaron los Templos. "Sionismo", en *Idem.*, pp. 151-152

¹⁷⁴ Fundador y jefe del movimiento sionista político moderno. Nació en 1860, en Budapest (Hungria) y murió en 1904, a la edad de 44 años. Fue escritor y periodista. Cuando se desempeñaba como corresponsal del periódico vienés "Neue Freie Presse", fue comisionado para asistir al "proceso Dreyfus", que tendría lugar en París, lugar en donde pudo observar la enorme tragedia de su pueblo, fue entonces que decidió dedicar toda su vida para solucionarlo. Su programa quedó plasmado en un libro que intituló 'El Estado Judío'. Esta obra fue aceptada por judíos en todo el mundo y gracias a esta aceptación logró reunir el primer Congreso Sionista que se celebró en Basilea (Suiza) en el año de 1897. El Congreso adoptó el programa de Herzl y lo eligió presidente, cargo que desempeñó hasta su muerte. Cfr., WEINFELD, Eduardo, *Judaísmo contemporáneo. La situación actual de los judíos. Estudios religiosos, políticos y sociales que los afectan*, México, Editorial Judaica Castellana, S de R.L., 1971, pp. 61-62. Sin embargo, esta nota quedaría incompleta si dejamos de lado explicar que fue el "proceso Dreyfus". Dreyfus fue el apellido de un Oficial del Estado Mayor Francés, de origen judío, cuyo nombre completo era el de Alfred Dreyfus. El castrense fue condenado por el supuesto delito de alta traición a favor de Alemania, ilícito que jamás pudieron comprobarle. Dreyfus fue degradado y sentenciado a cadena perpetua en la Isla del Diablo. Tiempo después, un tribunal militar de Rennes pudo establecer la falsedad de los documentos que fueron utilizados para sentenciar a Dreyfus y establecer que el autor de la farsa había sido el Conde Esterhazy, quien públicamente reconoció la inocencia del militar. El injusto proceso impresionó a toda Europa e indujo a Herzl a ofrendar su vida a favor del futuro de su pueblo, siendo ésta la causa por virtud de la cual escribió su famoso libro *El Estado Judío*. "Dreyfus, Alfred", en *Conciso manual ...*, op. cit., p. 40.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

permitió la cohesión homogénea de la forma de ser y de actuar de su pueblo

Herder sostiene que el verdadero "espíritu de un pueblo" radica en su lenguaje, el lenguaje es, según el autor alemán, "el acuerdo del alma consigo mismo, un acuerdo tan necesario como el que el hombre sea hombre." ¹⁷⁵

Fichte, por su parte, afirma que una nación debe ser entendida como comunidad de cultura, concepción que necesariamente incide en un contenido político. El autor afirma que el futuro de una nación depende de la actitud que asuma frente a su propia lengua. En la medida en que la nación sea capaz de perpetuar su lengua, fortalecerá el desarrollo de una vida originaria distinta de las otras naciones. Por el contrario, con la pérdida de la lengua, se pierde también, la esencia y la identidad de la nación. ¹⁷⁶

La tesis que antecede lleva a considerar a Fichte, en palabras del investigador Gurutz Jáuregui, "el profeta de la idea nacional, y muy particularmente, el profeta de las reivindicaciones nacionales de los llamados 'pueblos sin estado'." ¹⁷⁷

En otro orden de ideas habremos de mencionar que desde su derrota, en la Primera Guerra Mundial, el enorme Imperio Otomano fue

¹⁷⁵ HERDER, Johann Gottfried: *Obra selecta*, Alfaguara, Madrid. 1982, p. 158; citado por JÁUREGUI, Gurutz, *La nación y el Estado nacional en el umbral del nuevo siglo*. Madrid, Centre de Estudios Constitucionales, 1990, p. 20

¹⁷⁶ Cfr., FICHTE, J. Gottlieb, *Discursos a la nación alemana*. Madrid Editora Nacional 1977 pp. 139-140; citado por JÁUREGUI, Idem p. 21.

¹⁷⁷ *Ibidem*



fragmentado y sus diversas regiones¹⁷⁸ fueron entregadas a Gran Bretaña, sus vencedores, para que las administraran bajo el control de la Liga de las Naciones.

De esta manera, le correspondió a Inglaterra recibir Palestina, en un Mandato temporal, con la misión de preparar esta parte del mundo para una futura autonomía.¹⁷⁹ El Ministro de Relaciones Exteriores de Inglaterra, Lord Balfour, en la famosa Declaración de 1917, prometió que Inglaterra devolvería esta antigua patria a los judíos, pero con la condición de que los habitantes de aquellas tierras, que entre tanto allí se habían establecido, conservaran sus derechos adquiridos.

Paulatinamente, algunos judíos se animaron a establecerse en Palestina, bajo el mandato británico, hecho que dio lugar a fricciones con los árabes que ya estaban arraigados ahí —los palestinos— pero por la persecución racial hitleriana, que finalmente culminó en el

¹⁷⁸ Cfr. Cuando el imperio otomano conquistó Israel, en 1517, decidió dividirlo en cuatro distritos, los cuales para efectos administrativos quedaron al cuidado de la provincia de Damasco que, a su vez, quedó gobernada desde Estambul, Turquía, durante cuatrocientos años. El menoscabo gradual en los asuntos administrativos ejecutados por el régimen turco trajo como consecuencia natural, por un lado, el repudio del pueblo judío y la preparación del escenario, a finales del siglo XIX, del movimiento sionista y, por otro, el ocaso del vetusto imperio turco luego de la derrota sufrida durante la Primera Guerra Mundial HECHOS DE ISRAEL. HISTORIA. Bajo Dominio Extranjero, en <http://www.mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH01qq0>

¹⁷⁹ 'En julio de 1922, la Liga de las Naciones encomendó a Gran Bretaña el Mandato sobre Palestina (el nombre con que se conocía entonces al país) Reconociendo 'la histórica conexión del pueblo judío con Palestina'. Gran Bretaña fue llamada a facilitar el establecimiento de un hogar nacional judío en Palestina - Eretz Israel (Tierra de Israel). Dos meses más tarde, en septiembre de 1922, el Consejo de la Liga de las Naciones y Gran Bretaña resolvieron que las disposiciones para el establecimiento de un hogar nacional judío no regirían en el área al este del Río Jordán, que constituía tres cuartas partes del territorio incluido en el Mandato y eventualmente se convirtió en el Reino Hashemita de Jordania " HECHOS DE ISRAEL. HISTORIA. Bajo Dominio Extranjero en <http://www.mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH01qq0> La nota que antecede es muy interesante, de ella se desprende que una cuarta parte del territorio conquistado por los ingleses sería entregado a Israel y que efectivamente así sucedió, pero el acto fue el detonante de las guerras sangrientas que han venido suscitándose entre palestinos e israelitas. Las discordias primigenias originaron que en 1937 Inglaterra se pronunciara a favor de recomendar dividir el país en dos estados, uno judío y otro árabe, desde luego, éstos estos nunca han aceptado y de hecho se han opuesto enérgicamente a cualquier plan de partición argumentando que los judíos no tienen heredad en esa parte del mundo

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Holocausto,¹⁸⁰ aumentó la migración judía hacia Palestina, legal o clandestinamente, provocando con ello cada vez más hostilidad por parte de los palestinos.¹⁸¹

Conforme a la recomendación emitida por Gran Bretaña, en 1937, en el sentido de establecer dos estados uno árabe, el otro judío, la Organización de las Naciones Unidas planteó, en 1947, materializar la recomendación británica, surgiendo de esta forma el novísimo Estado de Israel el 14 de mayo de 1948, aunque no está por demás acotar que los árabes rechazaron desde sus inicios cualquier plan de partición y que es la punta de lanza sobre la que sustentan actualmente sus actos bélicos y el exacerbado odio hacia los judíos.

El espíritu de la Declaración de Balfour, precisa que el nuevo Estado de Israel debía tolerar a los árabes-palestinos que residían dentro de sus fronteras y respetar sus derechos adquiridos, situación que no siempre se cumplió, de manera que las injusticias cometidas hacia ellos han provocado, desde entonces, una animadversión islámico-arábica hacia el nuevo Estado.

Finalmente esta fricción llevó a la guerra de 1967, entre Egipto e Israel, ganada por los Israelíes, que ocuparon la parte oriental de Egipto, la zona costera de Gaza, y la "Orilla Occidental" una región al oriente de Jerusalén. El gobierno norteamericano en su tarea de pacificador obtuvo una reconciliación entre Israel y Egipto (1979); en 1994 también Jordania celebró un Tratado de Paz con Israel y la

¹⁸⁰ Los datos que obran en los documentos de la Convención sobre Genocidio refieren que los crímenes contra el pueblo hebreo ascendieron a la espantosa suma de 5 millones quinientos mil víctimas del nazismo. SÁNCHEZ LARIOS. Eligio. *El genocidio crimen contra la humanidad*. México, Ediciones Botas, 1968, pp 305-322.

¹⁸¹SIRVENT, op cit , p 158

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

discusión versa ahora sobre el destino definitivo de territorios como Gaza, Jericó, las alturas de Golán y Jerusalén, lo que preludia la continuación de enfrentamientos bélicos, pues Arafat ha declarado que estas ciudades deben formar parte del territorio que la Organización Palestina necesita a fin de conformar un verdadero Estado ¹⁸²

Podemos concluir en este punto que el Estado de Israel, creado en 1948, contaba con una población de 650 mil personas aproximadamente, ¹⁸³ hoy, asciende a 6.2 millones de habitantes, cifra de la que un veintiuno punto cinco por ciento son de origen árabe-palestino. ¹⁸⁴

3 2 BREVE CRÓNICA DE LAS LEYES RELIGIOSAS DEL PUEBLO JUDÍO

LA TORÁ. En principio tenemos, conforme a los datos que proporciona el gobierno de Israel, ¹⁸⁵ que la primera ley ordenada por el Todopoderoso al pueblo hebreo fue la *Torá*, ordenamiento que incluía los diez mandamientos y que como sabemos le fueron entregados a Moisés en el Monte Sinaí. Acontecimiento que sucedió aproximadamente en el siglo XIII a.C. La *Torá* que en el término de origen significa Pentateuco contiene, pues, los cinco libros que Moisés recibió en ese lugar: Génesis, Éxodo, Levítico, Números y Deuteronomio, expresiones que en el idioma hebreo se denominan *Bereshit. Shemót Vayikrá. Bamidbar y Devarim*, respectivamente. Por suscitarse eventualmente acontecimientos que la

¹⁸² Cfr., *Israel entre las naciones*, Embajada de Israel en México. Jerusalem, Israel. Hamakor Press, 1997, pp. 1-18

¹⁸³ Cfr., LERNER, Natan. *Judios y no judios ante la ley israelí*. Buenos Aires. Argentina. Editorial Plus Ultra, 1978, pp. 24 -27

¹⁸⁴ Cfr., Israel en Breve, domicilio: <http://www.mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH010x0>

¹⁸⁵ Cfr. HECHOS DE ISRAEL. HISTORIA. Introducción página web citada

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Torá "escrita" no tenía previstos, los rabinos de la época decidieron crear nuevas leyes, pero siempre inspirados en las disposiciones contenidas en aquella, a las que denominaron como *Torá Shebeal Pé*, que significa Doctrina Oral o *Mishná*.¹⁸⁶

"La *Torá* es permanente e inalterable ... es una revelación del Creador y escrita por Moshé, legislador de Israel. La *Torá* se consagró como el fundamento del judaísmo, suprema autoridad de la vida judía, y esencia misma de la doctrina del judaísmo"¹⁸⁷

Esta legislación de instrucción y formación religiosas fue la guía espiritual bajo la que constriñeron sus actos los judíos y tuvo vigencia hasta el año 210 d.C., fecha en que se completó la codificación de la *Ley Oral Judía (Mishná)*.

LA MISHNÁ. La voz hebrea *Mishná*, significa segunda lectura o estudio por medio de repetición. El sentido de esta expresión hace referencia a la organización y sistematización que *Yehudá Hanasi*, conocido como "*Rabi*" realizó acerca de las tradiciones y leyes orales transmitidas durante muchas generaciones por rabinos y sabios.¹⁸⁸

"La *Mishná* está clasificada en 6 órdenes (*Sedarím*), que tratan de leyes agrícolas, leyes relacionadas con las fiestas y el sábado, el matrimonio, el divorcio y otros problemas familiares; leyes civiles y criminales; leyes referentes a sacrificios y servicio en el Templo; y

¹⁸⁶ Cfr. *Torá*, en *Conciso manual* ... op cit pp 163-164

¹⁸⁷ *Ibidem*

¹⁸⁸ *Idem*, p 111



leyes sobre pureza e impureza. Está dividida en 63 partes (*Masejtót*), cada división está repartida en capítulo (*Perakim*), y cada capítulo en lecciones (*Mishnayót*).¹⁸⁹

TALMUD. Proviene de la palabra *lamod* que quiere decir "estudio". Está compuesto por la *Mishná* y la *Guemará*. Ya indicamos que la *Mishná* es la recopilación y sistematización llevada a cabo por el *Rabi* Yehuda Hanasí de la Ley Oral, transmitida de generación en generación por los sabios, sin embargo, para desentrañar la esencia de las leyes orales se hizo necesario realizar comentarios de especialistas y eruditos en la materia que explicaran el sentido de las mismas.

A estos comentarios se les denominó como *Guemará*, palabra que quiere decir "estudio terminado" o "saber".

"La *Guemará* se terminó cerca del año 550 d.E.C. y entonces se la redactó, y más tarde se imprimió, junto con la *Mishná*, bajo el nombre de Talmud"¹⁹⁰

El *Talmud* consta de dos partes, la primera se le conoce como *Halajá*, que es la parte jurídica; a la segunda se le denomina *Agadá* o narraciones, que contiene tradiciones y leyendas de gran valor didáctico y religioso.

Aunque, se afirma que una de las codificaciones más autorizadas es la de *Shulján Aruj* ¹⁹¹ documento que enseguida explicamos

¹⁸⁹ Ibidem

¹⁹⁰ Idem, p. 53.

¹⁹¹ HECHOS DE ISRAEL. HISTORIA El Segundo Templo.



SHULJÁN ARUJ.¹⁹² La expresión hebrea significa "mesa puesta". La compilación fue publicada por vez primera en Venecia en el año de 1565, por Yosef Caro

Se divide en cuatro partes. La primera se denomina *Oraj Jayim*, que quiere decir, Sendero de la Vida; la segunda se llama *Yoré Deá*, que significa Enseñanza de la Sabiduría; la tercera, es conocida como *Even Haézer*, que equivale a decir Piedra de Ayuda y la cuarta, se denomina *Jóshen Mishpát*, que significa Escudo de Juicio.

Siguiendo el orden descrito tenemos que la primera parte trata de las obligaciones religiosas diarias, la segunda refiere leyes dietéticas y rituales, respeto a los padres y benevolencias, la tercera parte trata asuntos de matrimonio y divorcio y la cuarta parte, aborda aspectos de derecho civil y criminal. Finalmente apuntamos que desde la publicación de esta obra, hasta hoy, el pueblo hebreo considera que su aspecto religioso se encuentra perfectamente completo.

Con la explicación que antecede de las leyes judío religiosas creemos que, aunque breve, hemos planteado un panorama general respecto de las normas que han regulado la conducta de los judíos, lo que destacamos a fin de que en un capítulo posterior repasemos este apunte para determinar cuáles elementos de los aquí mencionados actualmente forman parte de la vida del pueblo hebreo y demostrar porqué el sistema jurídico que ellos practican se le denomina híbrido o mixto

¹⁹² Sugerimos, para una mejor comprensión en este epigrafe, la consulta de la obra "Síntesis del Shulján Aruj. KARO, Josef, *Síntesis del Shuljan Aruj*, versión castellana de Natan Lerner, Buenos Aires Editorial S Sigal, 1968; véase también, *Conciso manual* . . . op. cit., p. 147.



3.3 EL ESTADO DE ISRAEL

La declaración del establecimiento del Estado de Israel, firmada el 14 de mayo de 1948 por los miembros del Consejo Nacional, que representaba a la comunidad judía en el país y al movimiento sionista en el extranjero, constituye el credo de la nación

Incluye los imperativos históricos del renacimiento de Israel; el marco de un estado judío democrático basado en la libertad, la justicia y la paz, de acuerdo a la visión de los profetas de Israel y el llamado a mantener buenas relaciones de vecindad con los países árabes circundantes, para el beneficio de toda la región.¹⁹³

3.4 LA BANDERA DE ISRAEL

La bandera del Estado de Israel es, en sí, un diseño exacto del taled o talit.¹⁹⁴ El talit es el manto de oraciones judío. Y justo en el centro se puede apreciar el escudo de David en color azul.¹⁹⁵

3.5 EL ESCUDO DE ISRAEL

El escudo oficial del Estado de Israel es un candelabro de siete brazos que tiene en ambos lados ramas de olivo, las cuales representan el anhelo del pueblo judío por la paz. *Memorá o menorá* es la voz hebrea

¹⁹³ Cfr., *Boletín*. Embajada de Israel en México, Jerusalem, Israel, Hamakor Press, 1997, p. 1.

¹⁹⁴ El Talit es una prenda rectangular de lana o seda, con rayas negras o azules cerca de sus extremos, y un galón bordado en el centro en la parte superior, que rodea el cuello. De las cuatro puntas del Talit cuelgan flecos que se llaman Tzitziyót (pl.). Cada Tzitzit está hecho de veintiséis nudos minúsculos y cinco mayores que representan el nombre numérico del Todopoderoso. Cfr.

"Talit", en *Conciso manual*, op. cit., p. 157

¹⁹⁵ *Boletín*, op. cit., p. 2



que significa candelabro de siete brazos. Según el gobierno de Israel el candelabro se copió de una planta que tiene siete ramos conocida como *moriá* ¹⁹⁶

3.6 HIMNO NACIONAL DE ISRAEL

Propiamente corresponde al movimiento Sionista, del que fuera iniciador Teodoro Herzl. Su letra se basa en un poema de Naftalí Hertz Imber. En la lengua materna decir himno nacional, equivale al vocablo "*Hatikva*", que significa, la esperanza.¹⁹⁷ El himno consta de nueve estrofas y su autor fue S. Cohen, originario de Israel.¹⁹⁸

3.7 ESTRUCTURA POLÍTICA DEL ESTADO DE ISRAEL ¹⁹⁹

Israel es una república, democrática, representativa de régimen parlamentario²⁰⁰ que se rige bajo el principio de la división de poderes, con sus frenos y contrapesos. En ella confluyen las corrientes políticas ideológicas más representativas de la población judía. En su estructura pueden observarse tres poderes: el ejecutivo, el legislativo y el judicial.

El primero lo conforman el Jefe de Gobierno y el gabinete de ministros; el segundo, denominado Knéset es, propiamente dicho, el

¹⁹⁶ Idem., p. 3.

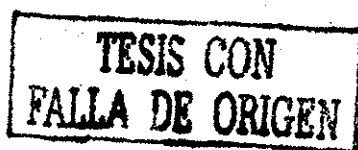
¹⁹⁷ La letra del refrán del himno dice: "Mientras en lo profundo del corazón, palpita un alma judía, y, vueltos hacia el Oriente, los ojos atisben Sión, no se habrá perdido nuestra esperanza, la esperanza milenaria, de ser un pueblo libre en nuestra tierra, en la tierra de Sión y Jerusalén."

"Hatikva", en *Conciso manual* .., op cit. p. 58

¹⁹⁸ Cfr., WEINFELD, op. cit. p. 58.

¹⁹⁹ Cfr., CHOURAQUI, André *L. Etat d Israel*, 10ª ed. corregida, Paris, Francia, Presse Universitaires de France 1992. pp. 53-57

²⁰⁰ Cfr. *Boletín* op cit. p. 5



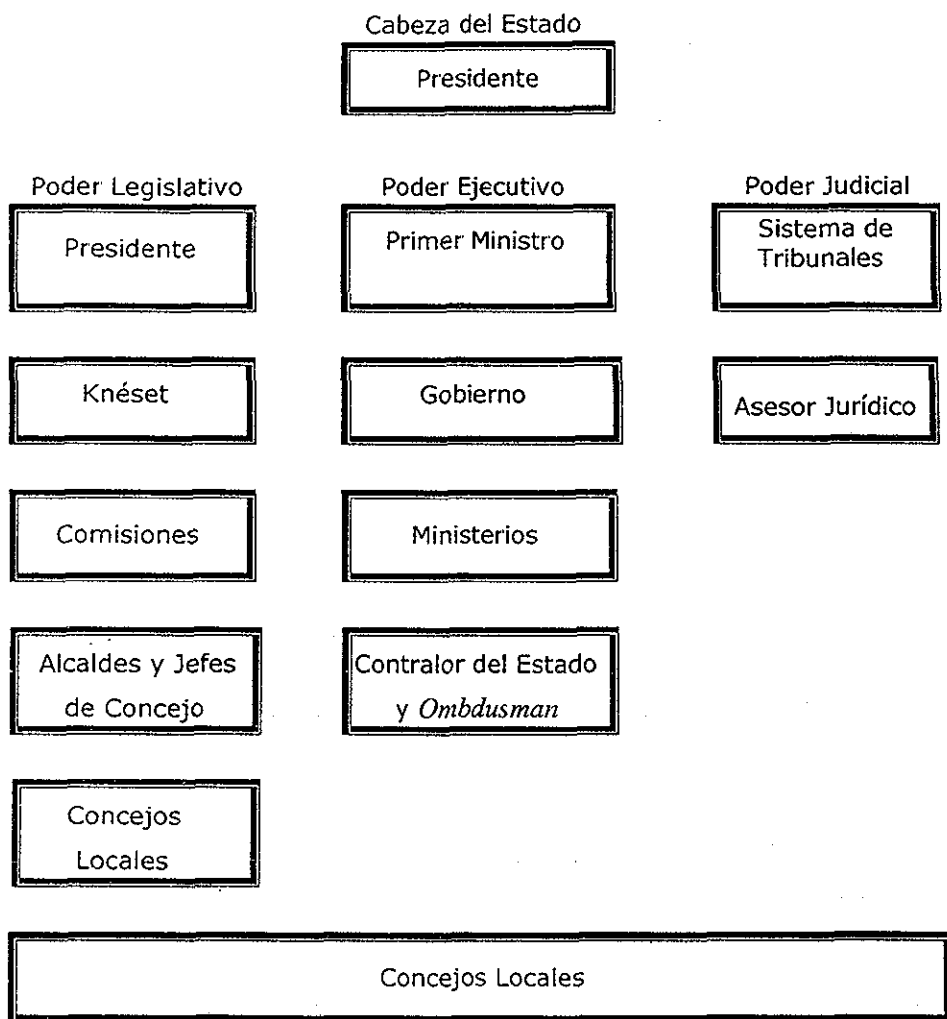
parlamento o la Casa de los Representantes y el tercero, un sistema judicial que se encarga de resolver todas las controversias que se suscitan en el país y que le son sometidas a su consideración.

"El poder ejecutivo (gobierno) depende del voto de confianza del poder legislativo (la Knéset) y la independencia del poder judicial está garantizada por la Ley."²⁰¹

Véase la siguiente gráfica.

²⁰¹ Cfr., *Boletín*, op cit, p. 5

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Fuente: *Boletín. Centro de información de Israel. Embajada de Israel en México, Jerusalem, Israel, Hamakor, Press, 1997, p. 5*

Ahora bien, luego de establecerse en la Tierra que actualmente ocupa (1948), Israel aprobó la *Ley sobre Ordenanzas y Administración*, que estipulaba que la ley que prevalecía en el país antes del establecimiento del Estado permanecería vigente mientras no contradijera los principios

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

formulados en la Declaración de Independencia del Estado de Israel y no fueran incompatibles con las leyes promulgadas por la Knéset.

Así, el sistema legal contiene elementos de: a) la ley otomana (vigente hasta 1917); b) leyes del Mandato Británico (1918-1948), que incorpora gran parte del derecho inglés; c) elementos de la ley religiosa judía y d) elementos de otros sistemas ²⁰²

Sin embargo, la característica más significativa de dicho sistema es que aún se encuentra en proceso de evolución. Las llamadas Leyes Básicas conforman el cuerpo de ordenanzas y de jurisprudencia autónoma que se ha venido desarrollando desde 1948

Después del establecimiento del Estado, la Knéset fue la encargada de promulgar una serie de Leyes Básicas referentes a todos los aspectos jurídico - políticos que, eventualmente, al ser reunidas conforman una constitución.

La mayoría de los capítulos ya han sido aprobados como Leyes Básicas, delineando los rasgos fundamentales del gobierno, tales como la del Presidente, la Knéset, el Gobierno, el Poder Judicial, las Fuerzas de Defensa de Israel, el Contralor del Estado, la Libertad de Empleo (referente al derecho a seguir la vocación que uno ha elegido), la Dignidad y Libertad Humana, que otorga protección contra violaciones a la vida, el cuerpo o la dignidad de una persona y la Ley del Retorno, entre otras.

²⁰² MANOFF, Salomón, *Legislación general de Israel*, sin casa editorial. Buenos Aires, 1968, p 10. El libro forma parte del acervo que se encuentra en la Biblioteca del Centro Deportivo Israelita ubicado en el Toreo de Cuatro Caminos, México, pp. 10 - 26



La superioridad normativa de las Leyes Básicas sobre la legislación ordinaria fue confirmada en 1995, cuando la Corte Suprema asumió la facultad de revisar las normas creadas por la Knéset cuando estimara que aquellas hubiesen violado un precepto normativo de una Ley Básica.

Ahora bien, desde que Israel se conformó como Estado, se ha desarrollado un cuerpo de jurisprudencia a través de las disposiciones de la Corte Suprema que protegen las libertades civiles, incluyendo la libertad de expresión, de reunión, de religión y la igualdad, como valores básicos del sistema legal de Israel. En su calidad de Tribunal Supremo de Derecho tiene la facultad de actuar como Corte de primera y última instancia.

Sin embargo, dejamos hasta aquí los comentarios relacionados con estos temas, toda vez que los mismos son motivo de análisis en capítulos posteriores. Pasemos, ahora, al comentario acerca de algunos aspectos importantes de carácter general que atañen a este país.

3.8 ALGUNAS CONSIDERACIONES IMPORTANTES.

No parece tener, en el corto plazo, un final feliz el problema en el que se encuentran Israel y Palestina.²⁰³ Este último pretende obtener la posesión del trece por ciento de las tierras que por décadas había venido ocupando, a saber: Jerusalem, Gaza y Jericó, entre otras.

²⁰³ SCHWARIZ, Yoel (Rabino), *El concepto judío de la paz*, Trad. I.Y., Montevideo, Uruguay Rambam Fundación Editorial, 1993, pp 45-56.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**

Frente a esta postura, el Primer Ministro de Israel, Benjamín Netanyahu declaró —durante su ministerio— que no cedería dicho porcentaje, ni mucho menos la "Tierra Santa" no obstante, expresó su voluntad de ceder el diez por ciento del territorio, el cual debe quedar como zona neutral, pero a condición de que sea vigilada permanentemente por una patrulla fronteriza israelí

Por lo pronto, al término de este trabajo, los judío - mexicanos radicados en el país, celebraron el cincuenta y tres aniversario del establecimiento del Estado Hebreo, y el *Yom - Kipur*.²⁰⁴

Por otra parte, es de suma importancia resaltar algunas consideraciones que giran en torno a Israel. Información que fue proporcionada por el C. Jorge Álvarez Fuentes, ex - Director General del Instituto Matías Romero (1998), dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores en nuestro país, siendo el primer mandatario Ernesto Zedillo.²⁰⁵

Primer pregunta planteada al señor ex - ministro ¿Cuál tópico cree usted, que une actualmente a la nación de Israel con México? Respuesta: Indudablemente el comercio es, a últimas fechas, uno de los rubros más importantes para el pueblo de Israel. En 1995, el ministro de Relaciones Exteriores de España, Javier Solana, y el ministro de

²⁰⁴ La fecha es 30 de septiembre de 2001. Esta expresión refiere el "día del perdón o de la expiación de culpas", representa, en consecuencia el "día más santo del año judío" Este arrepentimiento es contra las ofensas a Dios y no contra los hombres. En este día ayuna y ora el pueblo judío durante más de veinticuatro horas. Cfr., ANTEBI, Meir (Rabino), *Rosh Hashana y Yom Kipur*, México. 1985 pp 2 - 5, asimismo, véase, "Yom Kippur" en *Conciso Manual* op cit, p 180

²⁰⁵ Los datos que se precisan en estos párrafos fueron obtenidos cuando entrevistamos al señor Ministro, el día 25 de septiembre de 1998.



Relaciones Exteriores de Israel, Shimón Peres, firmaron el Tratado de Asociación entre Israel y la Unión Europea.²⁰⁶

Israel se está abriendo al mundo, le interesa muchísimo celebrar tratados internacionales de cooperación con las naciones más importantes,²⁰⁷ entre ellas está México. El Tratado Trilateral de Libre Comercio para América del Norte es bien visto por todos los países del mundo y México, al formar parte de este importante tratado engrandece sus posturas ante las naciones. Israel, ahora, tiene mucho interés en afianzar tratos comerciales y de todo tipo con nuestro país.

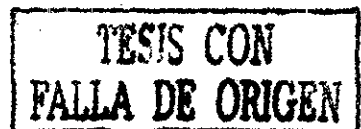
La segunda pregunta, ¿Qué delitos considera usted que sean actualmente los más graves en el Estado de Israel y por qué?
Respuesta: Es una pregunta muy interesante. Yo creo que el terrorismo y el magnicidio, son los dos delitos más graves.

Desde la fundación del Estado judío, este pueblo ha sufrido los ataques más dramáticos y sangrientos que nación alguna haya soportado. Tenemos el magnicidio perpetrado sobre el primer ministro Itzak Rabín en 1995 que confirma lo que yo creo. Por las múltiples ocupaciones del ministro Álvarez Fuentes, no fue posible plantear más interrogantes al tema.

Sin embargo —no está por demás decirlo—, en esta parte del mundo vemos que también existen divisionismos entre ellos, debido a que no todos están conformes con la política que en su momento desplegó el Primer Ministro Benjamin Netaniahu.

²⁰⁶ *Israel entre las naciones*... op cit, p 6

²⁰⁷ *Ibidem*, pp 2-18



Como el caso del periodista Albert Djemal, quien hizo notar su inconformidad con el manejo de la política estatal llevada a cabo por Netaniahu, expresando públicamente que su gobierno se había caracterizado por altos índices de desocupación, inflación, recesión, falta de turismo, terrorismo, relaciones casi interrumpidas con los palestinos y con los demás países árabes completamente estancadas.²⁰⁸

A pesar de todo, el Primer Ministro de Israel, Ariel Sharon, ha continuado enviando comunicados a todas las comunidades judías disgregadas en el mundo —*diaspora*— instándolas a que festejen paralelamente el acontecimiento tan relevante que constituye el Yom Kippur, al mismo tiempo les invita a que “hagan suya” la “Ley del Retorno”,²⁰⁹ la cual establece facilidades a todos los judíos para que regresen a ocupar la “Tierra Prometida”²¹⁰ Ahora, sin más preámbulo pasemos al análisis del Poder Ejecutivo de Israel.

²⁰⁸ Cfr., FORO, “¿Qué pasa en el Estado de Israel?.”, México, N° 2, Año X, Mayo de 1998, p. 92; FORO, “El compromiso de paz”, México, N° 3, Año X, Junio de 1998, p. 141; PERIÓDICO, CDI, “Festejos del 50° Aniversario del Estado de Israel”, 27 de septiembre de 1998, p. 14.

²⁰⁹ No está por demás comentar que en 119 años (1882 a la fecha) sólo ha habido cinco importantes Aliá con el fin de poblar Israel. La primera Aliá fue principalmente de Rusia (1882-1903); la segunda Aliá fue principalmente de Rusia y Polonia (1904-1914); la tercera Aliá fue principalmente de Rusia (1919-1923); la cuarta Aliá fue principalmente de Polonia (1924-1932), y la quinta Aliá principalmente de Alemania (1933-1939). Aliá, según lo describe la Ley del Retorno, significa inmigrar. Cfr. FORO, “Ley del retorno”. México. N° 3, Año IX. Junio de 1997. p. 139;

²¹⁰ Cfr. FORO, Mensaje del Primer Ministro Benjamín Netaniahu a las Comunidades Judías en la Diáspora, con motivo del 49° Día de la Independencia de Israel”, México, N° 3. Año, IX. Junio de 1997 p. 129;

CAPÍTULO IV

EL PRESIDENTE DE ESTADO Y EL JEFE DE GOBIERNO ISRAELÍ

4.1 CARACTERÍSTICAS.

Sin duda la organización del Gobierno de Israel en la actualidad constituye una de las funciones más trascendentes del Parlamento, sin embargo, la formación del Gobierno no es un asunto fácil debido principalmente a dos factores: el primero, la existencia de varios partidos políticos, más de dos, cada uno de ellos apoyando su propia ideología; la segunda, la diversidad racial que caracteriza la integración de algunos partidos políticos, p, ej., los árabes. Factores que complican en gran medida la integración del Gobierno.²¹¹

En la Gran Bretaña existen dos partidos políticos, ello significa que la formación del Gobierno no implica mayores problemas puesto que la tarea de integrarlo la realiza aquél que ganó la mayoría de votos emitidos por los miembros del Parlamento, situación que lo califica para ser elegido como Primer Ministro, posteriormente, él es quien propone a las personas que conformarán su gabinete, que como ya vimos, necesariamente deben ser miembros del Parlamento ²¹²

²¹¹ Cfr MANOFF, *op cit.*, p 83

²¹² Cfr, YOCELEVSKY, *op cit.* p 17.

Pero en el caso de Israel no sucede lo mismo, la cuestión es mucho más complicada. Desde su creación como Estado, hasta hoy, ningún partido ha conseguido la mayoría de representantes para formar por sí solo el Gobierno, ello obliga a los partidos a formar alianzas con la finalidad de asegurar la mayoría en el Parlamento y, así, conseguir la formación del Gobierno ²¹³

Cada uno de los partidos políticos que consintió formar alianza debe necesariamente presentar al otro u otros su plataforma política o programa de trabajo, así como su oferta de concesiones, ello con el fin de asegurar su existencia en la Knéset. ²¹⁴

Al respecto, Manoff, comenta:

"Sin duda alguna, creemos que el pilar básico del sistema de coalición lo constituye el principio de la responsabilidad colectiva, concretada en la repartición de carteras ministeriales entre varios partidos políticos, y en donde cada Ministro es responsable ante todo el Gobierno . . . " ²¹⁵

Veamos, ahora, los rasgos más relevantes del Presidente del Estado judío.

²¹³ Cfr. *Boletín . . .*, op. cit., p. 9.

²¹⁴ Cfr. ZÁRATE, op. cit., p. 206

²¹⁵ Cfr. MANOFF, p. 83

4.2 EL PRESIDENTE DE ESTADO

El *nasí* (presidente), mantiene el antiguo título de jefe de Sanhedrín, el ente judicial y legislativo supremo del pueblo judío en la Tierra de Israel en los tiempos antiguos.²¹⁶ El Presidente es la figura más importante del Estado y simboliza la unidad del pueblo judío, situándose en un nivel superior de la política partidista.²¹⁷

De cierto se sabe que, el Presidente puede ejercer el cargo durante dos períodos consecutivos si logra obtener, sobre los otros candidatos, el mayor número de votos por parte de los parlamentarios, sin embargo, es conveniente subrayar lo siguiente, a fin de que los aspirantes figuren en la lista de nominados al cargo deben reunir el requisito previo relativo a su capacidad personal o por los servicios prestados a favor del Estado.²¹⁸ Por otra parte, conforme a la nueva ley de 1998 quedó establecido que, ahora, la duración del cargo es de siete y no de cinco años.²¹⁹

Ahora bien, la *Ley Base — El Presidente de Estado*,²²⁰ establece en su artículo 1º que el Presidente es la representación máxima del Estado y su lugar de residencia será la ciudad de Jerusalén (Art. 2).

²¹⁶ Sanhedrín, deriva de la voz griega Sunedrion, que significa "asamblea" o "tribunal". El Gran Sanedrín tuvo su origen en la época de los asmoneos, en el año 141 a.C. y permaneció hasta el año 70 d.C., fecha en que el Segundo Templo fue destruido. El Sanhedrín estuvo integrado por veintitrés miembros y el Gran Sanhedrín por setenta y uno. Entre las funciones más importantes que realizaba este órgano destacan: a) la interpretación de la ley; b) enjuiciamiento de causas civiles y penales; c) intervención en asuntos nacionales y políticos; y d) Funcionaba también como Corte Suprema de Apelación. "Sanhedrín", en *Conciso manual* . . . , op cit., p. 134.

²¹⁷ HECHOS DE ISRAEL. RASGOS DE ISRAEL. Estructura política y elecciones.

<http://www.mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH0j1w0>

²¹⁸ Cfr., *Boletín* . . . , op cit., p. 6

²¹⁹ Cfr., ZARATE, op cit., 204.

²²⁰ LAHAV, P. Nina & BLAUSTEIN, Phyllis M., *Constitutions of the countries of the world: Israel*, Translation of Basic Law Nine by Steven F. Friedell, New York. Oceana Publications, Inc. Dobbs Ferry, 1988. pp 23-27

La facultad de elegirlo corresponde a la Knéset, y durará en el cargo siete años. El artículo cuarto establece que todo ciudadano israelí domiciliado en el país puede aspirar a ser candidato a la Presidencia del Estado, sin posibilidad de reelección.

La elección del Presidente de Estado se lleva a cabo dentro de los treinta y antes de los noventa días siguientes al en que expire el plazo del presidente saliente (Art 5). El mismo dispositivo establece que para el caso de que el Presidente de Estado cese en el ejercicio de su cargo, antes del término legal, se celebrarán elecciones dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al en que cesó en sus funciones.

Fijado el día de la elección, se comunicará por escrito a todos los miembros del Parlamento con una anticipación no menor de veinte días. Determinándose, además, que la fecha de elección debe ser en época en que el Parlamento no se reúne. Por su parte, es facultad del Presidente de la Knéset convocar a todos los miembros del mismo, para el sólo efecto de proceder a la elección del Presidente de Estado.

El artículo 6, establece que todo partido y/o grupo político que cuente con al menos diez curules en el Parlamento tendrá derecho a proponer un candidato. La propuesta se hará por escrito y se entregará al Presidente de la Knéset. Recibida la propuesta, el Presidente del Parlamento llevará a cabo dos funciones:

- a) Agregará el nombre a la lista de candidatos propuestos y enviará respuesta al candidato electo por carta o telegrama, dentro de los diez días anteriores al en que se efectúen las elecciones. Cada diputado solo puede apoyar un candidato

- b) En la comunicación que se envíe a los miembros del Parlamento, se notificará el día de la elección, los candidatos propuestos y los nombres de los diputados que los propusieron, procediéndose enseguida a nombrar a los candidatos en la sesión destinada para tales efectos, con una anticipación no menor a siete días, al en que se lleve a cabo la elección

El artículo 7 dispone, entre otras cuestiones, que la elección del Presidente será secreta en sesión del Parlamento que se efectuará para este solo efecto.

El artículo 8, precisa que, una vez celebradas las elecciones se proclamará vencedor de la elección al candidato que recibió la mayoría de votos de los miembros del Parlamento, de no ser así se observarán las siguientes reglas:

- 1) No habiendo recibido ningún candidato mayoría de votos, se votará por segunda vez;
- 2) No habiendo mayoría en la segunda votación, se votará nuevamente;
- 3) A partir de la tercera votación y posteriores, no participará el candidato que haya recibido la menor cantidad de votos;
- 4) El candidato que reciba en la tercera votación o en las subsiguientes la mayoría de votos de los miembros del Parlamento, será el elegido.
- 5) En caso de que existan dos candidatos con igual número de votos, se votará nuevamente.

Electo el nuevo Presidente de Estado prestará juramento de fidelidad y firmará ante el Parlamento en la forma siguiente: "Yo me obligo a ser fiel al Estado de Israel y sus leyes y cumplir con fidelidad el cargo de Presidente del Estado" (Art. 9).

El Presidente elegido prestará juramento y comenzará a ejercer el cargo al finalizar el período de Presidente anterior, sin embargo, si se encuentra vacante el cargo antes del cumplimiento del término establecido, prestará juramento el Presidente que haya resultado ganador en las elecciones en el término más breve posible y entrará en funciones en forma inmediata después del juramento (Art. 10).

Por la importancia que revisten las funciones de este alto funcionario, transcribimos literalmente el artículo 11 de la Ley Base — El Presidente de Estado

Facultades y funciones

Art. 11 -

a) El Presidente de Estado:

- 1) Firmará todas las leyes salvo aquellas que conciernen a sus facultades;
- 2) Actuará en lo concerniente a la formación del Gobierno y recibirá su renuncia conforme a la ley;
- 3) Recibirá del Gobierno los informes pertinentes a sus sesiones;
- 4) Certificará las credenciales de los representantes diplomáticos del Estado, recibirá las credenciales de los

representantes diplomáticos de los países extranjeros enviados a Israel, facultará a los agentes consulares del Estado y recibirá los certificados consulares de los países extranjeros enviados a Israel

- 5) Firmará los pactos con países extranjeros que hubieran sido aprobados por el Parlamento.
 - 6) Cumplirá las funciones encomendadas por Ley respecto al nombramiento de jueces y otros funcionarios, así como el traslado de las funciones de éstos
- b) Al Presidente de Estado le ha sido otorgada la facultad de indultar a los infractores de la ley y suavizar los castigos por medio de su disminución o pena alternativa.
 - c) El Presidente de Estado desempeñará toda otra función y tendrá toda otra competencia que se le fije por Ley.

El artículo 12 establece las formalidades que deben tener la certificación de documentos oficiales y que, invariablemente, todo documento oficial debe contener la firma del Presidente de Estado y la del Jefe de Gobierno o ministro respectivo

El Presidente de Estado no puede ser procesado en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas y es inmune ante cualquier acción judicial por esta causa. El privilegio de la inmunidad prevalece aun

después de haber cesado en su cargo (Art. 13). Tampoco será procesado por causa penal, independientemente de la prescripción del delito (Art.14).

Para el caso de que el Presidente de Estado deba rendir testimonio por orden de un órgano judicial, la diligencia se efectuará en el lugar y fecha que aquél fije (Art 15). Tratándose del sueldo y otras remuneraciones, éstas serán establecidas por el Parlamento y publicadas en el Diario Oficial (Art. 16).

La incompatibilidad para ejercer otros cargos, queda establecida en el Art. 17, salvo las actividades relacionadas con su cargo de Presidente de Estado. Las ausencias del país deben ser aprobadas por el Gobierno (Art 18). Para el caso de que el mandatario renuncie a su cargo, basta que así lo exprese, por escrito, al Presidente de la Knéset. Luego de cuarenta y ocho horas de recibido el comunicado, quedará vacante el cargo (Art.19).

En el artículo siguiente se establece el mecanismo para destituir al Presidente de Estado, cuando su conducta no esté de acuerdo con su posición (Art 20), sin embargo, no se especifica a qué tipo de conducta se refiere. Caso distinto se contempla en el artículo 21, que indica que por razones de salud y mediante acuerdo tomado por la mayoría de los miembros de la Knéset, el Presidente de Estado puede separarse del cargo, quedando vacante a partir del día en que se emita la resolución.

Las siguientes situaciones son catalogadas como interrupciones temporales en el cargo de Presidente de Estado: a) cuando se ausente del país o b) por razones de salud (Art 22)

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En los casos en que se encuentre vacante el cargo de Presidente de Estado, conforme con el artículo 23, el Presidente del Parlamento lo ocupará de hecho, teniendo las atribuciones y poderes que por ley le son conferidas a aquél (Art. 23)

El artículo siguiente versa acerca de la atribución que tiene el Presidente del Parlamento de publicar en el Boletín Oficial, las siguientes cuestiones: a) el comienzo de las funciones del Presidente de Estado; b) la vacancia del cargo; c) el comienzo y cese de las funciones del Presidente del Parlamento como reemplazante del Presidente del Estado. De igual forma, el mismo dispositivo determina que deberá publicarse en el mismo órgano de difusión oficial la salida del país del Presidente de Parlamento, así como su regreso, correspondiendo, en este último caso, al Jefe de Gobierno sendas publicaciones (Art. 24).

Consideramos que los artículos 25, 26 y 27, son de suma importancia, por ello nos permitimos acotar lo que cada uno, prescribe:

Estabilidad de la Ley

Art. 25.- A pesar de cualquier otra disposición legal, no podrán las reglamentaciones, en horas de emergencia, modificar la presente Ley, paralizarla temporalmente o condicionarla

Anulación

Art 26 -

a) Quedan anulados:

- 1) Los artículos 2 c), 6 y 7 de la Ley de Transición

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

2) La Ley Presidencial de
1951

- b) La Ley que fija los sueldos del Presidente de Estado, miembros del Gobierno y la de los Rabinos principales (Ley de 1950), no regirán para los sueldos del Presidente o las sumas adeudadas por él, o a sus herederos

Disposiciones transitorias

Art. 27.- El Presidente de Estado, que fue elegido por el Parlamento el 21 de Mayo de 1963, será considerado como si hubiera sido elegido por esta Ley, y actuará en el cargo según la misma.

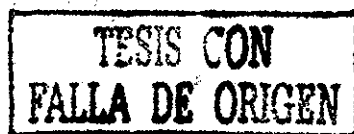
No está por demás expresar que la Ley que hemos venido analizando fue rubricada por Levi Eshcol, quien fungía como Jefe de Gobierno (1963 - 1969).²²¹

4.3 EL JEFE DE GOBIERNO.

4.3.1 ANTECEDENTES

Una vez que Israel se estableció en la región que actualmente ocupa, se dio a la tarea de elaborar algunas Leyes —y posteriormente sus enmiendas— que servirían como base para la conformación de su estructura jurídico—política. Una enmienda fue la que modificó

²²¹ Cfr. *Boletín*, op. cit. p. 12.



sustancialmente la forma para designar al Primer Ministro, según lo veremos más adelante. Por otra parte, es importante destacar que el sistema parlamentario se caracteriza porque el Gobierno depende de la confianza y apoyo que deriva del cuerpo legislativo ²²²

El grado de dependencia significó, muchas veces que, aún antes de la formación del Gobierno, el hombre designado por el Presidente de Estado —a quien se encomendaba la formación de aquél— debía asegurar para sí el apoyo y la confianza de la mayoría de los miembros del Parlamento. ²²³

Así, el primer paso para la formación del Gobierno lo constituía las conversaciones, por parte del Presidente de Estado con los líderes de los partidos políticos, presentes en la Knéset. ²²⁴

Como resultado de las conversaciones el Presidente de Estado encomendaba a uno de los miembros del Parlamento la función de formar el Gobierno, luego, el nuevo Gobierno debía presentarse ante la Knéset para obtener el apoyo y la confianza de la mayoría de sus miembros, siendo de esta manera como se realizaba la confirmación del titular del Poder Ejecutivo o Jefe de Gobierno y su gabinete de ministros. ²²⁵

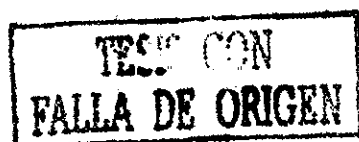
El acto de apoyo y confianza por parte del Parlamento constituía el fundamento de la acción determinante que garantizaba la posición jurídica del Gobierno

²²² Cfr. SIRVENI, op. cit. p. 162

²²³ Cfr. ZÁRATE, op. cit. p. 205

²²⁴ Cfr. MANOFF, op. cit. p. 84.

²²⁵ Cfr. ZÁRATE, op. cit. p. 205



La función del Presidente de Estado se reducía, pues, a encomendar a alguno de los miembros del Parlamento la formación del Gobierno (inciso 2, del artículo 11, de la *Ley Base — El Presidente de Estado*).²²⁶

El miembro del Parlamento a quien se encomendaba la formación del Gobierno podía ser o no el futuro Jefe de Gobierno, aunque en la práctica el cargo lo ocupó la persona inicialmente designada por el Jefe del Estado. Así, cumplido el requisito de aprobación por parte de la Knéset, la ratificación por parte del Presidente de Estado se hacía innecesaria.

Finalmente, dentro de los siete días al en que se hubiese recibido el apoyo y la confianza del Parlamento, el Jefe de Gobierno y los ministros debían manifestar y firmar conforme a la ley su correspondiente declaración de fidelidad al Estado, leyes y resoluciones del Parlamento.

La Ley no estipulaba el número de miembros del Gobierno, ésta tarea le correspondía a la persona encargada de formarlo, pero subrayamos que "formar el Gobierno", implicaba no sólo la designación de sus miembros, sino la distribución de las funciones, según las necesidades requeridas. Por lo que a igual número de departamentos correspondía igual número de ministerios.²²⁷

²²⁶ *Supra*, p 88 y ss

²²⁷ Cfr. MANOFF, *op. cit.* 84



4.3 2 LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DE GOBIERNO EN NUESTROS DÍAS.

Como ya hemos referido, la política estatal es una facultad del Jefe de Gobierno y sus ministros. Hasta hoy, no ha existido ningún partido político que haya conseguido mayoría absoluta en la Knéset, más bien ha predominado la necesidad de formar alianzas entre varios partidos políticos, consecuentemente los gobiernos también han sido de coalición, como también lo han sido sus programas de Gobierno.

Desde otro punto de vista, subrayamos que la posición del Jefe de Gobierno es sumamente importante en cuanto que su renuncia trae aparejada la del gabinete completo ²²⁸

Hemos apuntado que la autoridad ejecutiva del Estado es el Gobierno (Primer Ministro y gabinete de ministros). Y es en el Primer Ministro en quien recae la tarea de administrar los asuntos internos, externos y de seguridad, contando, además, con facultades discrecionales. ²²⁹

Corresponde al Gobierno implementar los procedimientos a los que habrá de acotar sus actividades y toma de decisiones. Sus reuniones las llevan a cabo una vez por semana y adicionalmente cuando lo juzguen pertinente. Otro dato más es el derecho que tiene para actuar por medio de comisiones ministeriales ²³⁰

²²⁸ Cfr. *Boletín ...*, op cit, p. 9

²²⁹ Cfr. ZARATE op cit, p 9

²³⁰ Cfr. RASGOS. . . página web citada



Visto lo anterior, creemos conveniente describir someramente el procedimiento que se sigue actualmente para elegir al Jefe de Gobierno y su gabinete.

En principio, la designación ya no es mediante conversaciones entre el Presidente de Estado y los representantes de los partidos políticos presentes en el Parlamento, ni tampoco corresponde al Presidente de Estado encomendar la formación del Gobierno a una persona de entre los miembros de la Knéset, como otrora. Actualmente, su elección se lleva a cabo a través de sufragio universal, libre, secreto y directo.²³¹

En efecto, en el capítulo intitulado "Elecciones", del *Boletín* denominado *Hechos de Israel*, se precisa que los candidatos a primer ministro pueden ser nombrados por uno o varios partidos, ya sea por sí o coligados, como sea, deben contar por lo menos con diez curules en el Parlamento saliente o el voto de 50 mil habitantes.²³²

Por otra parte, los candidatos a Jefe de Gobierno deben reunir entre otros requisitos los siguientes: ser ciudadano israelí, contar con treinta años de edad o más, ser líder de un partido político con representación en el parlamento y que ese partido lo postule para ocupar el cargo.²³³

Una vez efectuados los comicios, el candidato que obtuvo más de la mitad de los votos válidos pasa a ser Primer Ministro. En el caso de

²³¹ Cfr. Artículo 3, BASIC LAW: THE GOVERNMENT, en <http://www.israel-mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH00hd0>

²³² Cfr. *Boletín* . . . , op. cit. p. 12

²³³ Cfr. Artículo 8, BASIC LAW: THE GOVERNMENT, página web citada

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

que ninguno de los candidatos hubiese obtenido el porcentaje requerido de votos se efectuará una segunda vuelta dos semanas después y únicamente podrán participar aquellos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos, resultando ganador aquél que obtenga la votación mayor.²³⁴

Cabe señalar que se prevén algunas circunstancias en el caso de que suscite alguno de los eventos siguientes:²³⁵

- a) Muerte del candidato - Si muere un candidato en vísperas de efectuarse la segunda vuelta de las elecciones, puede ser presentado como candidato otra persona, por el mismo partido o coalición, si es el caso, teniendo el margen de 96 horas hasta antes de la celebración de los sufragios.
- b) Impedimento para participar en la segunda vuelta por razones de salud.- Podrá ser presentado como candidato otra persona, por el mismo partido o coalición, si es el caso, teniendo el margen de 96 horas hasta antes de la celebración de los sufragios.
- c) Renuncia de un candidato.- Una vez nominados los candidatos que habrán de participar en la segunda vuelta, si alguno de ellos renuncia, su lugar será ocupado por aquel candidato que en orden de prelación haya obtenido el mayor número de votos

²³⁴ Cfr RASGOS , página web citada

²³⁵ Cfr *Boletín* . . . op cit . p 9

- d) Existencia de un solo candidato - Si sucediera que en las elecciones generales, o bien, en la segunda vuelta sólo existiese un candidato, la votación se realizará a favor o en contra de la candidatura, resultando electo sí y sólo sí la votación le favorece. En caso de empate se celebrarán nuevas elecciones

El período durante el cual ejercerá el cargo de Primer Ministro es exactamente igual al de los miembros de la Knéset, es decir, cuatro años.²³⁶

Electo el Primer Ministro en el término de 45 días contados a partir de la publicación de los resultados de las elecciones, deberá presentar una lista de ministros a efecto de que sea aprobada por la Knéset, así como las propuestas de gobierno.²³⁷

Una vez que los ministros han resultado aprobados inicia su responsabilidad ante el Primer Ministro pero, además, deben rendir un informe al parlamento del estado que guardan sus ministerios.

Nunca podrán ser más de 18 ni menos de 8, los ministros que conformen el Gobierno, incluido el Primer Ministro, de los cuales *a fortiori* la mitad de ellos deben ser miembros del parlamento. El Primer Ministro tiene el derecho de nombrar hasta seis vice-ministros, los demás ministros también pueden hacer uso de este derecho pero con la aprobación del Primer Ministro, en ambos casos los vice-ministros deben ser miembros del parlamento.²³⁸

²³⁶ Cfr., Artículo 7, BASIC LAW: THE GOVERNMENT, página web citada

²³⁷ Cfr., Artículo 14, Ibidem

²³⁸ Cfr., Artículo 33, Ibidem

El gabinete, como ya vimos, ejerce sus funciones por un período de cuatro años, que puede acortarse si sucede cualquiera de las circunstancias siguientes: a) renuncia del Primer Ministro, b) muerte del Primer Ministro, y c) voto de desconfianza hacia el Primer Ministro por parte del parlamento.²³⁹

En caso de actualizarse cualesquiera de las circunstancias antes mencionadas el Gobierno nombrará un suplente entre los ministros que conforman el gabinete que, rigurosamente, debe ser miembro del parlamento.²⁴⁰

Finalmente, acotamos que recién nombrado el Primer Ministro asume todos los poderes del cargo, excepto el de disolver el Parlamento.²⁴¹ Ahora bien, en tanto llega el nuevo Primer Ministro, los demás ministros continuarán desempeñando normalmente sus funciones.²⁴²

4.4 EL ASESOR JURÍDICO

El Asesor Jurídico del Gobierno es el Representante Legal del Gobierno ante todas las instancias y tribunales en materia criminal y administrativa de mayor cuantía.²⁴³

Aunque su nombramiento depende del Gobierno, la Oficina o Departamento es un Organismo no Gubernamental, ya que actúa de

²³⁹ Cfr. SIRVENI, op cit. p 162.

²⁴⁰ Cfr., *Boletín* ..., op cit. p. 9.

²⁴¹ Cfr., SIRVENI, op cit. p 162.

²⁴² Cfr., RASGOS ..., página web citada.

²⁴³ Cfr. *Boletín* ... op cit. p 14.

manera independiente. Las recomendaciones que formule el Asesor Jurídico tienen efectos suspensivos sobre los actos de autoridad, hasta en tanto la Corte emita el fallo correspondiente.²⁴⁴

4 5 EL CONTRALOR DEL ESTADO.

El Contralor²⁴⁵ es una creación de verdadera originalidad en Israel (1949)²⁴⁶ Este organismo tiene una singular importancia por la actividad de fiscalización y vigilancia que despliega sobre el funcionamiento del aparato gubernativo.

El Contralor es elegido por el parlamento en votación secreta, por un período de cinco años, situación que nos permite comprender porqué tanto los informes que debe rendir anualmente, así como la responsabilidad que deriva del cargo, la realiza únicamente ante ese

²⁴⁴ Cfr, RASGOS . . , página web citada

²⁴⁵ Sólo con el auxilio de diccionarios que versan acerca del área de la contabilidad fue posible encontrar el significado exacto de la palabra "contraloría" Así, tenemos que la palabra "contralor", deriva de "(comptroller) l. = contralor: equivalente a contralor (controller) que deriva del vocablo francés controleur, voz compuesta formada de contre (del latín contra), y role (del latín rotulus rueda pequeña, que refleja el hecho de que en un tiempo los escritos tenían la forma de rollos); lista; rollo; y —eur que denota un actor o un agente La palabra compuesta se aplicaba originalmente a una persona que comprobaba o comparaba una lista o una fuente de información con otra El vocablo inglés comptroller carece de equivalente en francés, pues es un anglicismo derivado del vocablo francés compte (del latín computum; cuenta, computare, contar), cuenta; role; y —eur; la combinación, al parecer, se debió (sic) a la confusión de compte con contre." Cfr. KOHLER, Eric L., "Contralor", en *Diccionario para contadores*, Traducción: R. Cárdenas C. México, Uteha, 1974, pp 119-120 Asimismo, véase, CABANELLAS, Guillermo. "Contralor", en *Diccionario enciclopédico de Derecho usual*, 21ª. ed., tomo II, C-CH. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta, 1989, p 333.

Otra acepción de la voz, es entendida como "El contador que presta sus servicios a una empresa y que recibe, por ello, esa designación El Instituto Americano de Contralores dice: "Los deberes del contralor son mantener registros adecuados del activo y pasivo, así como de las transacciones de la empresa; verificar que se hagan revisiones constantes; iniciar y reforzar en unión de otros ejecutivos de la empresa, las medidas y procedimientos mediante los cuales se obtenga la máxima seguridad, eficiencia y economía. Debe asistir a las Juntas de Consejo para informar." MACIAS. Rafael "Contralor", en *Terminología contable*, México, Editorial Trillas, 1967, p 16.

²⁴⁶ Cfr , CHOURAQUI, op cit , pp 62-63



Órgano. Adicionalmente su postura le permite un vínculo muy cercano con la Comisión de Finanzas de la Knéset, sin embargo, en una publicación que periódicamente divulga sólo aparecen los casos de más trascendencia ²⁴⁷

Su función fiscalizadora se dirige al ámbito financiero y legal, verificando que las acciones gubernamentales acoten su quehacer administrativo en los términos establecidos por la legislación. ²⁴⁸

Entre los requisitos que debe reunir el candidato al cargo, se encuentran los siguientes: a) La prohibición para participar en cuestiones de índole política, b) No puede ser miembro del parlamento, c) No puede ser miembro de los Concejos Municipales, y d) La prohibición para ejercer cualquier tipo de actividad profesional o comercial. ²⁴⁹

Las formas de control, ²⁵⁰ se pueden resumir de la siguiente manera:

- 1) El Contralor de Estado detérmina que todo gasto se haya efectuado conforme al presupuesto y para la finalidad que fue establecido.
- 2) Que todo ingreso haya sido conforme a la Ley.

²⁴⁷ Cfr., Artículo 7, 'BasicLaw: The State Comptroller', en THE LAWS BASIC LAWS
<http://www.israel-mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH00gw0>

²⁴⁸ Cfr., "The Finance Committee", en THE PERMANENT KNESSEI COMMITTEES
http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_work_va_con.htm

²⁴⁹ Cfr., RASGOS . . . página web citada

²⁵⁰ Ibidem



- 3) Que existan los comprobantes suficientes sobre cada gasto
- 4) Que toda acción se haya realizado en términos de Ley por la persona competente.
- 5) Que el sistema contable, la realización de balances y el examen de caja y existencias se ajusten a métodos adecuados
- 6) Que el depósito de valores y el cuidado de los bienes sean aceptables.
- 7) Que las cifras reflejadas en la contabilidad concuerdan con los valores y bienes.

Fuentes oficiales del gobierno israelí han publicado, que este Órgano,

"Además, tiene acceso irrestricto a las cuentas, a los archivos y demás funciones del personal que labora en todos los ministerios del gobierno, instituciones estatales, ramas de los servicios de seguridad, autoridades locales, corporaciones gubernamentales, empresas estatales y otras similares. Está autorizado a inspeccionar los asuntos financieros de los partidos políticos representados en la Knéset, así como de sus gastos de campaña electoral, imponiendo sanciones pecuniarias en caso de descubrir irregularidades."²⁵¹

²⁵¹ *Boletín* op cit. p 16



Por otra parte, es preciso señalar que este organismo no sólo tiene la función de señalar los defectos e infracciones, sino asesorar y contribuir a la superación de todas las ramas administrativas a un mejor funcionamiento de todos los servicios públicos.²⁵²

Finalmente, subrayamos el hecho de que, desde 1971, el Contralor del Estado ejerce también funciones de ombudsman, recibiendo quejas del público contra entes estatales sujetos a la auditoria del contralor.²⁵³

²⁵² Cfr, RASGOS . . . , página web citada

²⁵³ Boletín . . . , op cit., p 16.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO V

EL PARLAMENTO DE ISRAEL

5.1 ORGANIZACIÓN DE LA KNÉSSET.

5.1.1 Cámara

La Knésset es el Parlamento de Israel y constituye, al igual que en la mayor parte de las democracias parlamentarias, el órgano público más importante de la República ²⁵⁴

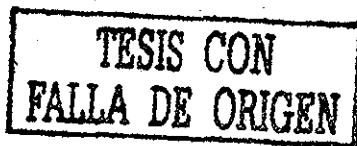
El cuerpo legislativo de Israel es *unicameral*,²⁵⁵ lo que significa que no hay senado, como en Estados Unidos de Norteamérica o como en Latinoamérica, ni Cámara de los Lores como en la Gran Bretaña.

5.1.2 Composición.

Veamos el texto del artículo 3 de la *Ley Base: El Parlamento*:

²⁵⁴ Cfr., YOCELEVZKY, op. cit., p. 8.

²⁵⁵ "El primer cuerpo legislativo, el Consejo Nacional, que fue creado por convenio entre los representantes de la población hebrea, y los representantes del movimiento sionista designó a sí mismo, con el nombre de Consejo Nacional Provisional. Por supuesto, no fue un organismo elegido propiamente por el pueblo." Y añade: "El organismo legislativo, elegido en forma directa por el pueblo, proclamada ya la independencia, fue la Asamblea Nacional Básica de 1948, que de acuerdo a la Ley de Transición de 1949 modificó su nombre por el de Knésset." MANOFF, op. cit., p. 43 véase, también *Boletín* op. cit. pp. 7-8



"Composición

Art 3.- El Parlamento electo contará con ciento veinte miembros."²⁵⁶

La palabra *Knéset*, significa: *Casa de Representativos*²⁵⁷ —de Representantes— y hace referencia a los diputados electos para conformar el Parlamento del Estado de Israel. Ya explicamos que es *unicameral* y de acuerdo con el dispositivo invocado, tiene 120 miembros representando numerosas listas que son elegidas en general, con cobertura amplia del país y elecciones proporcionales una vez cada 4 años, en términos del artículo 8º de la citada *Ley*.

"Duración del Parlamento

Art 8.- La duración del Parlamento será de cuatro años, a partir del día en que fue electo."²⁵⁸

El nombre *Knéset* deriva de la *Gran Knéset* (Gran Asamblea), órgano deliberante que se reunió en Jerusalem, luego de haber sido desterrados por los babilónicos, en el siglo V a.C.

La divulgación oficial que ese Estado ha difundido, en los modernos medios electrónicos, permite saber que:

"El número de miembros de la Knéset fue también determinado con base al número de miembros de la

²⁵⁶ LAHAV & BLAUSIEIN, op cit p 13

²⁵⁷ Según los datos que encontramos la Asamblea funcionó cerca de 2 mil quinientos años atrás, y que, como ya se expuso, 120 miembros la integraban y que es el número de representantes que en la actualidad prevalece. Cfr. *Conciso manual*, op cit. pp 98-99

²⁵⁸ Idem, p 14

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Gran Knéset. Las tradiciones del Parlamento y la forma en que trabaja fueron influenciadas por el Congreso Sionista el cual, primeramente, se congregó en Basel, en 1897, por la experiencia de la Asamblea de Representativos (*Assefat Hanivharim*) de la comunidad judía por mandato de Palestina y por los procedimientos y costumbres del parlamento británico: la 'madre de los parlamentos' ²⁵⁹

Casi en el acto de lograr establecerse en el lugar que actualmente ocupa, Israel convocó a elecciones a través del Concejo de Estado Provisional, cuya integración quedó debidamente estructurada el 14 de mayo de 1948.

La función principal del Concejo fue la de erigirse en un órgano legislativo de carácter provisional del nuevo Estado para llevar a cabo sufragios a fin de elegir a los miembros que formarían parte de la Asamblea Constituyente, en consecuencia su existencia estaría condicionada a este acontecimiento ²⁶⁰

La determinación asumida por los líderes israelitas de esa época se debió, más que nada, al acecho por parte de los países vecinos que amenazaban con un conato de guerra ²⁶¹

Estas condiciones fueron: a) La gran cantidad de personas de origen judío que emigraron a Israel, provenientes de todo el orbe; b)

²⁵⁹ THE KNESSET HISTORY – INTRODUCTION,
http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_hist.htm

²⁶⁰ Cfr. ZÁRATE, op. cit., p. 202.

²⁶¹ Cfr. THE KNESSET HISTORY . . . página web citada

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Las constantes guerras entabladas contra los árabes, situación que permitió acentuar entre la nacionalidad judía la fuerza necesaria para repeler los ataques enemigos. Las condiciones predominantes en la región indicaban más que consolidar un sistema democrático, el desarrollo de un estado bárbaro; c) La contradicción que se dio entre conceptos de carácter judío religiosos y el nuevo modelo de Estado, en temas como: la constitución, los derechos humanos y la separación de la Iglesia y el Estado.²⁶²

En este sentido no es una coincidencia que la tradición de un parlamento democrático empezara a desarrollarse de manera incipiente en una organización sionista y en *Eretz Israel*, aún antes del establecimiento del nuevo Estado

Estos acontecimientos habrían de ser determinantes en la conformación estructural del Parlamento, de sus regulaciones y modos de operar, de la de elegir a sus miembros, la estructura de sus partidos y las relaciones entre éstos y la rama ejecutiva.

5.1.3 Períodos de sesiones.

No existe, propiamente dicho, alguna nomenclatura que denomine el trabajo que realiza la Knéset como períodos ordinarios, sin embargo, resulta interesante pasar revista a los artículos 26, 31 y 32 de la Ley Base: El Parlamento,

²⁶² Cfr., 'The Knesset – House of Representatives', en IHE GOVERNMENT
<http://www.israel-mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH00h90>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Sesiones

Art. 26 - Las sesiones del Parlamento se efectuarán en el lugar de su asiento, pero por motivos especiales podrá el Presidente del Parlamento, después de asesorarse con sus suplentes, reunir el Parlamento, en un lugar distinto; las reuniones del Parlamento se efectuarán en días hábiles.²⁶³

"Períodos de reunión

Art. 31.- El Parlamento se reunirá durante dos períodos anuales. El primer período se abrirá dentro de las cuatro semanas posteriores a la fiesta de Las Cabañas;²⁶⁴ el segundo período tendrá lugar dentro de las cuatro semanas

²⁶³ Cfr. LAHAV & BLAUSTEIN, op. cit., p. 16.

²⁶⁴ "Sucót, significa, fiesta de las cabañas. En la Biblia se le denomina como 'Fiesta de Sucót'. Después se le llamó 'época de nuestro regocijo'. Incluso se le conoce con el nombre de 'Jag Haasif', que quiere decir, 'fiesta de la recolección'. Sucót tiene un doble fundamento: naturaleza e historia. Marca el final de la recolección de la fruta y conmemora la época en que los hijos de Israel vivieron en el desierto en chozas temporales, en partes sin techo. Sucót se festeja durante 9 días (incluyendo Simjat Torá). Los dos primeros y los últimos dos días son festivos. Los cuatro días intermedios se llaman en hebreo Jol Hamoed, es decir semifestivos, siendo esos días laborables. Como parte del servicio religioso de Sucót es costumbre llevar un ramillete compuesto de cuatro plantas. Los ritos propios de Sucót son de lo más alegres, y la festividad de Sucót es un final adecuado de la temporada de las grandes festividades." Cfr. *Conciso. manual*, op. cit., p. 156. Por otra parte, y con la finalidad de que el lector se forme una idea más exacta acerca del mes que corresponde a Sucót, referimos lo siguiente: junto con éste día, existen otros que el pueblo judío ha denominado como "Principales fechas de Festividades Hebreas", siendo éstas, las siguientes: Rosh-Hashaná (1-2); Ayuno de Guedalia (3); Yom Kipur (10); Sucót (15-23); Hoshaná Rabá (21); Sheminí Atzeret (22); y Simjât Torá (23). Los números ordinales anotados corresponden a los días del mes. El nombre hebreo del mes al que nos referimos se denomina Tishri, el cual conforme a nuestro calendario equivale al séptimo mes del año, es decir, el mes de julio. De tal manera que si atendemos al texto del artículo 30 de la Ley Base: El Parlamento, que en lo conducente expresa que "... El primer período de abrirá dentro de las cuatro primeras semanas posteriores a las fiestas de Las Cabañas ...", ello significa que el conteo de apertura de la Knéset comienza el día 24 de julio; en otras palabras, entre el 24 de julio y la tercer semana del mes de agosto, es que debe dar inicio el primer período de sesiones del Parlamento de Israel, también denominada como "sesión de invierno". Cfr. *Idem*, p. 31.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

posteriores al día de la Independencia.²⁶⁵ Los dos períodos juntos comprenderán 8 meses de actividad, por lo menos.²⁶⁶

"Fecha de apertura de período

Art. 32.- No habiendo comenzado el Parlamento sus funciones, dentro de las cuatro semanas de acuerdo al artículo anterior, comenzará a funcionar el primer lunes de la quinta semana, a las 4 de la tarde ²⁶⁷

Según se desprende de los numerales citados, los períodos de trabajo de la Knéset, anualmente, se dividen en dos sesiones: a) la sesión de invierno y b) la sesión de verano.

a) La sesión de invierno.- Abre después del receso de verano al final de las fiestas

b) La sesión de verano - Abre después del receso de pascua.

Estas dos sesiones se llevan a cabo anualmente y tienen una duración de, al menos, 8 meses. Sólo como punto de referencia podemos decir que ambas sesiones equivalen a lo que en nuestro país se denomina *período ordinario de sesiones*

²⁶⁵ Por cuanto hace al mes en que inicia el segundo período de sesiones, anotamos que el día 5 del mes hebreo denominado como "Iyar", es la fecha en que el pueblo judío celebra el día de su Independencia "Iyar", es el equivalente al segundo mes de nuestro calendario. Así, tenemos que el 6 de febrero es el primer día en que comienza el conteo de las cuatro semanas dentro de las que la Knéset debe iniciar su segundo período de sesiones, o bien "sesión de verano". Cfr. Idem.

²⁶⁶ Cfr., LAHAV & BLAUSTEIN, op. cit p 16

²⁶⁷ Ibidem

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Durante los recesos de sesiones —o *periodo extraordinario de sesiones*— la Knéset puede ser convocada en dos casos:

- 1º) Cuando la petición la realicen, por lo menos, 30 miembros y por escrito
- 2º) Cuando el Gobierno así lo requiera.

“Reunión Extraordinaria del Parlamento

Art. 33.- El Presidente del Parlamento podrá citar a sesiones extraordinarias, conforme el pedido de treinta miembros del Parlamento, o a petición del Gobierno.”²⁶⁸

5.2 ÓRGANOS DE GOBIERNO

5.2.1 Integración.

La Knéset trabaja en Pleno y en comités. *El Pleno es la suprema autoridad del órgano.*²⁶⁹

En las sesiones plenarias el Parlamento trabaja por medio de doce comisiones permanentes,²⁷⁰ que son: 1) Relaciones Exteriores, 2) Seguridad, 3) Finanzas, 4) Economía, 5) Interior, 6) Medio Ambiente, 7) Educación y Cultura, 8) Trabajo y Bienestar, 9) Ley y Justicia, 10)

²⁶⁸ Cfr., *Idem*, p. 17.

²⁶⁹ ‘Functions and Structure’ en THE GOVERNMENT THE KNESSET.
<http://www.israel-mfa/go.asp?MFAH00h70>

²⁷⁰ *Ibidem*

Inmigración y Absorción, 11) Comisión contra el Abuso de Drogas, y 12) Comisión para la Promoción del estatus de la Mujer

Además, puede observarse la importancia de dos figuras dentro del funcionamiento regular de la Knéset, que son: 1) El Orador y 2) El Secretario General de la Knéset, cuyas funciones serán determinadas más adelante.

5.2.2 Facultades.

La principal función de la Knéset es crear leyes y revisarlas cuando sea necesario. Otras responsabilidades adicionales incluyen: a) el establecimiento de un Gobierno, b) toma de decisiones políticas, c) revisión de las actividades de Gobierno, d) elección del Presidente del Estado y e) elección del Contralor del Estado.²⁷¹

El Parlamento supervisa el trabajo del gobierno, el cual se hace —como ya se dijo— a través de los comités y del trabajo del Pleno. La Knéset tiene varias funciones cuasi-judiciales, entre las que se encuentran: retirar la inmunidad de sus miembros y remover al Presidente de Estado, conforme a la Ley Básica: El Gobierno, aprobada en 1992. Además, el Parlamento, puede, también, remover al Primer Ministro electo. De igual forma corresponde, a la Knéset, la elección de varios funcionarios públicos.²⁷²

²⁷¹ "The Plenum - Introduction", en THE PLENUM
<http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng/work/mell.htm>

²⁷² Cfr. THE GOVERNMENT... página web citada

5.2.3 Funcionamiento.

La función principal del Parlamento es la de legislar. La iniciativa de un proyecto de ley puede provenir de tres órganos distintos: a) del Gobierno, b) de miembros individuales de la Knéset, y c) de los Comités del Parlamento. Esta situación provoca que la mayor parte del trabajo parlamentario se desarrolle en los comités y no en el Pleno.

Por otra parte, aquél o aquellos partidos políticos que adecuen sus actividades en uno o más supuestos de los que a continuación se citan pueden ser excluidos por el Parlamento de la contienda electoral: a) actitud de rechazo a la existencia del Estado de Israel, integrado por gente judía; b) actitud de rechazo a la naturaleza democrática del Estado; y c) incitación al racismo ²⁷³

Asimismo, el Parlamento puede aprobar leyes sobre cualquier materia, siempre y cuando dichas iniciativas no contradigan una Ley Básica existente, de la que previamente se haya realizado un estudio escrupuloso, para determinar si en la aprobación de esta Ley Básica se observaron las formalidades para su creación.

En otro orden de ideas es conveniente anotar que en la época en que Israel se estableció en la región que actualmente ocupa su Constitución debió haber sido concluida el primero de octubre de 1948, sin embargo, hasta el presente momento Israel adolece de un documento formal denominado Constitución, no obstante vale decir que, el conjunto de leyes comúnmente conocidas como Leyes Básicas, vigentes en el sistema jurídico israelita, mismas que han sido aprobadas

²⁷³ Ibidem

previamente por el Parlamento, permiten saber que en el Estado de Israel existe una Legislación constitucional.

Pasemos, en este momento, al análisis de la institución israelita denominada como *Speaker* que, como ya sabemos, significa *orador*.

1) El Orador. El Orador del Parlamento es elegido por el Pleno. Es responsable de dirigir los trabajos del Parlamento y de representarlo hacia el exterior, además preserva la dignidad del recinto y la observancia de sus reglas procedimentales.

Por regla general, también preside los grupos del Pleno, conduce los debates, dicta resoluciones al voto y determina sus resultados. En ausencia del Presidente de Estado el Orador es quien ocupa el cargo. Junto con los diputados designados, constituyen el *Presidium* del Parlamento, cuyas funciones principales son: aprobar la presentación de los proyectos de ley de los diputados y la urgencia de mociones para la agenda.

2) El Secretario General de la Knéset. Este legislador y sus colaboradores son nombrados por el Orador del Parlamento. El cargo le permite desarrollar la función como Director General de la Knéset. El Secretario General o uno de sus diputados debe estar presente en el Pleno del Parlamento.

Las funciones del Secretario General son las siguientes: a) Aconsejar al Orador en asuntos de reglas de procedimiento y b) Manejar la lista de Oradores. No está por demás dejar anotado que el Secretario

General forma parte de la Asociación de Secretarios Generales de Parlamentos.²⁷⁴

5.3 COMISIÓN PERMANENTE

5.3.1 Integración.

Hemos dicho que durante los recesos de la Knéset —o *periodo extraordinario de sesiones*— ésta puede ser convocada, si se satisfacen las siguientes formalidades:

- a) Que la petición provenga, por lo menos, de treinta miembros, es decir, una cuarta parte del total de ellos;
- b) Que la petición se haga por escrito, o
- c) Que el Gobierno así lo requiera.

5.4 COMISIONES ESPECIALIZADAS.

El artículo 21, de la Ley Base: El Parlamento, textualmente establece:

²⁷⁴ "The Knesset Speaker", en THE ORGANIZATION OF THE WORK OF THE KNESSET <http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng/work/org.htm>

"Comisiones

Art. 21 - El Parlamento elegirá entre sus miembros, Comisiones fijas para su trabajo y podrá, asimismo, elegir *comisiones especiales* para asuntos determinados; la competencia, facultades y forma de trabajo serán fijadas por el reglamento, en tanto no exista una ley especial que así lo determine ²⁷⁵

En tanto que el artículo 22 de la propia Ley señala:

"Comisiones Investigadoras

Art. 22 - El Parlamento podrá designar comisiones investigadoras, ya sea con la aprobación de las Comisiones fijas, o mediante nombramiento de *Comisiones especiales*, a objeto de investigar asuntos que el Parlamento fijará; las facultades y competencias de las Comisiones investigadoras serán fijadas por el Parlamento; en toda Comisión Investigadora habrán también representantes de los Partidos que no participan en el Gobierno, respetando siempre las proporciones de fuerza de los distintos partidos que participan en el Parlamento. ²⁷⁶

²⁷⁵ Cfr. LAHAV & BLAUSTEIN, op cit. p. 15

²⁷⁶ Idem, pp. 15-16



5.5 GRUPOS PARLAMENTARIOS.

5.5.1 Definición

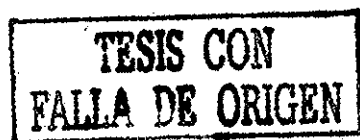
Un grupo parlamentario²⁷⁷ está definido en la Ley, que estamos analizando, en los términos siguientes:

1.- Como un partido político que presentó una lista en las elecciones y que contendió como grupo único con el ánimo de alcanzar una o más posiciones en el Parlamento. Si el grupo representado en la lista obtiene en las urnas el porcentaje mínimo que la ley señala, tendrá derecho a, por lo menos, un representante en el Parlamento.

2.- Un o más partidos políticos cuyos representantes han sido reconocidos por el Comité receptor de la Knéset como grupo parlamentario;

3.- Es la alianza de dos o más partidos políticos cuya pretensión es formar un grupo dentro del Parlamento. Sin embargo, puede darse el caso que la existencia de un nuevo grupo no sea un partido político ni una combinación de partidos. Me explico, p ej, cuando el grupo emerge de la división de otro que ya existía, o cuando uno o más miembros de la Knéset deciden separarse del grupo al que originalmente pertenecían, formando otro distinto, situación que previamente es discutida y aprobada por el Parlamento, aunque provisionalmente carezca de registro como partido político

²⁷⁷ Cfr, PARLIAMENTARY GROUPS – THEIR DEFINITION IN THE LAW
<http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng/work/sia2.htm>



El nombre del nuevo grupo puede o no coincidir con el que participó en las elecciones, p. ej., en las elecciones de la IV a la XI Knéset, los partidos religiosos nacionales contendieron como un grupo único bajo el nombre de *Frente Religioso Nacional*, pero como grupo parlamentario su nombre cambió al de *Mafdal*.²⁷⁸

5.5.2 Requisitos

Las funciones legislativas de los grupos parlamentarios se encuentran prescritos en la Ley Base: El Parlamento y en el Reglamento respectivo. Veamos, el artículo 19, de la Ley referida.

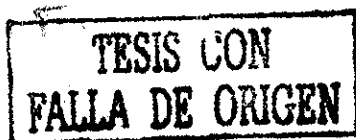
"Regulación de trabajo y reglamento

Art 19.- El Parlamento fijará normas para su labor; en la medida que la organización de esa labor no hubiera sido fijada por Ley, será fijada por el Parlamento mismo, conforme al reglamento. No habiéndose fijado normas especiales a dichos efectos, el Parlamento funcionará conforme a los usos y costumbres reconocidos en este terreno."²⁷⁹

Sin embargo, en la XIV Knéset, el Primer Ministro fue elegido primero, formando enseguida su gabinete. Lo anterior nos permite deducir que 61 miembros del Parlamento pueden abatir al Gobierno

²⁷⁸ Ibidem.

²⁷⁹ Cfr., LAHAV & BLAUSTEIN op cit p 15



votando por una moción de no confianza en la figura del Primer Ministro.

5.6 SEDE DEL CONGRESO.

Inicialmente la Knéset no sesionó en Jerusalem, debido principalmente a los conatos de guerra. En 1949, las reuniones del *Concejo de Estado Provisional* fueron celebradas en el museo Tel Aviv, después en el cine Kesem y, posteriormente, en el Hotel San Remo

El 26 de diciembre de 1949, la Knéset se mudó a su residencia temporal en *Beit Frumin*, en la calle King George, en Jerusalem. Finalmente, el 31 de agosto de 1966, ubicó su residencia permanente en Kiryat Ben Gurión.²⁸⁰

Por otra parte, el artículo 2, de la Ley Base: El Parlamento, textualmente establece:

"Asiento

Art. 2.- El asiento del Parlamento será en Jerusalem."²⁸¹

Por su parte, el artículo 18, expresa:

"Privilegio del edificio del Parlamento

²⁸⁰ Ibidem.

²⁸¹ Cfr., Idem, p. 13.



Art. 18.- El edificio del Parlamento gozará de privilegios e inmunidades especiales que se fijarán por Ley ²⁸²

5.7 INTEGRACIÓN DE LA KNÉSET

5.7.1 Antecedentes del sistema electoral.

El Estado de Israel heredó el rígido sistema de representación proporcional del sistema político del *yishuv* —así se le denominó a la comunidad judía organizada durante la época del mandato inglés—. Este sistema estaba basado en la férrea defensa que los partidos políticos desplegaron para preservar su independencia.²⁸³

Veamos ahora el texto del artículo 4º de la Ley Base: El Parlamento:

"Sistema electoral

Art. 4.- El Parlamento será elegido en elecciones generales, territoriales, directas, iguales, secretas y proporcionales, según la Ley Electoral

No podrá modificarse este artículo, sino con la mayoría de los miembros del Parlamento.²⁸⁴

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

²⁸² Idem., p. 14.

²⁸³ THE ELECTORAL SYSTEM IN ISRAEL.

<http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng/work/mem1.htm>

²⁸⁴ Cfr., LAHAV & BLAUSTEIN, op cit. p. 13

5 7 2 Diputados de representación proporcional.

Israel tiene un sistema electoral basado en una representación proporcional de nación - amplia, por lo que, el número de curules para cada lista es proporcional al número de electores que sufragaron a su favor. La única limitación es el umbral para calificar, que es de 1.5%

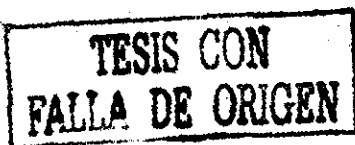
En otras palabras, un partido debe recibir por lo menos el 1.5% de los votos totales sufragados para ser elegido.²⁸⁵ Las personas que acuden a emitir su voto lo hacen en función de las listas presentadas por los partidos políticos —en la que aparecen los nombres de sus integrantes—; es decir, votan por toda la lista de candidatos y no por una persona.²⁸⁶

Desde luego, los partidos políticos seleccionan los nombres de sus candidatos y el orden en que aparecerán en la lista con la que contendrán en las elecciones, lo que significa que la representación en el Parlamento es inversamente proporcional a los votos válidos que la lista obtenga en los comicios.

Las elecciones de la Knéset se llevan a cabo una vez cada 4 años, sin embargo, el Parlamento puede realizar elecciones anticipadas y, bajo ciertas circunstancias, también pueden sus miembros ejercer sus funciones por más de 4 años. A partir de la integración de la XIV Knéset,

²⁸⁵ Cfr., "The electoral system", en THE ELECTORAL SYSTEM IN ISRAEL
http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_mimshal_beh.htm

²⁸⁶ Cfr., "Summary", en THE ELECTORAL SYSTEM IN ISRAEL
http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_mimshal_beh.htm



las elecciones para elegir parlamentarios y la del Primer Ministro se realizan simultáneamente ²⁸⁷

5.8 REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

Los artículos 6º y 7º, de la Ley Base: El Parlamento, determinan cuáles son esos requisitos:

"Derecho a ser elegido

Art. 6.- Todo ciudadano israelí que haya cumplido por lo menos 21 años, el día de la presentación de la lista de candidatos, y cuyo nombre esté incluido en la lista, tendrá derecho a ser elegido al Parlamento, excepto cuando algún Tribunal de Justicia le hubiere quitado tal derecho conforme a la ley. ²⁸⁸

"Quién no podrá ser candidato

Art. 7.- No serán candidatos al Parlamento:

- 1) El Presidente de Estado.
- 2) Los dos rabinos principales
- 3) Los jueces, mientras permanezcan en ejercicio de sus funciones.
- 4) Los jueces de todo Tribunal religioso mientras permanezcan en ejercicio de sus funciones
- 5) El Contralor del Estado.

²⁸⁷ Cfr , "The electoral system", en THE ELECTORAL SYSTEM IN ISRAEL
http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_mimshal_beh.htm

²⁸⁸ Cfr LAHAV & BLAUSTEIN, op cit p.13.



6) El Comandante en Jefe del Ejército de Defensa Israelí

7) Rabinos y jefes sacerdotales de otras religiones, mientras permanezcan en función activa y reciban sueldo.

8) Empleados y oficiales especiales del Ejército, a partir del grado o cargo que se fije por Ley.²⁸⁹

De las disposiciones antes invocadas se desprenden lógicamente los requisitos que deben reunir los aspirantes a la Knéset, a saber:

- 1.- Ser ciudadano israelí.
- 2.- Haber cumplido por lo menos 21 años, al día en que se presente la lista de candidatos en que figure su nombre.
- 3 - Que algún Tribunal de Justicia no le haya quitado el derecho a ser electo.
- 4 - No desempeñar ninguno de los cargos contenidos en el catálogo que enumera el artículo 7º de la Ley invocada.²⁹⁰

Además, es importante señalar que los candidatos de cualquier lista son elegidos a la Knéset con base al orden de la lista. De tal forma que si un partido recibe suficientes votos para 10 asientos, los mismos corresponderán a los primeros 10 candidatos de esa lista, quienes ingresarán al Parlamento.²⁹¹

²⁸⁹ Ibidem.

²⁹⁰ "The principles upon which the electoral system is based", en THE ELECTORAL SYSTEM IN ISRAEL, http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_mimshal_beh.htm

²⁹¹ "Who is elected to the Knéset?", en THE ELECTORAL SYSTEM IN ISRAEL http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_mimshal_beh.htm

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Por otra parte, si un miembro del Parlamento fallece o renuncia a su escaño por cualquier razón, el siguiente en la lista lo reemplazará.

Finalmente, veamos lo que expresa el artículo 42 de la Ley Base:
El Parlamento:

“Cese de funciones de miembros del Parlamento
Art 42. - Todo miembro del Parlamento que haya sido elegido o nombrado para alguno de los cargos, que le impiden ser miembro del Parlamento, cesará en sus funciones como miembro del Parlamento en el momento de su elección o nombramiento.”²⁹²

5.8 1 El derecho a ser elegido.

La competencia electoral se desarrolla entre las listas de candidatos. Desde que la ley de partidos fue aprobada en 1992, solamente aquél partido que haya sido legalmente registrado o la alianza de dos o más partidos registrados que hayan tomado la decisión de estar en las elecciones juntos pueden presentar una lista de candidatos y participar en las elecciones.²⁹³

Actualmente existen las siguientes coaliciones de partidos: a) *Meretz*, el cual está compuesto por Ratz, Mapam y Shinui, b) La lista de candidatos compuesta por la unión de los partidos Likud-Gesher-Tsomet

²⁹² Cfr., LAHAV & BLAUSTEIN, op. cit., p 17

²⁹³ “Who can participate in elections?”, en THE ELECTORAL SYSTEM IN ISRAEL http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_mimshal_beh.htm



y c) *Yahadut Hatorah*, que está compuesto por Agudat Yisrael y de Gel Hatorah.²⁹⁴

5.9 LA DISTRIBUCIÓN DE ESCAÑOS ENTRE LAS LISTAS.

Las listas que hayan pasado el umbral de calidad —1.5% del total de votos sufragados— reciben un número determinado de escaños en el Parlamento. Este número es proporcional a su fuerza electoral. Esto obedece a la división de votos válidos asignados a las listas que pasaron el umbral de calidad, multiplicado por 120, para determinar, conforme a los votos, el número de curules a que tienen derecho.²⁹⁵

En las elecciones para integrar la II y VII Knéset el exceso de votos, es decir, los votos recibidos por una lista que pasó el umbral de calidad, pero que no fueron suficientes para ocupar un escaño, son distribuidos entre aquellas listas que obtuvieron el mayor número de exceso de votos. Este método recibe el nombre de *Método Hare*.²⁹⁶

“En las elecciones celebradas entre la primera y la VIII Knéset, los votos excedentes fueron distribuidos entre las listas que obtuvieron el mayor número de votos. Este método es conocido en el mundo como *Método Hagenbach-Bischoff*”, (*de-Hond*) en tanto que en Israel, se le ha denominado como *Método de Bader-Ofer*. El nombre del método se debió a la proposición realizada

²⁹⁴ Ibidem

²⁹⁵ The distribution of seats among the lists in THE ELECTORAL SYSTEM IN ISRAEL, http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_mimshal_beh.htm

²⁹⁶ Ibidem



por Yohanan Bader, (Partido Gahal) y Avraham Ofer (Partido Alignment), miembros del Parlamento ²⁹⁷

5.10 ESTATUTO JURÍDICO DEL LEGISLADOR.

5.10.1 Fuero e inmunidad

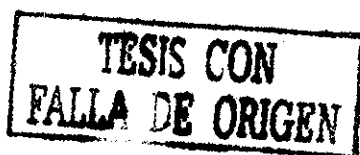
La inmunidad protege a los diputados por todo el tiempo que desempeñen el cargo, por lo que, ante la presencia de delitos o faltas graves imputables a ellos, únicamente se podrá actuar en su contra por determinación del Parlamento y a través del procedimiento previo, sin embargo, como la prerrogativa es de carácter temporal se entiende que, concluido el cargo, es procedente someter al exdiputado a la justicia común, situación que le permite realizar en forma adecuada sus tareas legislativas, sin temor a que le dirijan alguna acción de carácter legal ²⁹⁸

Por ello y en atención a la prohibición que existe para juzgar a los diputados por tribunales ordinarios, un sector de la doctrina coincide en afirmar que en realidad estamos en presencia de la institución conocida como *fuero*, evocando así, aquellos antiguos privilegios que tenían determinadas personas para ser juzgadas por tribunales de su clase y no por la justicia común, "el fuero no es un derecho sino, un atributo del cargo; es una consecuencia del mismo por disposición constitucional" ²⁹⁹

²⁹⁷ Ibidem.

²⁹⁸ Cfr., ANDREA SANCHEZ, Francisco José de "Fuero Constitucional", en *Diccionario de Derecho parlamentario mexicano*. México, Cambio XXI Fundación mexicana. 2^a. ed., 1993 pp 140.

²⁹⁹ Ibidem



La inmunidad implica, pues, la irresponsabilidad criminal o civil de los diputados por cualquier acto de esta índole que realicen, aun aquellos que no estén consideradas dentro de sus funciones o con motivo de ellas, razón suficiente que permite comprender porqué únicamente la Knéset puede someterlos a juicio político y desaforarlos, inclusive.

Pero, ¿cuándo inicia esta protección parlamentaria? La respuesta más común, en el Derecho Comparado, es la que se refiere al momento de la elección, sin embargo, la prerrogativa se pierde cuando el diputado elegido no adquiere *estatus* pleno dentro de las primeras tres sesiones plenarias.³⁰⁰

En este contexto, ahora sí, acotamos que los derechos y obligaciones de los miembros del Parlamento israelí están contenidos en la *Ley de Derechos y Obligaciones* (1951).³⁰¹

5.10 2 Dietas.

El artículo 39, de la Ley Base: El Parlamento, expresa textualmente:

"Remuneración de los miembros del Parlamento
Art. 39.- Los miembros del Parlamento recibirán
remuneración que se fije por Ley "³⁰²

³⁰⁰ Idem. p 141.

³⁰¹ Cfr., LAHAV & BLAUSTEIN, op cit, p 73. véase también, THE RIGHTS AND DUTIES OF MEMBERS OF KNESSET http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_work_chak1.htm

³⁰² LAHAV op cit, p 17



5 10.3 Incompatibilidades.

De acuerdo con la *Ley de Derechos y Obligaciones* (1951), las siguientes actividades son incompatibles con la función legislativa,

- 1) No tendrá ninguna actividad adicional aunque, ésta, no sea remunerada, cuando se advierta cualesquiera de las siguientes posibilidades: a) La violación a la dignidad del Parlamento; b) La violación a la dignidad de su posición, como miembro del Parlamento; c) El intento por alcanzar una ventaja personal, por ser miembro de la Knéset; y d) El conflicto de intereses entre su función legislativa y la actividad adicional.³⁰³

- 2) No podrá desempeñar ningún otro cargo público, aunque no perciba ingreso alguno, sin embargo, conforme a la última reforma de la *Ley de Derechos y Obligaciones* (1º de octubre de 1996), el impedimento ha sido superado, puesto que la función legislativa, ahora, es compatible con otra ocupación adicional, siempre y cuando, ésta, no sea remunerable.³⁰⁴

Adicionalmente, los diputados están sujetos a las *Reglas Generales de Conducta* de la Knéset, incluida la obligación de tolerar las instrucciones del *Speaker* durante las reuniones plenarias

Por último, el *Reglamento de Ética*, que controla un Comité del Parlamento, es otro documento que tiene por objeto regular las

³⁰³ Idem, p 75

³⁰⁴ Ibidem



conductas impropias de los diputados, en tal sentido, puede observarse la existencia de un importante número de restricciones inherentes a éste cargo.³⁰⁵

5.11 COMPETENCIA DE LA KNÉSET.

5.11.1 Facultad legislativa.

Podemos definirla como la facultad por la que algunos órganos del Estado someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley. En Israel, la Knéset y el Primer Ministro están facultados para legislar,³⁰⁶ se dice que tienen una *facultad compartida*. El artículo 2º de la *Ley de Transición* (1949), dispone lo siguiente:

"L e y e s

Art. 2º.-

- a) Toda norma jurídica del Parlamento se denominará *Ley*.
- b) Toda *Ley* será firmada por el Jefe del Gobierno y por el ministro o ministros encargados de su cumplimiento
- c) El Presidente de Estado firmará toda *Ley*, excepto las referentes a sus facultades.

³⁰⁵ THE RIGHTS AND DUTIES OF MEMBERS OF KNESSET
http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_work_chak1.htm

³⁰⁶ Cft., "Summary", en THE LEGISLATION
http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_work_mel2.htm



d) Toda *Ley* será publicada en el Boletín Oficial dentro de los diez días siguientes a su aprobación por el Parlamento³⁰⁷

5.11.2 Facultad legislativa compartida.

La función legislativa recae exclusivamente en la Knéset, lo que significa que cualesquiera de sus miembros posee la facultad de iniciar leyes, no obstante, es preciso indicar que la iniciativa de los proyectos de ley también pueden provenir del Gobierno.

5.12 FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA KNÉSET.

5.12.1 Ley de Presupuesto.

Entre las leyes más importantes que, anualmente, debe aprobar la Knéset, es sin duda alguna la Ley de Presupuesto y sus anexos.³⁰⁸

En nuestros días la aprobación de esta Ley ha originado fuertes debates en el seno del Parlamento. La iniciativa de Ley, es presentada por el ministro del ramo ante el Comité de Finanzas, centrándose la discusión en los artículos más importantes del documento, aunque en

³⁰⁷ LAHAV & BLAUSTEIN, op cit , p. 71

³⁰⁸ "Para ser aprobado un proyecto de ley debe pasar tres lecturas en la Knéset: en la primera, el proyecto es presentado al plenario y luego de un corto debate sobre su contenido, es enviado a la comisión respectiva para su estudio detallado y reformulación, en caso de ser necesario. Una vez que la comisión finaliza su trabajo, el proyecto es devuelto al plenario para su segunda lectura. En ese momento los miembros de la comisión, que tienen salvedades, pueden presentarlas. Después de un debate general, cada artículo del proyecto es sometido a voto y a menos que sea necesario regresarlo a la comisión, la tercera lectura tiene lugar inmediatamente y se vota el proyecto como un todo." *Boletín ...*, op cit , p. 7.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

realidad el objetivo primordial del debate consiste en lograr la modificación sustancial del proyecto presentado por el Ministro de Finanzas.

Éste nítido ejemplo descubre la esencia del principio *checks and balance*, derivado del estricto control de vigilancia que despliega el Comité de Finanzas sobre el ministerio correspondiente, aunque no es óbice determinar que esta supervisión al Gobierno refleja más que intereses nacionales, intereses de partido.³⁰⁹

Veamos, ahora, porqué el Comité de Finanzas es singularmente importante: a) Aprueba el presupuesto del Estado de Israel, b) Fija todo tipo de impuestos, c) Controla los impuestos aduanales y también ciertas mercancías de comercio exterior, d) Controla los préstamos y, además, e) Vigila los asuntos relacionados con moneda extranjera.³¹⁰

5.12.2 Tratados.

En la Knéset, al igual que acontece en otras legislaturas de Estados democráticos, el peso del trabajo legislativo se concentra la mayor de las veces en los comités y no en el pleno.

En materia de Tratados extranjeros, tradicionalmente, los Comités de Finanzas y de Tratados Extranjeros y Seguridad, están considerados en el seno del Parlamento como los más importantes.

³⁰⁹ "The Knéset - House of Representatives", en THE GOVERNMENT <http://www.israel-mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH00h90>

³¹⁰ "The Finance Committee", en THE PERMANENT COMMITTEES http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_work_va_con2.htm

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En cuanto al primer comité, creemos que no ha pasado desapercibida su relevante función legislativa que, por cierto, constituyó el punto de análisis en el epígrafe anterior, por otra parte, el Comité de Tratados Extranjeros y Seguridad, deriva su importancia, entre otras, por las razones siguientes: a) la suscripción de Tratados internacionales en los que el Estado de Israel forme parte, b) es responsable de las fuerzas armadas, y c) es responsable de la seguridad del Estado de Israel ³¹¹

5.13 DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS A LAS COMISIONES. ³¹²

5.13 1 Extensión

Ya indicamos que el peso del trabajo legislativo se realiza a través de los comités y no del Pleno, como podría pensarse. Ahora, veamos cuántos comités existen en la Knéset y cuáles son las funciones que desarrollan cada uno de ellos, para comprender mejor la afirmación anterior

³¹¹ "The Importance of the Committees", en THE GOVERNMENT, <http://www.israel-mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH00h90>; véase, también, "The Foreign Affairs and Security Committee", en THE PERMANENT COMMITTEES http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_work_va_con2.htm

³¹² "The Importance of the Committees", en THE GOVERNMENT <http://www.israel-mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH00h90>; véase, también, "The Committee for the Advancement of the Status of Women"; "The Constitution, Law and Justice Committee"; "The Education and Culture Committee"; "The Finance Committee"; "The Economics Committee"; "The Foreign Affairs and Security Committee"; "The House Committee"; "The Immigration and Absorption Committee"; "The Interior and Environment Committee"; "The Labor and Welfare Committee" y "The State Control Committee", en THE PERMANENT COMMITTEES http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_work_va_con2.htm

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1) *El Comité para el Avance de la Posición de la Mujer*, se encarga de contribuir al acrecentamiento igualitario de la mujer destacándose, entre otros, los siguientes aspectos: a) la igualdad en la representación, b) la igualdad en la educación, c) la igualdad referente a su posición personal, el tema fue incluido en la agenda del comité como resultado de la discriminación y preferencia sexual de la mujer israelita en todos los ámbitos, y d) la violencia contra las mujeres, derivado del incremento de casos de abusos y otros desórdenes que se cometen en contra de las mujeres.

2) *El Comité de la Constitución. Ley y Justicia*, las funciones legislativas que desarrolla este comité lo sitúan en un lugar preponderante al seno del Parlamento, toda vez que, su responsabilidad es la de conformar la Constitución del Estado de Israel. Por lo pronto, es posible puntualizar que este comité creó las Leyes Básicas, la Legislación y los Procedimientos de Justicia.

3) *El Comité de Educación y Cultura*, las materias que abarca son las siguientes: educación, cultura, ciencia, artes, radiodifusión, cinema y deportes

4) *El Comité de las Finanzas*, se encarga de revisar la Ley de Presupuesto que envía a la Knéset el Jefe de Gobierno de Israel.

5) *El Comité de la Economía*, cuida los siguientes aspectos: a) la responsabilidad de la industria; b) el suministro y racionamiento, para la agricultura, la pesca, todos los sectores del transporte, las asociaciones cooperativas, la planeación económica y la coordinación del desarrollo; c) las concesiones de Estado y la pobreza de árabes; d) la pobreza de

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

judíos radicados en estados enemigos; e) el control de la mortalidad de judíos; y f) trabajos públicos y la vivienda

6) *El Comité de los Tratados Extranjeros y Seguridad*, revisa y suscribe escrupulosamente los Tratados extranjeros en los que Israel forma parte y vela por la seguridad nacional.

7) *El Comité de Inmigración y Absorción*, aborda los aspectos que versan sobre inmigración, absorción, trato con inmigrantes judíos, educación judía y sionista en la diáspora, además maneja en la agenda los temas relacionados con el Gobierno, con la organización sionista en el mundo y con la agencia judía.

8) *El Comité del Interior y el Ambiente*, tiene bajo su responsabilidad el control del Gobierno local; la planeación nacional; la implantación de un registro de la población; la ciudadanía, prensa e inteligencia; las comunidades étnicas; la organización religiosa de judíos y no judíos; así como el tema de la seguridad. El aspecto ambiental también forma parte de este comité, ya que quedó agregado en los trabajos legislativos durante el curso de la VIII Knéset.

9) *El Comité de Labor y Bienestar* se encarga de los siguientes temas: trabajo; seguridad social, incluyendo el sistema para garantizar un ingreso mínimo; salud; bienestar; rehabilitación, incluyendo soldados inhabilitados, las familias de las víctimas y el bienestar en favor de otras víctimas; la delincuencia juvenil; pensiones; y el pago a soldados y a sus familias.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

10) *El Comité de Control del Estado*, como su nombre lo indica, controla todas las funciones gubernamentales, actividad que desarrolla en coordinación con el Contralor del Estado.

11) *El Comité contra el Abuso de Drogas*, y

12) *El Comité de Casa*, es el responsable de los trabajos a realizar en la Knéset, el comité lleva la agenda del Parlamento

Cada comité está integrado por 15 miembros, excepto los de Finanzas y Tratados Extranjeros y Seguridad, que están integrados por 17 diputados.³¹³ Ahora bien, para desempeñar el cargo de presidente es necesario que exista una recomendación previa, a favor del parlamentario a ocupar el cargo, por parte del Comité de Casa. Finalmente, cada comité, a su vez, puede crear subcomités y delegar poderes en ellos o también pueden establecer una unión para mejorar el desempeño de sus tareas legislativas.³¹⁴

5.14 DELEGACIÓN DE FACULTADES LEGISLATIVAS AL GOBIERNO.

La delegación de facultades legislativas al gobierno deriva del contenido de dos normas, que son: el artículo 2º, inciso b) de la *Ley de Transición* (1949), y el artículo 11, inciso a), subinciso uno, de la *Ley Base El Presidente de Estado*. Disposiciones que regulan a favor del

³¹³ "The Importance of the Committees", en THE GOVERNMENT
<http://www.israel-mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH00h90>

³¹⁴ "Functions and Structure", en THE GOVERNMENT THE KNESSET
<http://www.israel-mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH00h70>

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Presidente de Estado israelí la facultad de crear leyes.³¹⁵ Repasemos los textos aludidos:

"LEY DE TRANSICIÓN
Leyes

Art 2º.-

b) El Presidente de Estado firmará toda ley, salvo aquellas que se refieren a sus facultades."³¹⁶

"LEY BASE: EL PRESIDENTE DE ESTADO
Facultades y funciones

Art 11.-

a) El Presidente de Estado:

1) Firmará todas las leyes salvo aquellas que conciernen a sus facultades."³¹⁷

Esta facultad de legislar la ejercerá el Presidente de Estado, lógicamente, durante el período que detente el cargo que es de cinco años, según lo establece la Ley (artículo 3º de la *Ley Base — El Presidente de Estado*), sin embargo, este lapso de tiempo puede reducirse si eventualmente se suscita cualesquiera de los siguientes motivos: renuncia, acusación, voto de desconfianza del Parlamento, o muerte del Presidente de Estado.³¹⁸ Todas las leyes que regulan las actividades del gobierno son creadas por el Parlamento.

³¹⁵ LAHAV & BLAUSTEIN, op cit, p 24

³¹⁶ Idem, p 71.

³¹⁷ Idem., p. 24

³¹⁸ Cfr. *Boletín* op cit, p 7



Ahora bien, la institución conocida en este sistema como voto de desconfianza es una facultad que el Parlamento puede ejercer para dirigirla al Presidente de Estado, motivando con ello su cese inmediato, esta situación contrasta significativamente con el derecho que tiene el Primer Ministro para disolver el Parlamento.

El ejercicio de este derecho sitúa al Jefe de Gobierno en una posición verdaderamente privilegiada en relación con los otros órganos públicos, lo que nos permite considerar que en el sistema jurídico - político israelí el principio denominado como *checks and balance* encuentra, hoy, plena vigencia.

5.15 CONTROL DEL GOBIERNO.

La mayoría de las legislaturas del mundo tienen en el proceso legislativo el instrumento más eficaz para controlar la administración gubernamental.³¹⁹

Veamos brevemente el caso de Israel. La autoridad ejecutiva del Estado es el Gobierno —Primer Ministro y gabinete de ministros—, encargada de administrar los asuntos internos y externos, incluyendo

³¹⁹ En México, existen dos clases de control legislativo hacia el gobierno: por información y por escrito. El control por información, consiste en la obligación del Presidente de la República de informar al Congreso, en tanto que el control por escrito, es en sí, el documento que contiene el estado general que guarda la administración pública. Obligación que se hace extensiva a los secretarios de despacho y jefes de departamentos administrativos. El control por investigación que determina nuestra Constitución, consiste en que las Cámaras del Congreso de la Unión, por separado, tiene la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Esta facultad se despliega si la petición la realizan una cuarta parte de los miembros en tratándose de la Cámara de Diputados y de la mitad, si se trata de la Cámara de Senadores. Cfr., Art 69, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2001); y Art 8º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (2001); asimismo, véase, ANDREA. op. cit., p 81.



asuntos de seguridad. Sus poderes políticos son muy amplios y está autorizada a actuar en cualquier asunto que no esté delegado por ley a otra autoridad ³²⁰

Todas estas actividades, es decir, las que realizan los ministerios y el Primer Ministro, deben ser informadas periódicamente al Parlamento, particularmente al comité correspondiente.

Por nuestra parte, consideramos que esta forma de ejercer el control ha permitido a la Knéset legitimar su importancia como órgano creador de leyes pero, sobre todo, ha reflejado fielmente la voluntad popular de las diversas nacionalidades que coexisten en el Estado de Israel ³²¹

Este control permite al Parlamento en un momento determinado dirigir al Primer Ministro, merced a los informes presentados, una *moción de no confianza*, que trae consigo la destitución inmediata del funcionario, p. ej., un gobierno estuvo forzado a renunciar como resultado del voto en una *moción de no confianza* durante el período de la XII Knéset, ocurrida el 15 de marzo de 1990 ³²²

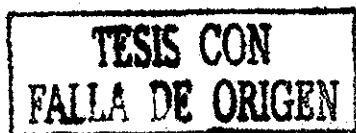
Como el Primer Ministro se ve impedido para continuar en el ejercicio del cargo lo que procede, luego, es el nombramiento de un nuevo Primer Ministro, quien es elegido entre los titulares de los ministerios, pero que necesariamente debe ser miembro del Parlamento

³²⁰ Boletín ..., op. cit., p 9.

³²¹ Ibidem

³²² Cfr., MOTION OF NO-CONFIDENCE

<http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng/work/mel5.htm>



El nuevo Jefe de Gobierno asume todas las responsabilidades inherentes al cargo, *excepto la de disolver la Knéset*, los demás ministros continúan cumpliendo sus deberes hasta que resulte electo, a través del sufragio, otro Primer Ministro y asuma el cargo.

Por otra parte, cabe señalar que la Ley Básica: El Gobierno dispone que una mayoría parlamentaria puede ejercer la facultad de solicitar la renuncia al Primer Ministro a través de la figura *moción de no confianza*.

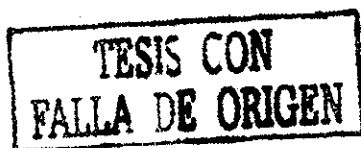
La práctica reiterada de esta institución comenzó en la XI Knéset y ha constituido el mejor instrumento que tiene actualmente el Parlamento para desacreditar al Gobierno, durante el período referido se sabe que el número de *mociones de no confianza* ascendió a 165.³²³

5 15.1 Informes del Presidente de Estado y del Jefe de Gobierno.

No cabe duda que se percibe la presencia del llamado control por información y que, según hemos acotado, consiste en la obligación de ambos funcionarios de informar al Parlamento, por escrito, el estado general que guarda la administración pública, obligación que se hace extensiva a los ministerios.

Parece ser que esta práctica es, hoy, la vía más idónea para controlar la actividad gubernamental, la cual se encuentra generalizada

³²³ Ibidem



en un buen número de parlamentos tanto de Europa como de América.³²⁴

Más aún, en las últimas Knésets ha cobrado relevancia el *Comité de Control del Estado*, ya que trabaja coordinadamente con la *Contraloría del Estado*, ambos organismos constituyen un instrumento muy efectivo para supervisar el trabajo de los diferentes ministerios.³²⁵

Al respecto el artículo 11 de la *Ley de Transición* (1949), en lo conducente, establece lo siguiente:

"LEY DE TRANSICIÓN EL GOBIERNO

Funcionamiento del Gobierno

Art 11.- ...

- c) El Gobierno será responsable en forma colectiva por sus actos ante el Parlamento, le *informará sobre sus actuaciones* y durará mientras tenga la confianza del Parlamento.
- d) El Gobierno que hubiere recibido voto de desconfianza por el Parlamento, o hubiera resuelto renunciar, presentará de inmediato su renuncia al Presidente de Estado, pero proseguirá en sus funciones hasta la designación del nuevo Gobierno, según las disposiciones de la ley."³²⁶

³²⁴ *Supra*, p 136 y ss

³²⁵ "The Importance of the Committees", en IHE GOVERNMENT
<http://www.israel-mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH00h90>

³²⁶ MANOFF, p 31



5.15.2 Comparecencias.

Se considera que la comparecencia es la presentación del Primer Ministro y demás ministros que conforman el Gobierno, ante el Parlamento, a efecto de que emitan un informe cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o ministerios

5.15.3 Investigación

Andrea Sánchez, entre otros, está de acuerdo en que la *voz* se refiere a la integración de una comisión de investigación que se conforma constitucional y legalmente de manera transitoria, a fin de conocer determinados hechos, de manera tal que concluida aquella, ésta, no tiene razón de ser. De allí su transitoriedad.³²⁷

En este sentido se pronuncia el artículo 21 de la Ley Base: El Parlamento:

"Comisiones investigadoras

Art 21.- El Parlamento podrá designar comisiones investigadoras, ya sea con la aprobación de las Comisiones fijas, o mediante nombramiento de Comisiones especiales, a objeto de *investigar asuntos que el Parlamento fijará*; las facultades y competencias de las *Comisiones investigadoras* serán fijadas por el Parlamento; en

³²⁷ Cft , ANDREA, op cit . p. 68



toda *Comisión investigadora* existirán representantes de los partidos que no participan en el Gobierno, en proporción al número de escaños que ocupen en el Parlamento”³²⁸

5.15.4 Moción de censura.

Es la institución que los miembros de la Knéset utilizan frecuentemente para cuestionar la función gubernativa. A través del voto de los diputados se determina el grado de desconfianza que existe al momento, hacia el Primer Ministro y su gabinete. La expresión original aparece en el sistema de Israel como *motion of no-confidence*.

5.15.5 Juicio de responsabilidades.

Consideramos que se trata de transgresiones o conductas reprochables imputables a cualesquiera de los miembros que integran el gobierno —Primer Ministro y ministros—, o bien, que forman parte de la Knéset, o aquellos que ocupen algún alto cargo dentro de la administración gubernamental.

5.15.6 Facultades de guerra.

Las tres ramas militares de las Fuerzas de Defensa de Israel (FDI), que son: las fuerzas de tierra, la fuerza aérea y la fuerza naval,

³²⁸ LAHAV & BLAUSTEIN, *op. cit.*, pp. 14-15



funcionan bajo un mando unificado, encabezado por el Jefe del Estado Mayor, con el grado de teniente general, quien es responsable ante el ministro de Defensa.

Por su parte el Jefe del Estado Mayor es nombrado por el Gobierno, por recomendación del Primer Ministro y el ministro de Defensa, por un período de tres años que usualmente se prolonga por otro año.³²⁹ Y, subrayamos la importante función que cumple el Comité de los Tratados Extranjeros y Seguridad, ya que es el encargado como ya sabemos de las fuerzas armadas y la seguridad del Estado israelí.

5 15.7 Juicio político.

Esta expresión generalmente es utilizada para designar el procedimiento que se utiliza para fincar responsabilidad política u oficial a un servidor público. El juicio político implica el ejercicio material de una función jurisdiccional llevada a cabo por un órgano político, pero respetando las formas esenciales de un procedimiento jurisdiccional.

Las sanciones que se aplican en un juicio de esta naturaleza son: la remoción del cargo desempeñado y la inhabilitación para ocupar otro cargo, de carácter público, durante un lapso determinado³³⁰

Veamos lo que al efecto expresa el artículo 20 de la Ley Base: El Presidente del Estado:

³²⁹ Cfr. *Boletín*, op cit. p 9.

³³⁰ Cfr., "Juicio político" en *Diccionario jurídico mexicano* 4ª ed. Tomo III I-O México Porrúa, 1991, p 1867.



"Destitución del cargo

Art. 20 -

a) El Parlamento podrá por resolución. Destituir al Presidente de su cargo, si se hubiera fijado que su conducta no está de acuerdo con su posición de Presidente de Estado.

b) El Parlamento no destituirá al Presidente de Estado de su cargo, sino mediante demanda entablada ante la Comisión Parlamentaria, por veinte miembros por lo menos del Parlamento, y según propuesta de Comisión aprobada por mayoría de tres cuartos de los miembros de la Comisión.

La resolución del Parlamento que resuelva la destitución del Presidente requiere mayoría de tres cuartos de sus componentes ³³¹

5.15.8 Cuenta pública.

Es el documento por virtud del cual el Primer Ministro presenta anualmente a la consideración de la Knéset los resultados de la gestión financiera de su gobierno, con el objeto de que se pueda comprobar que los recursos han sido gastados en los programas y en la forma aprobada en el presupuesto de egresos. La revisión del documento corresponde, como lo hemos explicado, al *Comité de Finanzas*.³³²

³³¹ LAHAV & BLAUSTEIN, op. cit. p. 25

³³² *Supra*, p. 129 y ss



5.16 CONTROL DEL CONGRESO.

5.16.1 Disolución.

En Inglaterra la disolución del Parlamento se da a través de una proclamación expedida, previa consulta, con el Consejo Privado. La costumbre constitucional le impone a la Corona la obligación de disolver el Parlamento, si así lo aconseja el Primer Ministro y sólo bajo dicha condición.³³³

En el caso del Estado de Israel, hemos dicho que:

“La Knéset generalmente ejerce por un período de cuatro años, pero puede disolverse o ser disuelta por el Primer Ministro en cualquier momento durante su período. Hasta que la nueva Knéset es constituida formalmente después de las elecciones, toda autoridad permanece en manos de la Knéset saliente.”³³⁴

“Disolución del Parlamento

Art 34 - El Parlamento no resolverá sobre su *disolución* antes del período legal, salvo ley contraria.

“Fecha de elecciones después de la disolución del Parlamento

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

³³³ Cfr., ANDREA, op. cit. 103.

³³⁴ Boletín . . . op. cit. p. 7. La inserción de cursivas es nuestra.

Art. 35 - La Ley de *disolución* del Parlamento contendrá instrucciones, en cuanto a la fecha de elección después de la disolución

"Período del Parlamento después de la disolución

Art. 36.- Habiendo resuelto el Parlamento su *disolución*, el Parlamento siguiente seguirá en sus funciones hasta el mes de *Jeshván* próximo,³³⁵ después del período de cuatro años del día de su elección.

"Continuidad del Parlamento

Art. 37.- El Parlamento que finaliza continuará en sus funciones hasta la reunión del nuevo Parlamento.

"Prolongación y vigencia de disposiciones legales

Art. 38 - Toda disposición legal, cuya vigencia deba finalizar dentro de los dos últimos meses del vencimiento del Parlamento saliente, o dentro de los cuatro meses del Parlamento que resolvió *disolverse*, o dentro de los tres meses primeros del

³³⁵ La voz *Jeshván*, hace alusión al "segundo mes del calendario hebreo contando a partir de *Tishri*, en el que según la tradición fue creado el mundo . . . En este mes no cae festividad alguna" DINAR, op. cit., p 88 Por su parte, el vocablo *Tishri*, como ya se acotó, se refiere al mes en que se creó el mundo y que, propiamente dicho, es el mes séptimo del calendario que conocemos, es decir, Julio. Cfr., *Ibidem*, p. 31. Ahora sí, estamos en condiciones de comprender el contenido del artículo 36, el cual en lo conducente expresa que "Habiendo resuelto el Parlamento su *disolución*, el Parlamento siguiente continuará en sus funciones hasta el mes de *Agosto* próximo . . ." Arribamos a esta conclusión conforme a los siguientes razonamientos: en primer lugar se ha determinado que el cómputo de los meses empieza a partir de *Tishri*, que es el séptimo mes, o sea Julio y, en segundo lugar, hemos visto que *Jeshván*, corresponde al mes dos, a partir de *Tishri*, ello significa sin duda alguna que se refiere al mes de Agosto de nuestro calendario

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Parlamento entrante, continuará en vigor hasta la terminación de los tres meses mencionados.”³³⁶

5 17 CONSTITUYENTE Y CONSTITUCIÓN

Como la asamblea constituyente de la primera Knésset no pudo organizar una constitución, el Parlamento Israelí empezó a elaborar las Leyes Básicas en varias materias. La promulgación de todas ellas están consideradas como la Constitución del Estado de Israel

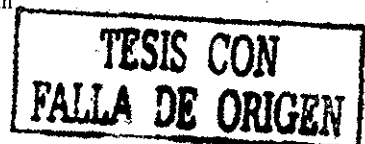
Las leyes hasta hoy aprobadas son las siguientes:³³⁷ a) Ley Básica: El Parlamento (1958); b) Ley Básica: Tierra de Israel (1960); c) Ley Básica: El Presidente del Estado (1964); d) Ley Básica: El Gobierno (1968); e) Ley Básica: El Ejército (1973); f) Ley Básica: La Economía del Estado (1975); g) Ley Básica: Jerusalem, la Capital de Israel (1980); h) Ley Básica: La Judicatura (1984); i) Ley Básica: El Contralor del Estado (1988); j) Ley Básica: Dignidad Humana y Libertad (1992); y k) Ley Básica: La Libertad de Ocupación (1992) nueva versión (1994).

Sin embargo, conforme a la propuesta de Harari, en 1950, el trabajo en la legislación de las Leyes Básicas, como ya se indicó, se inicia con la primera de las Leyes Básicas denominada: Ley Básica: El Parlamento, por ello, estudiosos del sistema jurídico hebreo consideran a la Primera Knésset como el Constituyente Israelí. Añadimos, que en la

³³⁶ El contenido de los artículos 33, 34, 35, 36, y 37 de la *Ley Básica El Parlamento*, se tomaron de la obra denominada *Constitutions of the countries of the world* LAHAV & BLAUSTEIN, op cit., p 17. Las cursivas, son nuestras.

³³⁷“Summary”, en THE BASIC LAWS

http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng__mimshal__yesod1.htm



suma de esfuerzos por confeccionar un sistema jurídico completo, la III Knéset creó para tales fines el *Comité de Ley y Justicia*.³³⁸

5.17.1 Procedimiento especial.

En las leyes que hemos consultado a lo largo de este trabajo, no se aprecia ningún procedimiento especial para la aprobación, promulgación y publicación de las leyes; sin embargo, resulta interesante revisar el contenido del artículo 44 de la *Ley Básica: El Parlamento*:

"Vigencia de la Ley

Art. 44.- *A pesar de toda otra Ley contraria, no podrán los reglamentos de emergencia modificar la presente ley o suspender su ejercicio en forma temporal o limitar su vigencia.*³³⁹

5.17.2 Mayoría calificada.

El artículo 45 de la *Ley Básica: El Parlamento*, a la letra, dice:

"Modificación de artículos

Art. 45.- *No podrá modificarse el artículo 44 o el presente artículo sino por la mayoría de 80 miembros del Parlamento.*³⁴⁰

³³⁸ Ibidem.

³³⁹ LAHAV & BLAUSIEIN, op. cit., p. 18. Las cursivas son nuestras

³⁴⁰ Ibidem. Las cursivas son nuestras



Por su parte, el artículo 46 de esta norma, señala:

"Mayoría Especial

Art. 46. - Para efectos de modificación de los artículos 4, 44 o 45, *se exigirá la presencia completa del Parlamento en todas las etapas de la aprobación de la ley*, con excepción de la propuesta del orden del día. Se entenderá por modificación todo cambio explícito o implícito ³⁴¹

5.18 FUNCIONAMIENTO DE LA KNÉSET

5.18.1 Pleno.

Veamos el texto que aparece en la página electrónica del Estado de Israel "*The Plenum – Introduction*", fuente de consulta para el público en general:

"El trabajo en el Pleno está dividido en los temas siguientes: a) legislación, b) debates de temas de interés nacional, c) supervisión del trabajo del Gobierno, d) la expresión de confianza o no confianza en el Primer Ministro, e) la elección de candidatos a ocupar ciertas oficinas públicas y f) actividades ceremoniales, entre otras. La agenda del pleno, por su parte, puede incluir: a) proyectos de ley, b) mociones para la agenda, c) preguntas parlamentarias y d)

³⁴¹ Ibidem. Las cursivas son nuestras.



mociones de no confianza. Pero es necesario aclarar que los debates usualmente versan sobre proyectos de ley y otros temas que se suscitan. Una gran parte del trabajo del Parlamento es realizado en el pleno. Ya hemos comentado que no se requiere un quórum para poder celebrar reuniones, y es muy raro que los 120 miembros de la Knéset estén presentes. La primer reunión del Parlamento es un evento festivo que es abierto por el Presidente de Estado y atendido por miembros formadores de la Knéset y otros dignatarios. El miembro del Parlamento con mayor edad dirige la reunión, en donde los miembros del Parlamento declaran su lealtad al Estado y el Orador de la nueva Knéset es, usualmente, elegido.³⁴²

5.18.2 Mociones para la agenda.

Es una de las formas utilizadas por los diputados que les permite colocar temas en la agenda del Parlamento. Al principio de cada año, el *Comité de Casa* de la Knéset, determina cuántas mociones para la agenda existen y cuántos proyectos de ley ha propuesto cada grupo parlamentario, determinando enseguida los temas que habrán de discutirse en ese año.³⁴³

³⁴² "The Plenum - Introduction", en IHE KNESSEI AT WORK
<http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng/work/mel1.htm>

³⁴³ Cfr., "The Plenum - Motions for the Agenda", en THE PLENUM
<http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng/work/mel3.htm>

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Para que una moción quede incluida en la agenda es requisito previo la aprobación del Orador. Aquellas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes no podrán incluirse en la agenda: a) las que insulten o juzguen a una persona; b) las que refieran a temas que ya están contenidos en la agenda, o bien, que esos temas hayan sido discutidos (previamente) en el Pleno, cuatro semanas antes y cuyo resultado del debate no justifique nuevamente la inclusión de ese tema en la agenda; y c) las que tengan un carácter prejuicioso. Vale la pena comentar que existen mociones de carácter urgente, en este caso, la calificación la realiza la Presidencia del Parlamento, conforme a la sugerencia que realice el comité de la materia.³⁴⁴

5.18.3 Quórum de discusión y de votación.

De manera inequívoca, los artículos 24 y 25 de la *Ley Base: El Parlamento*, determinan el quórum de discusión y votación de las leyes:

"Quórum"

Art. 24.- El Parlamento funcionará y resolverá con cualquier número de sus miembros.

Mayoría

Art. 25.- El Parlamento resolverá con la mayoría de votos de sus miembros. Las formas de votar serán fijadas por reglamento, mientras no haya una Ley que fije normas contrarias.³⁴⁵

³⁴⁴ Ibidem

³⁴⁵ Ibidem



5.18.4 Procedimiento legislativo.

Reiteramos que la principal función del Parlamento es legislar y, no obstante que el Gobierno es el principal patrocinador de los proyectos de ley, también, cualquier miembro de la Knéset puede realizarlo, y recibe el nombre de "*Proyecto de ley de un miembro privado*", incluso, también pueden proponer un proyecto de ley los comités del Parlamento.³⁴⁶

Todo proyecto de ley pasa por tres etapas, que son: La primera, empieza con una lectura inicial, p. ej., un debate general en el Pleno. En esta etapa el proyecto de ley puede ser aceptado y turnado al comité apropiado, o bien, el proyecto puede regresar al Gobierno.³⁴⁷

Si el proyecto de ley es aceptado se envía al Comité respectivo para la solución de detalles. El comité puede realizar sobre el proyecto las correcciones que considere pertinentes, con tal que el tema de la iniciativa quede inalterado. Con la apreciación de las correcciones el comité lo envía nuevamente al Pleno, para una segunda lectura. Tanto la discusión como la votación se realizan en sesiones por separado.

En la tercer lectura, el proyecto de ley es presentado en su forma final, tal y como fue aceptado en la segunda lectura. Mientras la mayoría de los votos del Parlamento son mostrados por manos, existen ciertos casos cuya discusión parlamentaria se resuelve a través de una

³⁴⁶ Cfr., "Private Members' bills", en THE LEGISLATION
http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_work_mel2.htm

³⁴⁷ "Functions and Structure", en THE GOVERNMENT THE KNESSET,
<http://www.israel-mfa/go.asp?MFAH00h70>; asimismo, véase, *Boletín* ... op. cit., p. 7;
 véase, también, "Government bill", en THE LEGISLATION
http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_work_mel2.htm



papeleta secreta o *voto de roll-call*. Por otra parte, resulta interesante saber que, el mérito del voto electrónico, se debe a la XII Knéset.³⁴⁸

5.18 5 Órganos de apoyo.

Consideramos que el tema ha sido abordado bajo el epígrafe *Funcionamiento*,³⁴⁹ en este trabajo. No obstante creemos pertinente anotar que existe otro órgano de singular importancia en el seno del Parlamento denominado *Comité de Adaptaciones*.

Antes de la sesión de apertura de cada Knéset, el Secretario General del Parlamento invita a los representantes de todas las listas elegidas que formarán parte de la nueva Knéset, para determinar la estructura del *Comité de Adaptaciones*.

Entre las funciones de este comité destacan: a) la propuesta de integración del grupo parlamentario compuesto de los Comités permanentes; b) las recomendaciones sobre quién debe presidir los comités; c) las adaptaciones de los grupos en el Pleno y d) la distribución de grupos en el edificio del Parlamento.³⁵⁰

³⁴⁸ Las resoluciones en el Pleno, consisten en la aprobación de un proyecto de ley, luego de un debate general; o bien, después de una elección para officiar o levantar la inmunidad de un miembro del Parlamento, como sea, las resoluciones son adoptadas mediante la emisión individual de un voto. El voto puede ser de cuatro maneras: 1) levantando las manos, 2) voto electrónico, 3) voto personal (roll coll) o, 4) voto secreto y por escrito. Además, es importante señalar que el voto para retirar la inmunidad de un diputado tiene la característica de ser público, en tanto que, la elección de ciertos cargos se celebran a través del voto secreto. "Resolutions", en THE PLENUM <http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng/work/mel7.htm>

³⁴⁹ *Supra*, p. 114 y ss.

³⁵⁰ "Resolutions", en THE PLENUM, <http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng/work/mel7.htm>



CAPÍTULO VI

EL PODER JUDICIAL

6.1 GENERALIDADES.

El sistema judicial de Israel presenta los siguientes rasgos: a) la independencia del poder judicial está garantizada por la ley; b) los jueces son nombrados por el Presidente de Estado según recomendación de una *Comisión de Selección Judicial* compuesta por nueve miembros, formada por jueces de la Corte Suprema, miembros del Colegio de Abogados y personalidades públicas; c) los nombramientos son vitalicios; y d) la jubilación obligatoria procede a los 70 años de edad.³⁵¹

En atención a lo anterior, creemos conveniente citar el contenido del artículo 11 de la *Ordenanza sobre Gobierno y Derecho* (1948):

"El derecho imperante

Art. 11.- El Derecho que imperaba en el Territorio de Israel el día 14 de Mayo de 1948, seguirá en vigencia, mientras no haya contradicción con esta Ordenanza o con otras disposiciones dictadas por

³⁵¹ Los incisos a), b), c) y d) tienen correspondencia en los artículos 2º, 4º, 7º y 8º de la Ley Base: La Judicatura. Cfr., LAHAV & BLAUSTEIN, op. cit., p. 46, véase, también, *Boletín*, op. cit., p. 13; asimismo, MANOFF, op. cit., p. 95.

la Asamblea Nacional o según ella, y conformando dicho Derecho a las modificaciones originales por el surgimiento del Estado y sus órganos.³⁵²

Por su parte, el artículo 13 de la Ley Israelí sobre los Jueces, establece que:

Art. 13.- El juez en el desempeño de sus funciones, no conoce otra autoridad que la autoridad de la Ley.³⁵³

6.2 EL JUICIO PÚBLICO.

Los tribunales existen para hacer justicia, en este sentido, el juez es llamado para resolver los conflictos que le son presentados, por lo que, su conducta se encuentra acotada por determinados principios fundamentales, que son los siguientes:

El primer principio consiste en llevar a cabo el proceso, civil o penal, en forma pública y ante los ojos de todos aquellos que deseen presenciar el juicio.³⁵⁴

Segundo, todo el tiempo que el juicio esté pendiente, el juez debe conducirse frente a las partes con completa imparcialidad, demostrando

³⁵² Manoff, op. cit., p. 21.

³⁵³ Ibidem, p. 95.

³⁵⁴ Art. 3° de la *Ley Base La Judicatura*. LAHAV & BLAUSTEIN, op. cit., p. 45.

que no existen ideas preconcebidas y descartando toda sospecha de parcialidad.³⁵⁵

Al respecto, Manoff, parafraseando a los juristas ingleses, expresa que:

“Justice must not only be done but must manifestly be seen to be done”.³⁵⁶

Tercero, las partes en el juicio tienen derecho de estar presentes en el proceso, sobre todo en el juicio penal. La presencia del acusado, salvo algunas excepciones, es obligatoria.³⁵⁷

Estos principios vienen a asegurar las siguientes finalidades:

- a) Objetivizar públicamente los juicios ante la sociedad, y
- b) Legítimar las decisiones del Poder Judicial, a través de la publicidad de los procedimientos judiciales.

Lo anterior puede parecer, a primera vista, como algo irrelevante, pero consideramos conveniente enfatizarlas para informar hasta qué grado éstas convicciones están enraizadas en el sistema jurídico inglés y, consecuentemente, en el de Israel.

³⁵⁵ Art. 6° de la *Ley Base La Judicatura* LAHAV & BLAUSTEIN; op. cit., p. 45.

³⁵⁶ “La justicia no solamente debe ser hecha, sino también debe hacerse notar”. MANOFF, op. cit. p. 96

³⁵⁷ Art. 2° de la *Ley Base La Judicatura* LAHAV & BLAUSTEIN, op. cit., p. 45.

Manoff, ilustra de manera espléndida la importancia de la publicidad en los juicios. Dice así:

“Conviene recordar a este fin el famoso caso Scott versus Scott. El tribunal en este caso fue llamado a decidir sobre la validez de un matrimonio. El juez de primera instancia, tomando en cuenta, que en el pleito se ventilaban episodios de orden privado, que traían aparejadas situaciones desagradables para las partes, decidió que el juicio se efectúe a puertas cerradas. El tribunal de apelación resolvió que no había bases para una resolución de tal naturaleza. Dijo en aquella oportunidad, el Presidente del Tribunal: ‘Es principio reconocido, que los tribunales deben dictar justicia en Público, y solamente razones de estricta necesidad para hacer justicia, precisamente, pueden determinar que las sesiones del Tribunal no sean públicas. El Tribunal no tiene poder para resolver que el juicio se realice a puertas cerradas. Dijo en aquella oportunidad el juez Bentham, lo siguiente: ‘Only in proportion as publicity has place can any of checks aplicable to judicial justice operate. Where there is no publicity, there is no justice. Publicity is the very soul of justice. . . . It keeps the judge himself while tryn gunder trial. The security of securities is publicity’ ³⁵⁸

³⁵⁸ La traducción del texto, al idioma español es estrictamente responsabilidad de nosotros. Así, tenemos que: “Sólo en la proporción que la publicidad actúe podrá operar cualquier rechazo a la indebida aplicación de la justicia judicial. Donde no existe publicidad no hay justicia. La publicidad es el alma de la justicia . . . mantiene al juez en sí mismo durante el conocimiento de un juicio. La seguridad de las seguridades es la publicidad”.

6.3 LA ESTRUCTURA JUDICIAL.

Los tribunales israelíes se encargan de tutelar la legalidad a través de las disposiciones del conjunto de Leyes Básicas y protegen, además, los Derechos Humanos. La estructura judicial se divide en dos clases de tribunales: a) Los Tribunales de Jurisdicción General, comúnmente conocidos como juzgados civiles o regulares, y b) Los Tribunales de Jurisdicción Limitada. Aquellos gozan de una jurisdicción muy amplia, éstos, de una muy reducida.³⁵⁹

- a) Los Tribunales de Jurisdicción General. Se clasifican en tres clases o niveles: 1) la Corte Suprema, 2) Tribunales de Distrito, y 3) Tribunales de Magistrados, también llamados Juzgados de Paz.
- b) Tribunales de Jurisdicción Limitada. Entre éstos, se encuentran: 1) Los Tribunales Militares, 2) Los Tribunales de Trabajo, y 3) Los Tribunales Religiosos.

Según la clasificación ofrecida veamos, ahora, las funciones de estos tribunales.

6.4 TRIBUNALES DE JURISDICCIÓN GENERAL.

1. La Corte Suprema. Todas las sentencias que emitan los Tribunales de Distrito (civiles y penales), pueden impugnarse por vía de apelación ante una autoridad jerárquicamente superior, que en este

³⁵⁹ Cfr., EL ESTADO: Poder Judicial, <http://www.gov.il/mfa/go.asp?MFAH01sk0>

caso es la Corte Suprema. Entre las materias que abarca, se encuentran: aspectos relacionados con las elecciones al Parlamento; las decisiones emitidas por la Comisión del Servicio Civil, las decisiones disciplinarias del Colegio de Abogados del país; detenciones administrativas y peticiones de personas que se encuentran privadas de su libertad en las prisiones.³⁶⁰

Las decisiones que emite la Corte Suprema se realizan de forma colegiada y a través de paneles. Cada uno de los paneles está formado con tres jueces. Actualmente suman catorce jueces. Entre éstos uno ostenta el cargo de Presidente y otro de vice-presidente. Resulta obvio que el Presidente de la Corte Suprema es quien representa a este Órgano público.³⁶¹

2. Los Tribunales de Distrito. Conocen de asuntos de carácter civil y penal. En el primer caso, la cuantía excede los trescientos mil dólares, aproximadamente; en el segundo, el límite punible es mayor a siete años de prisión. Además, estos tribunales revisan las impugnaciones contra las decisiones que emiten los Juzgados de Magistrados o Juzgados de Paz, en vía de apelación. Por regla general las decisiones se manejan a través de paneles, pero a diferencia de la Corte Suprema éstos no funcionan en forma colegiada, sino que, cada panel tiene un juez de Distrito, aunque, vale decir, que el funcionamiento de panel integrado por tres jueces puede presentarse en estos tribunales cuando: a) la impugnación proviene en vía de apelación de un Tribunal de Magistrados o Juzgado de Paz, b) cuando el delito tiene pena de prisión mayor a diez años, y c) cuando así lo determinan el Presidente o

³⁶⁰ Cfr. SIRVENI, op cit., 163.

³⁶¹ Cfr. EL ESTADO: Poder Judicial. <http://www.gov.il/mfa/go.asp?MFAH01sk0>

vice-presidente del tribunal de Distrito. En la actualidad existen cinco Tribunales de Distrito en Israel.³⁶²

3. Los Tribunales de Magistrados o Juzgados de Paz. Tienen jurisdicción en materia civil y penal. En el primer caso, hasta trescientos mil dólares, en el segundo caso, delitos que merezcan pena de prisión hasta siete años de prisión. Además, cumplen funciones judiciales en otras materias como son: tránsito, familia y otros asuntos de menor cuantía.³⁶³

6 5 TRIBUNALES DE JURISDICCIÓN LIMITADA

1. Tribunales Militares. Todos los actos que tengan un carácter castrense quedan sometidos a la jurisdicción de estos tribunales. El sistema de justicia militar comprende otros juzgados menores y un Tribunal de Apelaciones. Cada tribunal castrense se integra por dos jueces oficiales y un juez presidente. El Tribunal de Apelaciones militar funciona en paneles integrados, cada uno de ellos, por tres jueces militares, y por cinco, en los siguientes casos: a) una sentencia de muerte y b) que el Presidente de la Corte o el Fiscal General del Ejército, así lo soliciten.³⁶⁴

2 Tribunales de Trabajo. Se clasifican en Tribunales de Trabajo Regionales y un Tribunal Nacional. Los primeros, cumplen funciones jurisdiccionales en toda la amplitud de la expresión, en tanto que, el segundo, conoce de las impugnaciones contra las decisiones de los

³⁶² Cfr., MANOFF, op. cit., p. 97.

³⁶³ Cfr., EL ESTADO: Poder Judicial, <http://www.gov.il/mfa/go.asp?MFAH01sk0>

³⁶⁴ Cfr., ZARATE, op. cit., pp. 206-207.

primeros, en vía de apelación. Los tribunales regionales funcionan en paneles integrados por tres personas: un juez, un representante patronal y un representante obrero. Por su parte, el Tribunal Nacional funciona con tres, cinco o siete jueces, según las circunstancias y relevancia del asunto. Finalmente, comentamos que el Tribunal Supremo de Derecho se constituye como órgano revisor de las decisiones que provengan de cualquier tribunal laboral.³⁶⁵

3. Tribunales Religiosos Las cuestiones de carácter religioso se someten a tres jurisdicciones distintas: a) Tribunales Rabínicos, b) Tribunales de las Colectividades Cristianas, y c) Tribunales Musulmanes. Sin embargo, a partir de la Ley Especial (1953), las facultades de los Tribunales Rabínicos aumentaron, al considerar que las materias de matrimonio y divorcio de los judíos en Israel, son competencia exclusiva de dichos tribunales. Por último, comentamos que las sentencias de todos los tribunales, aún los religiosos, son ejecutadas por oficinas especiales de carácter administrativo³⁶⁶

6.6 LA LEY DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL AÑO 1957.

Consta de cincuenta y dos artículos y está dividida en seis capítulos: el primero se intitula "Corte Suprema de la Nación" y en él se determina el asiento y jurisdicción de este órgano judicial, su composición, la persona que debe fungir como presidente, se fija su competencia como tribunal de apelaciones, así como la que debe tener cuando se erija como el más *Alto Tribunal de Justicia*, se expresan los

³⁶⁵ Cfr., EL ESTADO: Poder Judicial, <http://www.gov.il/mfa/go.asp?MFAH01sk0>

³⁶⁶ Cfr., SIRVENT, op cit., pp. 163-164.



criterios que deben prevalecer como órgano revisor de causas, así como las facultades que tiene para ordenar la instauración de un nuevo juicio. Y abarca los artículos del 1° al 10.

El capítulo II denominado "Juzgado de Primera Instancia", precisa el lugar, el asiento, la jurisdicción de los mismos, su integración y las facultades inherentes al presidente, entre otras cuestiones. Forman parte de este capítulo los artículos del 11 al 20

Con el rubro "Tribunales de paz" inicia el capítulo III de la Ley que nos ocupa y en él quedan indicados el lugar, residencia y jurisdicción, de estos tribunales, su funcionamiento, su integración, su competencia y la forma en que sus resoluciones pueden ser impugnadas ante un tribunal superior. Sencillas disposiciones quedan comprendidas entre los artículos 21 y 29.

"Jueces de Instrucción"; con este nombre da inicio el capítulo siguiente de la Ley y en él se expresan la competencia y la forma de designación de estos juzgadores. Los artículos relativos al capítulo son el 30 y el 31.

Luego viene el capítulo relativo a las "Instrucciones Generales", que refiere la prevalencia de los criterios judiciales, la obligatoriedad de la jurisprudencia y la publicidad de los juicios. Forman parte de este capítulo los artículos del 32 al 43.

Finalmente, el capítulo VI intitulado "Instrucciones Varias", refiere los criterios para fijar las competencias de los tribunales en caso de controversia, precisa la competencia del Ministro de Justicia para fijar



los plazos y términos de las apelaciones ante los tribunales, así como los gastos y costas en los procedimientos y los honorarios de los abogados que intervengan en los mismos. Las disposiciones anteriores se encuentran establecidas en los numerales 44 al 52.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPÍTULO VII

EL SISTEMA JURÍDICO – POLÍTICO DE INGLATERRA E ISRAEL EN EL DERECHO COMPARADO

7.1 SINOPSIS.

Recapitulando de manera general los temas tratados a lo largo de este trabajo precisamos los siguientes aspectos: en el primer capítulo abordamos, el estudio del vocablo sistema, seguimos con el concepto de sistema jurídico y concluimos con las características de las distintas familias jurídicas.

Siguiendo con el esquema propuesto, el capítulo segundo abarcó, el análisis del sistema político de Inglaterra, enseguida los capítulos cuarto, quinto y sexto de la presente investigación fueron dedicados al estudio pormenorizado del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Israel, respectivamente, enfatizando en cada uno de ellos los aspectos más importantes que estimamos conveniente.

Tiene singular importancia la explicación anterior puesto que en el presente capítulo nos proponemos demostrar la influencia del derecho inglés en el sistema jurídico de Israel, así como la existencia de los rasgos híbridos o mixtos que caracterizan a este último, identificando sus similitudes y sus diferencias respecto del *Common Law*, aplicando las

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

reglas y el método del Derecho Comparado. En este orden de ideas principiamos definiendo el concepto de Derecho Comparado, luego, destacaremos la importancia y trascendencia del concepto y enseguida nos avocaremos al estudio de lo que es el Derecho Constitucional Comparado.

Delineados los conceptos anteriores estaremos en la posibilidad de analizar, bajo la óptica del Derecho Comparado instituciones como: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial de ambos países, entre otras. Iniciemos, pues, por ubicar en el tiempo el Derecho Comparado.

7 2 ANTECEDENTES DEL DERECHO COMPARADO.

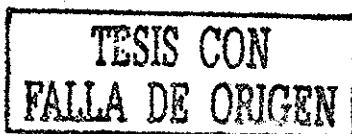
René David, nos permite conocer que la expresión Derecho comparado fue empleada por los doctrinarios franceses a partir de la segunda mitad del siglo decimonónico bajo el título de "legislación comparada", creándose en 1869 la Sociedad de Legislación Comparada.³⁶⁷

Después, en 1876, se crea una Oficina de Legislación Extranjera dependiente del Ministerio de Justicia, su fin,

"informar a los magistrados sobre los sistemas jurídicos extranjeros para perfeccionar códigos y leyes."³⁶⁸

³⁶⁷ DAVID, op. cit., pp. 4-5.

³⁶⁸ Ibidem



Posteriormente, en 1900, se celebra en París, el primer Congreso Internacional de Derecho comparado, en el que participaron investigadores de la Europa continental y únicamente el inglés Frederick Pollock, como representante del *Common Law*.³⁶⁹

Los trabajos se realizaron con el fin de crear un Derecho Común Legislativo. Y, es a partir de este momento que, el nombre de la disciplina se utiliza "de manera cada vez más intensa", a partir del siglo XX.³⁷⁰

Aunque Szabó refiere que, en la literatura de Inglaterra se tiene por cierto que Bacon fue el fundador del Derecho Comparado; en Francia, por el contrario, se afirma que fue Montesquieu; en Alemania se dice que fue Leibniz, pero el asunto se tornaría más divertido si, como dice Cascajo, los países pequeños entraran en esta lucha por tratar de adjudicarse la paternidad del concepto y que, p. ej., Hungría sostuviera que el origen de la disciplina está en el *Tripartium*, de Werboczi, de 1517.³⁷¹

Aclarado el punto, anotamos que en el país, algunos juristas mexicanos mostraron cierto escepticismo hacia la comparación jurídica, p. ej., el extinto profesor Eduardo Trigueros, en su época, condenaba los trabajos de esta disciplina cuestionándola así:

"El hecho de que las necesidades de los diversos pueblos sean distintas, que sus ideas filosóficas o

³⁶⁹ Nada expresa el tratadista acerca de la razón por la que, en este evento tan importante, el mundo de la tradición jurídica inglesa estuvo representada solo por un jurista inglés. Idem.

³⁷⁰ Cfr., Ibidem.

³⁷¹ Cfr., SZABÓ, *Asocialist approach to comparative law*, Budapest, 1977, pp. 9-44; citado por CASCAJO op. cit., p. 54

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

teológicas sean diferentes, que su concepto del derecho y del poder y la posición del hombre frente a lo jurídico sea distinta, que la cultura de los grupos no sea igual, no tiene mayor importancia para quienes así piensan, ya que un derecho racionalmente constituido tiene por necesidad un valor universal, como un teorema matemático. El esfuerzo de los comparatistas que se orientan así, se destina a un fracaso ...

Se acude a todos los procedimientos, examen etnológico, análisis filosófico, formación de teorías generales con pretensiones universales; todo antes que llegar al conocimiento de la verdad.

Cuando ésta se vislumbra, el derecho comparado se encuentra en un círculo vicioso, todavía por su pretensión desorbitada.³⁷²

Sin embargo, es preciso aclarar que para el año en que fue publicada la obra de Trigueros, México contaba ya con un acervo literario reducido pero interesante, lo que nos permite saber que, aunque incipiente, la disciplina no había permanecido totalmente en el abandono: a) Ignacio Luis Vallarta, en su obra *El Juicio de Amparo y el writ of habeas corpus*, analizó algunas instituciones del derecho angloamericano contrastándola con nuestro Derecho público (1881); b) Emilio Rabasa, en su obra intitulada *el Juicio Constitucional*, llevó a cabo un estudio similar entre algunas instituciones de los Estados Unidos y México (1919); c) Fernando Solís Cámara, en su estudio denominado *Origen y evolución en América de las instituciones políticas anglosajonas* realizó, de igual forma, una comparación jurídica entre ciertas instituciones de

³⁷² TRIGUEROS S., Eduardo, *Trayectoria del derecho mundial*, México, PORRÚA, 1953, p. 66.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ambos países (1930); d) Óscar Rabasa hizo lo propio en sus dos excelentes trabajos intitulados: *Derecho angloamericano* (1944) y "*Diferencias entre el juicio de amparo y los recursos constitucionales norteamericanos*" (1947); e) Roberto Molina Pasquel, en su libro *Los derechos del fideicomiso*, se preocupó por estudiar el trust anglosajón y el fideicomiso mexicano (1946); f) Joaquín Rodríguez y Rodríguez, en sus estudios "*El fideicomiso y la separación en la quiebra*" (1940) y "*El fideicomiso. esquema sobre su naturaleza, estructura y funcionamiento*" (1946), realizó algo semejante; g) y h) de igual forma lo realizaron Rodolfo Batiza en *Tres estudios sobre el fideicomiso* (1954) y Gustavo R. Velazco, "*Estudios sobre los principios del trust anglosajón*" (1945)³⁷³

Observándose mayor abundancia jurídica en el Derecho Comparado latinoamericano por parte de los comparatistas mexicanos.³⁷⁴

Con todo, fue necesario que transcurrieran setenta y cuatro años a fin de que por primera vez nuestro país fuera invitado a participar en el Noveno Congreso Internacional de Derecho Comparado, que se llevó a cabo en la ciudad de Teherán, Irán, entre el 30 de agosto y el 6 de septiembre de 1974.

El trabajo representativo de México se denominó *La Importancia del Derecho Comparado en la Enseñanza Jurídica Mexicana*, y su realización fue encomendada al doctor Héctor Fix Zamudio.

³⁷³ Cfr., FIX ZAMUDIO, Héctor, *Ensayos sobre metodología. docencia e investigación jurídicas* México, UNAM, 1981, p. 271.

³⁷⁴ Cfr., Idem, pp 271-275.



Dos meses después, el 13 de noviembre de 1974, el jurista mexicano presentó en el Colegio Nacional un segundo trabajo relacionado con esta disciplina denominado "*Derecho Comparado y la Ciencia Jurídica en México*"³⁷⁵

Aunque no está por demás mencionar que:

"... el Instituto de Derecho Comparado de la UNAM, que se transformó en 1968 en Instituto de Investigaciones Jurídicas, ... ha publicado varios estudios comparativos, particularmente al ámbito jurídico latinoamericano, y además, a partir de 1948, el mismo instituto ha editado el Boletín del Instituto de derecho Comparado de México ...; y desde 1968, el actual Boletín Mexicano de Derecho Comparado"³⁷⁶

7.3 ANÁLISIS DEL CONCEPTO DERECHO COMPARADO.

Sirvent, comenta que,

"es una disciplina que confronta las semejanzas y las diferencias de los diversos sistemas jurídicos vigentes en el mundo con el propósito de comprender y mejorar el sistema jurídico de un Estado determinado"³⁷⁷

³⁷⁵ Cfr. FIX ZAMUDIO, Héctor, *Metodología. docencia e investigación jurídicas*, 5ª. ed., México. PORRUA, 1996, p. 326.

³⁷⁶ Idem., pp. 364-365

³⁷⁷ SIRVENT. op cit., p. 1.



Por su parte, Fix Zamudio, deja claro dos aspectos relativos al concepto: el primero, que en los países latinos ha cobrado fuerza la expresión " 'derecho comparado' para designar al sector del conocimiento que estudia la comparación de los ordenamientos jurídicos"; el segundo, que esta expresión es equivocada,³⁷⁸ sin embargo, el tratadista y una parte importante de la doctrina que hoy impera han mostrado su adhesión a la expresión, ésta, la de "Derecho comparado"

René David nos explica que los juristas alemanes al referirse al vocablo emplean el término *Rechtsvergleichung*, en tanto que los rusos lo denominan *Sravnitel'noe pravovedenie*, y la equivalencia en ambas expresiones es la de comparación jurídica.³⁷⁹

Lo anterior a dado pie para avivar la controversia acerca de la denominación que debe prevalecer, unos defienden el término derecho comparado y, otros, el de la comparación jurídica, p. ej. Vergottini dice que ésta es una "operación intelectual" de contraste entre ordenamientos distintos y que si se utilizan los cánones del método jurídico el estudio asume un rigor científico.³⁸⁰

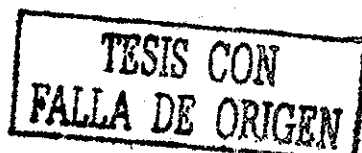
En esta tesitura y dado que en realidad estamos en presencia de un procedimiento aplicado al Derecho³⁸¹ no resulta extraño que algunos

³⁷⁸ Cfr FIX ZAMUDIO, op. cit., p. 329.

³⁷⁹ Cfr DAVID, op. cit., p. 4.

³⁸⁰ Cfr, VERGOTTINI, G de, "Balance y perspectivas del Derecho Constitucional Comparado" número 19, 1987, p. 166, en *Antología de los VIII cursos de postgrado en Derecho Curso de especialización en Derecho constitucional*, tomo 2º, Universidad de Salamanca-Fundación General, 2000.

³⁸¹ CASCAJO, op. cit., p. 18



investigadores critiquen p. ej. el término derecho comparado o sus equivalentes "droit comparé" o "comparative law".

En este sentido ahora entendemos la dificultad que implica conceptuar la expresión derecho comparado. Sin otro fin que el de disipar dudas en torno al asunto que tratamos, creemos conveniente anotar otras críticas interesantes relacionadas con el tema.

Langrod, sostiene que el estudio del derecho extranjero no debe confundirse con el Derecho comparado;³⁸² Vergottini, determina que estudiar un Derecho extranjero no implica, necesariamente, estar realizando comparación jurídica sino sólo conocer el desarrollo público o privado de un Estado;³⁸³ Sola Cañizares es enfático cuando refiere tajantemente que el estudio de un derecho extranjero no tiene relación alguna con el Derecho comparado;³⁸⁴ y Macridis va más allá, al afirmar que la mayor parte de los trabajos publicados en esta disciplina son esencialmente no comparativos.³⁸⁵

Por ello, Gorlan utiliza la frase el "drama del derecho comparado",³⁸⁶ calificando de esta forma las desavenencias doctrinales que prevalecen en esta disciplina

Por cierto, Fix Zamudio señala que "el derecho nacional debe constituir el punto de partida de los estudios jurídico-comparativos",³⁸⁷

³⁸² Idem., p. 15.

³⁸³ Cfr., VERGOTTINI, G de, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Iecnos, pp 67-68.

³⁸⁴ SOLA CAÑIZARES, F, "Derecho comparado", en *Nueva enciclopedia jurídica*, tomo VII. Barcelona, 1980.

³⁸⁵ MACRIDIS, R.C., *El gobierno. Estudios comparados*, Madrid, Iecnos, 1981, p 51 Citado por CASCAJO op. cit., p. 15.

³⁸⁶ Citado por CASCAJO, Idem., p. 16

³⁸⁷ FLIX ZAMUDIO, op cit , p 334.

lo que constituye un presupuesto indispensable para la futura comparación ³⁸⁸

Aunque, como dice Vergottini, "nada excluye que ésta se produzca entre dos ordenamientos extranjeros."³⁸⁹ Este dato es muy importante, ya que justamente la presente investigación se encuentra dentro del supuesto de la confrontación de dos derechos extranjeros: el sistema anglosajón y el sistema israelí.

Y nos adherimos a la postura del maestro italiano M. Ancel, quien sostiene que para realizar un estudio de Derecho comparado es menester, primero, haber analizado el Derecho extranjero, ya que no se puede ser director de la orquesta sin antes haber sido instrumentista³⁹⁰, o en palabras de otro distinguido comparatista de la península itálica G Lombargi, el Derecho extranjero es la materia prima de la comparación.³⁹¹

Sea como fuere entendido el concepto de Derecho comparado o comparación jurídica, Fix Zamudio recomienda, en la realización de estudios comparativos, tener mucho cuidado ya que se está en presencia de un "instrumento delicado que no puede aplicarse en forma indiscriminada".³⁹²

³⁸⁸ VERGOTTINI, op. cit., p 191

³⁸⁹ Ibidem

³⁹⁰ Cfr, ANCEL, M, *Utilità e metodi del diritto comparato*, Università di Camerino, 1974, p. 87.

³⁹¹ Cfr, LOMBARDI, G, *Premesse al corso di diritto pubblico comparato*. Milano, 1986, p 26

³⁹² Cfr. FIX ZAMUDIO, op cit. p 330

7.4 OBJETIVOS DEL DERECHO COMPARADO.

René David, establece los siguientes: a) Unificación o armonización de los ordenamientos jurídicos; b) Mejor entendimiento internacional; y c) Un mejor conocimiento del Derecho nacional.³⁹³

El investigador Héctor Fix Zamudio coincide con el jurista francés pero, además, añade los siguientes puntos: 1) La obtención del verdadero nivel científico de los estudios jurídicos; 2) Perfeccionamiento del lenguaje jurídico; y 3) Conocimiento dinámico de los ordenamientos jurídicos³⁹⁴

Vergottini, los explica así:

"... la ciencia de la comparación se enfrenta a una serie de problemas, que pueden reducirse a las siguientes cuestiones: para qué se compara (problema de la *función*); qué se compara (problema del *objeto*); cómo comparar (problema del *método*)."³⁹⁵

K. Zweigert expone que la función primaria de la comparación es el conocimiento y su función secundaria es la utilización de los resultados obtenidos por medio de la comparación³⁹⁶

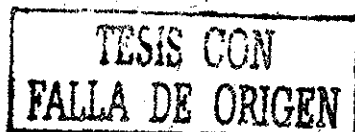
El objeto de la comparación son los ordenamientos estatales y sus instituciones.³⁹⁷ Desde esta perspectiva puede ser interno o externo El

³⁹³ Cfr. RENÉ DAVID, op cit., pp 7-9.

³⁹⁴ Cfr., FIX ZAMUDIO, op cit., pp 330-333

³⁹⁵ VERGOTTINI, op cit., p. 167

³⁹⁶ ZWEIGERT, K. y KOIZ, H, *An introduction to comparative law I*, Amsterdam, 1977, pp. 4 y ss; citado por, VERGOTTINI, op cit., p. 171.



objeto externo es, propiamente dicho, el Derecho extranjero. Por ejemplo, la comparación jurídica interna se produce cuando el comparatista efectúa la confrontación de instituciones³⁹⁸ de la representación política y los procesos electorales a nivel municipal, provincial, regional o estatal de un Estado determinado, o bien, entre dichas instituciones, de un ordenamiento determinado y dos o más ordenamientos extranjeros;³⁹⁹ en cambio, se está en presencia de una comparación jurídica externa cuando se confrontan instituciones como la Presidencia de la República, la forma de Estado, la forma de gobierno, el Parlamento, etc.⁴⁰⁰

“Los ejemplos podrían multiplicarse, extendiéndolos a otros tipos de ordenamientos, realizando comparaciones entre institutos pertenecientes a ordenamientos de derivación liberal y otros procedentes de ordenamientos de países recién independizados. Así, se podría considerar, entre otros, el instituto ‘presidente de la República’ en los ordenamientos de gobierno parlamentario y presidencialista de democracia pluripartidista con separación de poderes y el instituto homónimo en la totalidad de los ordenamientos de los países recién independizados en los que opera el principio de la concentración del poder en el presidente.”⁴⁰¹

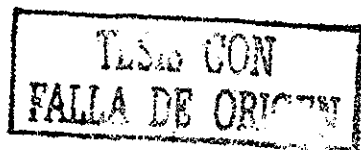
³⁹⁷ Idem., p 188

³⁹⁸ “Institución es el núcleo de preceptos que reglamentan relaciones de igual naturaleza”. GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del Derecho*, 27ª ed., revisada, México Porrúa, 1977, p. 128.

³⁹⁹ Cfr, VERGOTTINI, op cit p 171.

⁴⁰⁰ Idem., p 191

⁴⁰¹ Idem., pp 201-202.



La comparación horizontal es la que nosotros emplearemos aquí. Bajo tal denominación la sitúa Enrico dell'Aquila, puesto que es el cotejo de dos sistemas jurídicos que pertenecen a un mismo momento histórico.⁴⁰²

Luego de esta justificación, creemos que resulta interesante conocer, además, la opinión vertida por Gorlan respecto al *método* para efectuar la comparación jurídica, y que Vergottini lo equipara al *cómo comparar*.

En este sentido, Gorlan preceptúa la existencia de cuatro "momentos" o "movimientos", pero no "fases", del Derecho Comparado o de la comparación jurídica, ya que esta última expresión podría hacer pensar que es un proceso que forzosamente pasa por unas etapas antes de llegar al final, siendo así que, salvo el primero, los otros dos son eventuales o posibles pero no necesarios. Se expresa así:

- a) El primer momento sería el de comprobar las diferencias y/o concordancias entre dos o más ordenamientos, o aspectos de los mismos.
- b) El segundo sería el de la explicación de diferencias o concordancias.
- c) El tercero consistiría en la valoración de cada uno de los Derechos confrontados, en el sentido de buscar cuál sea el mejor, o el más evolucionado, o el mejor adaptado a una situación históricamente determinada. Bien entendido que habrá que

⁴⁰² El autor comenta que se está frente a la comparación vertical, cuando una institución existe en dos o más sistemas jurídicos y se procede a su análisis no únicamente actual, sino, además, se estudia las modificaciones que ha presentado en su historia. Cfr., AQUILA, op. cit., pp. 27-29.

- explicitar porqué se entiende que es el mejor y con acuerdo a qué criterios
- d) El cuarto se refiere a las valoraciones de que acabamos de hablar, puestas en relación con un problema concreto de mejora o de reforma de un Derecho dado, o con vistas a la uniformización o armonización de dos o más Derechos”⁴⁰³

7 5 IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO

Creemos que hasta aquí las notas que anteceden explican la importancia que tiene el estudio del Derecho Comparado a nivel mundial. Las razones vertidas, entrañan en sí, su trascendencia.

Conviene, ahora, entrar al estudio del Derecho Constitucional Comparado.

“... los ordenamientos estatales a comparar deberán ser tan sólo aquellos que, por una parte, ofrezcan *Lebenssachverhalte* similares y que, por otro lado, tengan una estructura jurídica básica parecida”⁴⁰⁴

Por su parte, Vergottini alude a la “identificación entre institutos análogos”,⁴⁰⁵ Cascajo refiere “institutos con rasgos en común que

⁴⁰³ GORLAN, op. cit., pp. 610-613.

⁴⁰⁴ BERNHARDI, citado por, CASCAJO, op. cit., p. 26

⁴⁰⁵ Cfr., VERGOTTINI, op. cit., p. 70



permitan ser comparados";⁴⁰⁶ Elia, subraya la importancia de que, frente a la comparación jurídica, las "convergencias deben tener primacía sobre las diferencias".⁴⁰⁷

Cascajo, además, refiere que paradójicamente el desinterés gradual por unificar al Derecho, paralelamente ha aumentado el interés por comparar sistemas jurídicos distintos y que él denomina como "comparación por contraste" o "comparación externa".⁴⁰⁸

Los anteriores conceptos tienen singular importancia, pues,

"... las comparaciones más útiles son, hoy por hoy al menos, las que se llevan a cabo en el marco de una misma forma de Estado".⁴⁰⁹

"El problema de la forma de Estado es la cuestión más difícil, culminante y decisiva de la teoría del Estado y especialmente de la teoría de la constitución".⁴¹⁰

O como dice Vergottini, la forma de Estado condiciona la forma de gobierno,⁴¹¹ pronunciándose de manera similar S. Romano, quien afirma que la forma de gobierno es un elemento de la forma de Estado, lo que permite distinguir las diversas formas de este último.⁴¹²

⁴⁰⁶ Cfr, CASCAJO, op cit , p. 31.

⁴⁰⁷ Cfr , ELIA, L., *L'influenza dei valori costituzionali sui sistemi giuridici contemporanei*, tomo II, p 1418, Ibidem.

⁴⁰⁸ Ibidem.

⁴⁰⁹ ZIPPELIUS, R., *Allgemeine staatslehre*, 7a ed., Munchen, 1980, p. 98; citado por, CASCAJO. Idem , p. 38.

⁴¹⁰ SMEND, R.; citado por, CASCAJO, Idem., p. 39

⁴¹¹ Cfr . VERGOTTINI, op. cit., p. 108

⁴¹² Cfr , ROMANO, S., *Principi di diritto costituzionale generale*, 2ª ed., revisada, Milano, 1947. p 143; citado por CASCAJO, op cit., p. 41.



Elia, al comentar el tema, refiere que el campo de la justicia constitucional es el más idóneo para la comparación,⁴¹³ en tanto que, Cappelletti afirma que esta es la razón por la que el Derecho público ha evolucionado más rápidamente en esta disciplina ⁴¹⁴

En cuanto al método que debe seguirse en el Derecho Constitucional Comparado, Lombardi, sostiene que al practicar la comparación jurídica en el ámbito del Derecho público se debe observar un doble nivel metodológico: el que corresponde a la comparación en general y el de la rama del Derecho Constitucional, en particular.⁴¹⁵

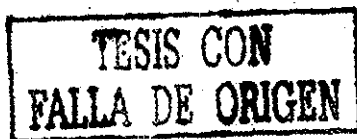
Así las cosas, nos parece muy apropiado, ahora, anotar la explicación que García Pelayo realiza en torno al *método* que debe llevarse a cabo en la tarea comparativa del Derecho Constitucional, y que en resumen consiste en los siguientes criterios: a) El Estudio individualizado de dos o más constituciones, llevado a cabo de manera simultánea; b) Reducción de constituciones a grupos constitucionales, en el sentido de que, a la vez que forman conceptos colectivos frente a las constituciones particulares, supone la aparición de nuevos conceptos individualizados al lado de otras formas colectivas de ordenación; c) Centrar el estudio comparado en un ordenamiento constitucional concreto, que se adopte como término de la comparación. El estudio de otros ordenamientos en ese sentido, es tenido en cuenta a fin de aclarar, por semejanza o por contraste, el ordenamiento que es objeto central del estudio comparado; y d) La combinación de los tres anteriores ⁴¹⁶

⁴¹³ Cfr., ELIA, op. cit., p. 417.

⁴¹⁴ Cfr., CAPPELLETTI, Mauro, "Il Diritto e il insegnamento in rapporto ai bisogni della sicoetá moderna", en *Rivista di Diritto civile*, 1968, p. 167.

⁴¹⁵ Cfr., LOMBARDI, op. cit., p. 13.

⁴¹⁶ Cfr. GARCÍA PELAYO, op. cit., pp. 20-21



7.5.1 Clasificación de las formas de Estado.

Dice Urbani, que:

"... el primer problema a afrontar es siempre el de comprobar si las variables objeto de contraste son realmente de la misma clase."⁴¹⁷

El comentario es válido debido a las dificultades que entraña, como ya vimos, el estudio comparativo del Derecho público por la "compleja heterogeneidad de sus elementos constitutivos."⁴¹⁸

A pesar de ello,

"la teoría de las formas de Estado y forma de gobierno ofrece el esquema más idóneo para recoger la exposición de un análisis comparado que afronte los temas propios del derecho constitucional."⁴¹⁹

Vergottini, proporciona la primera clasificación: 1) Aquellos que se caracterizan por sus principios de liberalismo; 2) Los de corte socialista; 3) Los Estados autoritaristas; y 4) Los de nueva independencia.⁴²⁰

⁴¹⁷ URBANI, G., *La política comparata*, Bolonia, 1973, p 25; citado por, VERGOTTINI, op. cit. p. 205

⁴¹⁸ Cfr, El jurista italiano refiere que no obstante su heterogeneidad, la comparación jurídica se puede llevar a cabo entre diferentes ordenamientos estatales por el hecho de pertenecer a una misma figura clasificatoria: "ordenamiento estatal" Idem, p 206

⁴¹⁹ Idem, p 207

⁴²⁰ Cfr, Ibidem

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Otra clasificación, que propone el jurista italiano, es la que atiende a los siguientes criterios: a) La titularidad del poder, observar si corresponde a sujetos individuales o colectivos y si es ejercido por órganos bajo el principio de concentración o distribución del poder; b) Las modalidades del ejercicio del poder, es la formación de la decisión política y su ejecución, situación que se encuentra estrechamente relacionada con el consenso de los destinatarios de la decisión; y c) Los fines del ejercicio del poder, son las opciones ideológicas que inspira cada ordenamiento.⁴²¹

Atendiendo a estos criterios el comparatista puede observar si está en presencia de un Estado de derivación liberal, socialista o autoritario.

Pero existen en el orbe otras formas de Estado, que son los países denominados como del "Tercer Mundo" o en "vías de desarrollo", producto de la experiencia de la "descolonización" y de la posguerra, éstos Estados de reciente creación tomaron como modelos las Constituciones de sus conquistadores.⁴²²

Estos conceptos permiten comprender que no existen formas de Estado "puras", es decir, en una forma de Estado es común observar elementos que son característicos de otra

Loewenstein, por su parte, clasifica las formas de Estado en dos grandes rubros: Estados Constitucionales y Estados Autocráticos,

⁴²¹ Cfr., Idem , p 208.

⁴²² Cfr , Idem , pp 210-212.



aunque reconoce que entre ambas formas pueden existir configuraciones intermedias.

El primero se caracteriza por la participación de los órganos estatales en la formación de la voluntad estatal que trae aparejado el control del poder político. En el segundo caso, estamos en presencia de un poder absoluto que no admite ni está sometido a ningún límite constitucional

Las configuraciones intermedias son una combinación de las dos formas anteriores. "Estas formas híbridas o intermedias surgen frecuentemente en épocas de transición de un sistema político a otro ..."⁴²³

Aunque, como bien lo señala Armenta López,

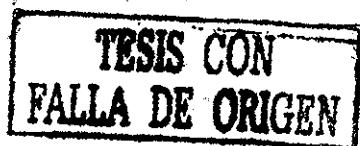
"cuando la organización política de un pueblo es adecuada a los intereses nacionales no importa la forma de Estado que adopte."⁴²⁴

7.5.2 Clasificación de las formas de Gobierno.

Arteaga Nava, ha recogido espléndidamente las palabras de Vergottini, que nos auxilian en la explicación del tema:

⁴²³ Cfr., LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la constitución*, Barcelona, ARIEL, 1979, pp. 49-51.

⁴²⁴ La referencia en el texto original lo cita el autor así: "También la Constitución española vigente lo ha logrado con buen éxito respecto de las regiones autonómicas aun no siendo un Estado federal, lo que demuestra que cuando la organización política de un pueblo es adecuada a los intereses nacionales no importa la forma de Estado que adopte." ARMENTA LÓPEZ, Leonel Alejandro, *La forma federal de Estado*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996, pp. 31-32



"En la actualidad, con vista al concepto de titularidad y al ejercicio de las funciones del estado, se habla de *gobiernos democráticos* y de *gobiernos autocráticos*.

Dentro de la primera clasificación se ubica a las *monarquías constitucionales*, *las repúblicas presidencialistas* y *la república directorial*. En ellas se considera la preeminencia de ciertos órganos constitucionales.

En la segunda clasificación, que se caracteriza por el principio tendencial de la concentración del poder y por el rechazo del pluralismo partidario y de la oposición, se comprenden la *monocracia*, considerada como una unión personal en el vértice del ejecutivo y del partido único; y *colegiada*, cuando se trata de juntas militares, comités, consejos 'revolucionarios'.⁴²⁵

7.6 ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DEL SISTEMA JURÍDICO DE ISRAEL.

Acerca de las fuentes del Derecho de Israel conviene, como dicen los tratadistas de la península ibérica, avanzar "sin prisa, pero sin pausa", y con razón, ya que para identificar las fuentes primigenias del derecho judío es necesario ubicarlas en dos períodos distintos: antes y después de erigirse como una nación soberana.

Antes de su establecimiento en la tierra que actualmente ocupa, Israel se encontraba, como ya sabemos, bajo el mandato británico

⁴²⁵ VERGOTTINI, Giuseppe de, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Espasa-Calpe, 1983 p. 124 y pp. 124-128; citado por ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho constitucional*, México Harla, 1998, pp 102-103



(1917 - 1948), las fuentes del Derecho durante este período, se clasificaban⁴²⁶ de la siguiente forma:

- a) El Derecho otomano o turco;
- b) El Derecho inglés, y
- c) Las Ordenanzas dictadas por la autoridades palestinas

El Derecho otomano, a su vez, estuvo conformado por tres tipos de ordenamientos: 1) El Derecho musulmán, que se fundamentaba en el Corán y en la costumbre, resaltando por su importancia el cuerpo legal denominado *Meyele*; 2) El Derecho francés; y 3) El Derecho personal que regulaba las relaciones entre las tribus no musulmanas.⁴²⁷

El Derecho inglés integrado, básicamente, por el *Common Law* y la *Equity*, vigentes en Inglaterra.

Respecto a las Ordenanzas dictadas por las autoridades palestinas en forma gradual fueron anuladas por otras, de inspiración inglesa, y adaptadas a las necesidades de sus instituciones.⁴²⁸

Se nos podrá llamar la atención en el sentido de que nuestra clasificación de las fuentes es incompleta en virtud de que no mencionamos la tradición judía como tal, la verdad la omisión es deliberada ya que los propios autores de ese país han considerado que las tradiciones hebreas sucumbieron genéricamente ante las prácticas inglesas y sólo en casos aislados se tomaban en consideración

⁴²⁶ Cfr, MANOFF, op cit., p 16

⁴²⁷ Idem, p. 17.

⁴²⁸ Ibidem.



constituyendo éstas un mínimo *minimorum* de casos prácticos, de carácter religioso, frente al conglomerado de litigios.

De lo anterior podemos concluir, por lo pronto, el predominio que las instituciones inglesas adquirieron paulatinamente a través del *Common Law*, la *Equity* y las Ordenanzas dictadas eventualmente por Inglaterra durante la época del mandato.

A partir de su establecimiento, hasta hoy, pueden ser consideradas como fuentes del Derecho israelí,⁴²⁹ las siguientes:

- a) El derecho vigente hasta el día 14 de mayo de 1948, fecha en que Israel es declarado un Estado independiente. Nos referimos, desde luego, al *Common Law*, la *Equity* y las Ordenanzas dictadas durante la época del mandato británico.
- b) La legislación dictada por el Parlamento Israelí, al momento de su erección como nación soberana. Propiamente dicho la Legislación de Israel está conformada por el conjunto de Leyes Básicas aprobadas por la Knéset.

Zárate indica que son cuatro las fuentes actuales del Derecho judío. Señala particularmente lo siguiente:

"1. el *derecho judío o mosaico*, observado rigurosamente por las comunidades de inmigrantes judíos al expresar

⁴²⁹ Ibidem.



social y jurídicamente su religión como el aglutinante nacional por excelencia;

2. el *derecho anglosajón*, heredado en sus aspectos formales y técnicos como consecuencia del mandato británico;

3. el *derecho otomano*, aplicable a la mayoría de la población de esa época y que abarcaba las diversas tradiciones del derecho islámico basado en el Corán y en las costumbres árabes, y

4. el *derecho francés* en una versión que adaptó los contenidos del derecho civil napoleónico a las necesidades del sistema turco, aunque igualmente codificado, bajo el nombre de *Mejelle* ⁴³⁰

Sirvent, por su parte, expresa que son tres las fuentes actuales⁴³¹ de la Legislación israelí: a) Las Leyes emanadas de la Knéset; b) Los precedentes, herencia del derecho inglés y c) La jurisprudencia.

Ahora bien, esta mezcla de fuentes del Derecho de Israel es lo que la comunidad jurídica ha denominado con el término "mixto" o "híbrido", incluso Armenta López lo llama "*plural*",⁴³² y con razón, pues en Israel confluyen mas de dos tipos de sistemas jurídicos.

Con estos antecedentes y datos creemos estar en posición para iniciar el estudio comparativo de las instituciones entre Inglaterra e Israel, en el que utilizaremos como punto de referencia este Estado a

⁴³⁰ ZÁRATE, op. cit., p. 195.

⁴³¹ Cfr., SIRVENT, op. cit., pp. 166-167

⁴³² Entrevista con el profesor (agosto de 2001)



fin de despejar dudas acerca de los rasgos "mixtos" o "híbridos" que caracterizan el sistema jurídico israelí.

7.7 ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS *Constituciones* INGLESA E ISRAELITA

A manera de justificación y dado que los fines de la presente investigación no son desentrañar ni el origen, ni el contenido semántico de la voz *Constitución*,⁴³³ los comentarios se centrarán únicamente en dos aspectos: los referentes actuales de la voz y el de los conceptos constituciones "escritas" y "no escritas"

Desde esta perspectiva Machado Schiaffino refiere que, el vocablo *Constitución*, es entendido como

"la ley que sirve de base a la organización de un Estado y que determina el mecanismo y las relaciones de los poderes públicos, con fundamento en las garantías básicas, individuales, sociales y jurídicas, en general."⁴³⁴

Por su parte, García Pelayo subraya que la expresión no sólo es poco concreta, sino que siempre va seguida de un adjetivo, p. ej., tenemos que existen las expresiones: constitución política, constitución

⁴³³ Cfr., TAMAYO, op. cit., p. 73; véase, también, LASSALLE Ferdinand, *¿Qué es una constitución?*, 3ª. ed., México, Ediciones Coyoacán, 1996

⁴³⁴ MACHADO SCHIAFFINO, Carlos, "Constitución" en *Diccionario jurídico polilingüe*, Buenos Aires, Ediciones La Rocca, 1996, p. 77 En el texto original aparece en mayúscula la primera letra. Diversos autores se han abocado al estudio del concepto *Constitución*, p. ej., Isócrates, Aristóteles, Schmitt, Duverger, Hauriou y Kelsen, entre otros. Sin embargo, como hemos expresado, sólo nos ocuparemos del significado de la voz y su relación con las expresiones "rígidas" y "flexibles"

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

jurídica, constitución material, entre otras; empero, en la realidad lo que aparece como adjetivo es más bien sustantivo, cuya consecuencia es la falibilidad de su significado ⁴³⁵

Bryce, al explicar la voz sostiene que es,

“el complejo total de leyes que comprenden los principios y las reglas por los que la comunidad está organizada, gobernada y defendida.”⁴³⁶

Con el conocimiento de estos conceptos, pasemos, ahora, a los comentarios que habrán de dilucidar la expresión conocida por la doctrina como “constituciones escritas”⁴³⁷ y “constituciones no escritas”

Tamayo, refiere que las constituciones escritas presentan por lo menos dos características: un catálogo de derechos fundamentales y establecimiento de las bases para elegir a los representantes de los órganos legislativo y ejecutivo, a través del sufragio.⁴³⁸

⁴³⁵ Cfr., GARCÍA PELAYO, Manuel, *Derecho constitucional comparado*, 5ª ed., Madrid, Centro de estudios constitucionales, 1969; citado por, ARNÁIZ AMIGO, Aurora, “Constitución”, en *Diccionario jurídico mexicano*, 6ª ed., Tomo II, D-H, México, Porrúa 1993, p 658.

⁴³⁶ No está por demás subrayar que Bryce, trascendió, por su celeberrima clasificación de las constituciones “rígidas” y “flexibles”.

⁴³⁷ Al respecto, el maestro Felipe Tena Ramírez, en su obra *Derecho constitucional mexicano* apunta: “La supremacía de la Constitución presupone dos condiciones: el poder constituyente es distinto de los poderes constituidos, la Constitución es rígida y escrita . . . los órganos de poder reciben su investidura y sus facultades de una fuente superior a ellos mismos, como es la Constitución, eso quiere decir que el autor de la Constitución debe ser distinto y estar por encima de la voluntad particular de los órganos. La doctrina designa al primero con el nombre de ‘poder constituyente’ y a los segundos los llama ‘poderes constituidos’.” TENA RAMÍREZ, Felipe. *Derecho constitucional mexicano*, 20ª. ed., México. Porrúa, 1984, p 12.

⁴³⁸ Cfr., TAMAYO, op. cit. p. 73.



La articulación de éstos rasgos plasmados en un documento solemne nos indica que estamos en presencia de un *Estado de Derecho*.⁴³⁹

Carmona Tinoco, al respecto, señala:

“Tradicionalmente se ha considerado que las normas constitucionales contienen la creación de los órganos supremos del Estado, su organización y la distribución de sus competencias (*parte orgánica*); también los derechos fundamentales de la persona humana y de los grupos sociales, que los gobernados pueden oponer a los órganos del poder público (*parte dogmática*) y los procedimientos de creación y derogación de las leyes.”⁴⁴⁰

Con vista al párrafo anterior y por deducción, podríamos asentir que la inexistencia de un documento solemne que articule los dos rasgos referidos, permitirían descubrir que estamos en presencia de una constitución no escrita. Sin embargo, tal consideración nos induce al error.

Menos aún, podemos pensar que la falta de “constitución” *escrita* nos lleven a considerar que en Inglaterra gobierna la anarquía, la inseguridad y la confusión.⁴⁴¹

Al respecto, Tamayo nos ofrece el siguiente comentario:

⁴³⁹ Cfr. *Ibídem*. Las cursivas son nuestras.

⁴⁴⁰ Cfr., CARMONA TINOCO, Jorge Ulises, *La interpretación judicial constitucional*, México Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1996, p. 59

⁴⁴¹ Cfr., POLO BERNAL, Efraín, *Manual de Derecho constitucional*, México, Porrúa, 1985, p. 13.



"El nuevo uso de 'constitución' nombra no una carta ni una costumbre inmemorial sino el conjunto de leyes fundamentales del reino. La palabra 'constitución' tiene así otro significado, que corresponde a la aparición del concepto de 'Estado' y a la idea de comunidad. 'Constitución' no significa 'legislación del princeps' ni 'mero pacto personal'; 'constitución' significa 'leyes fundamentales que hacen posible la comunidad política, el Estado de Inglaterra. Ahora bien, las leyes fundamentales del reino son aquellas normas y principios contenidos en el Common Law que, como sostenía Sir Edward Coke, se encontraban por encima del rey."⁴⁴²

Y, Zárate, por su parte refiere que,

"existen diversos estatutos que sumados a una sólida tradición integran la legislación constitucional, ejemplos de estos son: la *Carta Magna* (1215), *The Petition of Rights* (1628), *The Bill of Rights* (1869) y *The Act of Settlement* (1701)."⁴⁴³ "*Act of Union with Scotland* de 1707; *Act of Union with North Ireland* de 1800; las variadas *Franchise Acts* en material electoral y las *Nationalization Acts*; algunos tratados internacionales (el *Treaty of Accession* de 1972 que unió el Reino Unido a la Comunidad Económica Europea, ratificado por la

⁴⁴² IAMAYO, op. cit., p. 156

⁴⁴³ Idem., p. 54.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

European Communities Act y el Tratado de Maastricht de 1992) ...⁴⁴⁴

Pero, Tamayo considera, adicionalmente, otros documentos integrantes de la Constitución inglesa, el *Agreement of the People* (1647) y el *Habeas Corpus Act* (31 Car. II, c2/1679).⁴⁴⁵

Ahora bien, por nuestra parte, consideramos que los argumentos esgrimidos en este punto son válidos para explicar la inexistencia de una Constitución *escrita* en Israel.

Y, respecto a los documentos que conforman la Constitución de Israel, podemos pasar revista al epígrafe denominado *Análisis de la naturaleza del sistema jurídico de Israel*, en este trabajo ⁴⁴⁶ Creemos que con las líneas vertidas anteriormente ha quedado explicada la idea del porqué sí debemos considerar la existencia de constituciones en ambos sistemas.

7.8 ESTUDIO COMPARATIVO DE LA "FORMA DE ESTADO" Y "FORMA DE GOBIERNO" DE INGLATERRA E ISRAEL.

En principio observamos que Inglaterra constituye una monarquía parlamentaria y constitucional, a diferencia de Israel que es una República democrática parlamentaria.

⁴⁴⁴ ZÁRAIE, op. cit., p. 99.

⁴⁴⁵ Idem., p. 161

⁴⁴⁶ *Supra*, p. 181 y ss

En aquella, el rasgo principal consiste en la forma en que se transmite el ejercicio del poder, el cual es hereditario y vitalicio; en ésta, por el contrario, tal ejercicio ni es hereditario ni es vitalicio.

Al respecto, Armenta López, nos ilustra con el concepto de la voz "república", *determina que,*

"para efectos de la ciencia constitucional debe entenderse como la negación del poder político."⁴⁴⁷

El hecho de que, comúnmente, Inglaterra esté considerada como "monarquía parlamentaria" nos conduce a considerar que ello se debe a la importancia que reviste el Parlamento en este sistema político.

Y en lo que corresponde a la voz "constitucional", expresión que forma parte del calificativo al sistema político de Inglaterra, creemos que el término realza el respeto a las libertades y los derechos de los ciudadanos en ese Estado. De manera similar es utilizada la expresión "democrática", por la doctrina, cuando hace referencia al sistema político de Israel

No obstante, si atendemos a la clasificación ofrecida por Loewenstein tenemos que Inglaterra e Israel son Estados Constitucionales, pero desde la óptica de Vergottini, el primero, es un Estado de derivación liberal, en tanto que, el segundo, es un país del "Tercer Mundo" o en "vías de desarrollo", producto de la "descolonización", que tomó como modelo —en parte— la Constitución de sus mandatarios.

⁴⁴⁷ ARMENTA LÓPEZ, op cit. p 49



Ahora bien, no obstante la diferencia semántica de las frases "monarquía parlamentaria y constitucional" y "república democrática parlamentaria", observamos que en realidad estamos en presencia de verdaderos Estados de Derecho

En cuanto a la "forma de gobierno" hemos podido constatar que ambos Estados se caracterizan por tener un gobierno democrático, conforme a la preeminencia de ciertos órganos constitucionales, con vista a la clasificación que ofrece Vergottini.⁴⁴⁸

7 9 ESTUDIO COMPARATIVO DE LA "CORONA" INGLESA Y EL "PRESIDENTE DE ESTADO" JUDÍO.

Antes de analizar las dos instituciones procederemos a establecer la diferencia que existe entre "Monarca" y "Corona", términos multívocos⁴⁴⁹ que son utilizados en ocasiones como sinónimos, sin serlo.⁴⁵⁰

Si la "Corona" representa la unidad del pueblo inglés, caracterizado por un pluralismo jurídico - político, el "Monarca" es el legítimo depositario de la representación de la "Corona"

Cuando el Rey desarrolla actos a título personal o de manera individualizada, es propio utilizar el calificativo de "Monarca"; en

⁴⁴⁸ *Supra*, p. 180.

⁴⁴⁹ GONZÁLEZ GARCÍA, Teodoro, *El rumbo de la Gran Bretaña De la era victoriana al gobierno laborista*, Valladolid, 1950

⁴⁵⁰ JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel. *Los regimenes políticos contemporáneos*. 5ª ed. Madrid. Tecnos, 1974, p. 288

cambio, cuando actúa a través de un miembro del Gabinete, entonces la expresión correcta que ha de emplearse es el de, la "Corona".⁴⁵¹

Por lo pronto, anotamos que tanto la "Corona", en Inglaterra y el "Presidente de Estado" de Israel, son instituciones que simbolizan la unidad de sus respectivas sociedades, situación que les permite un saludable desarrollo de sus respectivos sistemas.

Representan la cabeza del Estado y los actos que llevan a cabo tienen un carácter protocolario o formal, p. ej, a) Sancionar leyes; b) Aceptar las credenciales de enviados extranjeros; y c) Firmar Tratados, previa aprobación del Parlamento.

El Rey está investido de inmunidad, de la misma forma que lo está el Presidente de Estado de Israel. La irresponsabilidad civil, penal y política, del primero, deriva de la imposibilidad de llevar a cabo personalmente actos de gobierno, ya que las prerrogativas contenidas en el derecho estatutario cobran fuerza únicamente a través del consejo y refrendo de un ministro responsable ante el Parlamento

El fundamento de la inmunidad, en el segundo, se encuentra contenida en los artículos 13 y 14 de la *Ley Base – El Presidente de Estado*. Asimismo, el Rey tiene la facultad para otorgar la amnistía, en tanto que el Presidente de Estado tiene el derecho de indultar, y no obstante que no son instituciones análogas, indican la prerrogativa de un derecho inherentes a su respectiva investidura.

⁴⁵¹ Cfr., GARCÍA PELAYO, op cit., pp. 292-295

Por otra parte, podemos observar que las discordancias son muy variadas, sin embargo, sólo indicaremos las más importantes. Hemos dejado claro que la figura del Rey es hereditaria, en tanto que, el cargo de Presidente de Estado es el resultado de una elección que se realiza entre los miembros de la Knéset.

Mientras en Inglaterra, el Rey, nombra al Premier (Primer Ministro) y a los miembros de su gabinete, constituyendo el acto, en sí, la única prerrogativa real, propiamente dicho; en Israel, el nombramiento del Primer Ministro no está dentro de las facultades estatales del Presidente de Estado, sino que la forma para acceder a dicho cargo es a través de sufragio universal, libre, secreto y directo.

Otra importante divergencia consiste en aspectos de orden judicial. No obstante que el Rey es considerado como una fuente de justicia, no implica que pueda intervenir en la administración de ésta, ni derogar alguna ley, lo que deriva en el impedimento para realizar nombramientos de jueces en las Cortes, por el contrario, una de las facultades del Presidente de Estado es precisamente la de nombrar jueces y otros funcionarios de la judicatura.

7.10 ESTUDIO COMPARATIVO DEL "PRIMER MINISTRO" EN INGLATERRA E ISRAEL.

Con la salvedad referida, en líneas anteriores, respecto a la forma en que es elegido el Primer Ministro británico, hablaremos brevemente de las funciones inherentes al cargo, en tanto que, son semejantes a las de su homólogo en Israel.

Sin embargo, dejando de lado el aspecto protocolario de la *investidura regia del Premier*, es importante recordar que éste es elegido en la Cámara de los Comunes.

La mayor influencia del Premier tiende a situarse en la política exterior, la defensa y la seguridad nacional, en este sentido el Primer Ministro es, como afirma Friedrich, "el superior de cada miembro del Gabinete, tomado hombre a hombre y por separado, pero no del equipo compuesto por el Gabinete como tal."⁴⁵² En Israel está considerado de igual forma.

El Premier, también es líder de un partido nacional, situación que es semejante con el Primer Ministro de Israel. Son ellos quienes determinan qué personas habrán de conformar su Gabinete y, asimismo, quienes pueden solicitarles la renuncia. En ambos sistemas los miembros que conforman el Gabinete son miembros del Parlamento.

En materia de seguridad nacional, el primero actúa como consultor del Rey, en tanto que, el segundo, puede declarar un estado de emergencia, previa aprobación de la Knéset.

Respecto a las divergencias que se aprecian, entre otras, encontramos las siguientes: en Inglaterra, el Primer Ministro es el líder del Parlamento de la Cámara Baja —ya que ostenta la jefatura del partido mayoritario en ésta Cámara— y director de los trabajos legislativos, ello significa que maneja discrecionalmente el orden del día de las sesiones. En Israel, por el contrario, el Jefe de Gobierno no

⁴⁵² FRIEDRICH, Carl Joachim, *Gobierno constitucional y democracia*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1975, tomo II, p. 237.

ostenta el liderazgo del partido mayoritario ni es director de las tareas legislativas ya que, tal función le corresponde al *Orador* de la Knéset.

El Primer Ministro tiene el poder, además, para disolver el Parlamento, acto que debe formalizar el Rey. En Israel, su homólogo tiene la misma facultad, excepto que para ello necesita el consentimiento del Presidente de Estado.

7.11 ESTUDIO COMPARATIVO DEL PRINCIPIO "*checks and balance*" INGLÉS E ISRAELITA.

Como ya vimos, no existe en Inglaterra una separación estricta de poderes, entendida ésta, como el rasgo característico que prevalece en los sistemas romano-germánicos. Antes bien, la coordinación entre los tres poderes, la fusión casi completa del poder ejecutivo con el legislativo "es la eficacia secreta de la Constitución inglesa".⁴⁵³

La doctrina de los *checks and balances* (frenos y contrapesos) tiene su fundamento en que una vez entregado uno de los poderes a determinada persona o grupo de personas, es menester crear dentro del sistema mecanismos de control a través de la participación de personas y organismos que pugnan por intervenir en el poder estatal.⁴⁵⁴

⁴⁵³ BAGEHOI, Walter, *La Constitución inglesa*, p. 12; citado por, BADÍA FERRANDO, op. cit. p. 98.

⁴⁵⁴ Cfr., Idem., p. 99

Este equilibrio sutil, como lo denomina García Pelayo,⁴⁵⁵ permite que el Gabinete se constituya, como dice Jennings,⁴⁵⁶ en el vínculo y núcleo del sistema constitucional británico.

Sea cual fuere el sentido de la connotación que se dé al principio *checks and balances* no podemos soslayar el comentario crítico de Armenta López, que a la letra dice:

“Pero nada se puede hacer si los órganos que controlan el poder (o su porción de poder —que no deja de ser poder—) no están sometidos a la norma, y sus actos la violan a cada momento, pues el fenómeno del poder, en toda su complejidad, tiende a subyugar casi siempre a quienes lo ejercen. Por eso considero que la auténtica esencia de la teoría de la separación de poderes conlleva implícito el principio de la legalidad y esto, más que cualquier otro valor, es lo que hace de dicha teoría un sistema tan actual y tan

⁴⁵⁵ GARCÍA PELAYO, op. cit., 283. Por su parte, el jurista español Manuel Aragón al referirse al tema que nos ocupa lo hace de la siguiente manera: “... en Europa hay dos tendencias contradictorias respecto al sistema presidencial: una de crítica y rechazo que se dio principalmente en el período de entreguerras y que aún subsiste y otra de apreciación y emulación basado en la extensión del elemento personalista en la política, lo que se refuerza con el impacto televisivo, el liderazgo al interior de los partidos, el debilitamiento de los parlamentos y la forma de gobierno de la Unión Europea donde el protagonismo corresponde a los gobiernos. Todo lo anterior ha fortalecido a los poderes Ejecutivos y ha venido creando en Europa un sistema de gobierno que respeta la estructura parlamentaria, pero que otorga la primacía indiscutible no ya al gobierno sino a la persona que lo encabeza, llámese canciller, primer ministro o presidente del consejo. En realidad se ha dado una ‘presidencialización’ de los sistemas parlamentarios aunque no un tránsito al sistema presidencial, sino un sistema híbrido en el que se conjuntan muchos de los inconvenientes de los dos sistemas y muy pocas de sus ventajas; lo que existe es un parlamentarismo distorsionado.” ARAGÓN, Manuel, citado por, CARPIZO, Jorge, *Nuevos estudios constitucionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, p. 309

⁴⁵⁶ JENNINGS, Sir Ivor W., *The law and the Constitution*, p. 282; citado por, BADÍA FERRANDO, op. cit., p. 100.

necesario para todos los regímenes políticos que pretendan o aspiren a vivir en un Estado de Derecho."⁴⁵⁷

En este contexto, es posible vislumbrar que el sistema de frenos y contrapesos *sí* existe en el Estado de Israel. Por lo que la institución que ahora analizamos presenta matices similares al del sistema inglés respecto al control equilibrado del poder.

Sin embargo, es importante puntualizar que en Inglaterra el control no se presenta únicamente hacia el exterior del órgano estatal sino, como ya dijimos, también hacia el interior en tanto que, en Israel, el control se ejerce entre los detentadores del poder.

Lo que *sí* constituye una diferencia substancial es el hecho de que en Israel no se presenta una fusión entre los poderes legislativo y ejecutivo, mucho menos que tenga preeminencia este último, por el contrario, la Knéset goza hoy de un gran respeto entre la comunidad que se siente orgullosa de su parlamento, lo cual deriva en un equilibrio adecuado y controlado de poderes.

7 12 ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS "PARLAMENTOS" INGLÉS Y JUDÍO.

La institución del *Speaker*, las Comisiones parlamentarias y la forma de llevar a cabo las tareas legislativas, así como el sistema de partidos políticos son instituciones legadas por Inglaterra, durante la

⁴⁵⁷ ARMENIA LÓPEZ, *op cit*, p. 99

época del Mandato, al sistema político de Israel. Quizás la diferencia más importante entre el *Speaker* de ambos sistemas se encuentra en que en ausencia del Presidente de Estado judío, el *Speaker* es quien lo substituye, situación que no acontece en Inglaterra.

Y, a no ser porque en ambos sistemas el Parlamento es considerado como el depositario de la soberanía del Estado, cuyos miembros son elegidos a través del voto ciudadano y cuya facultad es la de crear leyes, expresaríamos que dichos órganos en nada se asemejan. Más que convergencias, son diferencias las que predominan entre ellos. Ahora veremos porqué

El Parlamento inglés está compuesto por dos Cámaras: la Cámara de los Comunes (Cámara Baja) y la Cámara de los Lores (Cámara Alta), en tanto que, el Parlamento de Israel (la Knéset), es unicameral

Afirma García Pelayo que, si bien primigeniamente el Parlamento inglés presentaba una *soberanía legal* que podía ser identificada con una *soberanía política*, "hoy es preciso apostillar que no cabe admitir tal identificación."⁴⁵⁸ En la actualidad, su poder se encuentra evidentemente disminuido, el *two party sistem* ha incidido en ello, substancialmente

No constituye un absurdo afirmar que a fin de sostener en el ejercicio del poder al Gabinete, el partido mayoritario de la Cámara de los Comunes apoya en todo las acciones a realizar contenidas en el programa propuesto por aquél, antes de que fenezca el mandato parlamentario

⁴⁵⁸ GARCÍA PEL AYO, op cit., p 309



Si, además, unimos el comentario respecto a las funciones de la Cámara Alta en el sentido de que, en las últimas décadas se han visto disminuidas sus facultades que inversamente han aumentado en la Cámara de los Comunes, circunstancia que nos lleva a asentir que si bien aquella no ha desaparecido, en cambio, permanece en una armoniosa inercia legislativa.

Esta preeminencia ha llevado a la doctrina a la conclusión de que en la realidad el sistema bicameral sustenta el peso legislativo sólo en una de ellas: la Cámara de los Comunes.

Ahora bien, en virtud de que, por una parte, el Gabinete se identifica con el Poder Ejecutivo y, por otra, que la función originaria de crear leyes ha sido substituida por la de aprobar las que aquél le envía, ha dado pie para que, el otrora importante órgano, se encuentre considerado en la actualidad como un simple instrumento del Poder Ejecutivo, que deriva en la primacía de éste sobre el Legislativo.

No obstante, la trascendente importancia que reviste la Cámara Baja en Inglaterra se asemeja a la que tiene la Knéset, constituyéndose éste órgano en el más importante de la República. Su obra legislativa más trascendente ha sido, sin duda, el conjunto de Leyes Básicas que dan forma a su Constitución.

En afán de confirmar el contenido del comentario anterior, recordemos que, además de sus facultades legislativas, tiene otras responsabilidades, p. ej., establecer el Gabinete, fiscalizar las acciones del Gobierno, elegir al Presidente y al Contralor del Estado, inclusive.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Un dato más que diferencia ambos sistemas, tiene que ver con la organización del Parlamento israelita y más específicamente nos referimos a la institución denominada como *Secretario General de la Knéset*, quien funciona como Consejero del *Speaker*. figura que no encontramos en el Parlamento británico.

7 13 ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS "PODERES JUDICIALES" INGLÉS E ISRAELITA.

Las peculiares características de este órgano, en cada uno de los sistemas que estamos analizando, nos permiten argumentar que, el Poder Judicial goza de plena independencia, consecuentemente, ambos pueden considerarse como auténticos poderes. Situándose en el mismo nivel que los poderes Ejecutivo y Legislativo.

En efecto, la verdad es que, la esencia de instituciones inglesas, tales como: el *Common Law* y la *Equity* influenciaron notablemente el comportamiento judicial que hoy puede apreciarse en Israel. Ahora bien, dentro de los procedimientos jurisdiccionales hemos observado, también que, otras instituciones inglesas como: la *legal rule*, la *clean hands* y la publicidad de los procesos, inclusive, han permitido un adecuado funcionamiento y desarrollo del Derecho en ésta nación. Constituyendo éstas, los puntos de convergencia entre el sistema inglés y el israelita.

En cuanto a las divergencias, tenemos que, en Inglaterra la independencia de que goza el Poder Judicial ha sido gracias al prestigio obtenido a lo largo de la historia producto de dos instituciones que han

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trascendido hasta nuestros días: el *Common Law* y la *Equity*. Lo que permite comprender porqué los reglamentos procesales y administrativos tienen su origen en los propios tribunales y no en el Parlamento.

En Israel, por el contrario, la independencia del órgano judicial está garantizada por una Ley Básica creada por la Knéset, situación que no demerita ni perjudica considerar al Poder Judicial de este Estado, como ya expresamos, un poder genuino ubicándolo en el mismo plano que los otros dos.

La otra diferencia es relativa a la forma de cómo una persona puede llegar a ocupar el cargo de juez. Recordemos que en Inglaterra son nombrados por los propios jueces y que invariablemente deberán ostentar el grado de *barrister* o *solicitor*.

En la nación israelita no existen tales denominaciones. La forma en que una persona puede constituirse en juzgador es, únicamente, a través del nombramiento que realiza el Presidente de Estado, en términos de la Ley Básica correspondiente, pero como requisito *sine qua non* debe tener el título de licenciado en derecho.

7.14 ESTUDIO COMPARATIVO DE LAS "FUENTES DEL DERECHO"⁴⁵⁹ INGLÉS E ISRAELITA.

⁴⁵⁹ " . . . la definición real del concepto de fuentes del derecho variará en función de la idea que se tenga del concepto de derecho, esto es, de la naturaleza del conocimiento jurídico . . ." Para nuestros propósitos lo seguiremos utilizando dentro del marco teórico del derecho. ROSS, Alf *Teoría de las fuentes del Derecho*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999, p. 361

En Inglaterra, como ya sabemos, están consideradas como fuentes del Derecho: a) los precedentes (Common Law y Equity); b) La legislación; c) La costumbre; d) La razón; y e) La doctrina.

Sin embargo, resulta muy interesante transcribir el nítido comentario que sobre este tema nos ofrece López Monroy, dice así:

"El análisis de las fuentes queda muy claro en la mente de otros juristas ajenos al sistema, puesto que, se dice que el derecho está elaborado por las decisiones judiciales rectas y que la ley solamente tiene la función de añadir o corregir el 'common law'.⁴⁶⁰

Una tercera fuente se encontrará en los usos y costumbres . . . en la materia mercantil, hasta que surgió la jurisdicción de la 'equity' . . .

Finalmente habría una fuente que sólo con el paso de los siglos ha alcanzado cierto valor, me refiero a la doctrina, pero como la doctrina inglesa gira en torno a la decisión de tribunales judiciales, en todo caso son las resoluciones judiciales la única fuente del Derecho.

Magistralmente concluiría René David que puesto que la decisión judicial se funda en la razón, (ratio decidendi), el Derecho inglés no vendría a ser otra cosa que una ordenación de la razón y nosotros

⁴⁶⁰ Las dos grandes fuentes del Derecho inglés que hoy existen son: la decisión judicial que da origen al "case law" y la producción legislativa del parlamento, que recibe el nombre de "Act or Statute" LÓPEZ MONROY, op cit., pp. 171



añadiríamos ordenación de la razón obtenida de la experiencia ⁴⁶¹

Por parte del Derecho israelí, como ya explicamos, creemos que las fuentes se reducen a dos fundamentalmente: las Leyes emanadas del Parlamento y los precedentes, basados en las decisiones de los jueces y sustentados por el *Common Law* y la *Equity*. Ello significa que en relación a estas instituciones ambos sistemas son coincidentes.

Sin embargo, López Monroy, y en los términos aducidos por éste, tanto la doctrina como la razón pueden, también, ser incluidas como fuentes del Derecho israelí, lo que permite encontrar otra semejanza entre los dos sistemas.

Finalmente, acotamos que, otra diferencia substancial la encontramos en la codificación. En Inglaterra no existe, en tanto que, en Israel existe únicamente en lo que corresponde en algunos aspectos del derecho civil, herencia de los otomanos que, a su vez, recogieron del Código napoleónico, adaptándola a sus necesidades.

⁴⁶¹ Idem., pp 171-172

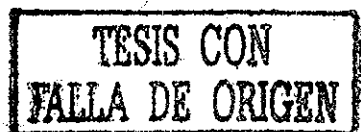


CONCLUSIONES

1. El sistema jurídico de Israel pertenece a la *Familia híbrida, mixta o plural*, ya que contiene elementos de las *Familias neorromanista, Common Law y Religiosa*
2. Israel e Inglaterra tienen una Constitución *no escrita*, es decir, no está contenida en un solo documento, sino en una serie de documentos básicos que la conforman.
3. La Constitución de Inglaterra está formada por varias leyes, que son las siguientes: la *Carta Magna* de 1215, la *Petición de Derechos* de 1628, la *Carta de Derechos* de 1689, el *Cuerpo Jurídico* de 1679, el *Acta de Establecimiento* de 1700, el *Acta de la Unión con Escocia* de 1707, el *Acta de la Unión con Irlanda del Norte* de 1800, los Tratados en materia internacional, p ej., el *Tratado de Adhesión* de 1972 que unió el Reino Unido a la Comunidad Económica Europea, ratificado por la *Comunidad Europea* y el *Tratado de Maastricht* de 1992.
4. La Constitución de Israel está formada por diversas Leyes Básicas, a saber: a) Ley Básica: El Parlamento (1958); b) Ley Básica: Tierra de Israel (1960); c) Ley Básica: El Presidente de Estado (1964); d) Ley Básica: El Gobierno (1968); e) Ley Básica: La Economía del Estado (1975); f) Ley Básica: El Ejército (1976); g) Ley Básica: Jerusalem, Capital de Israel (1980); h) Ley Básica: La Judicatura (1984); e i) Ley Básica: El Contralor del Estado (1988).
5. Otros documentos que tienen un significado constitucional en el sistema jurídico de Israel, son: a) La Declaración de

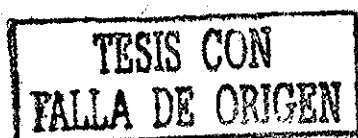
Independencia (1948); b) Ley del Retorno (1950); c) Ley de Organización del Mundo Sionista (1952); d) Las Leyes de Administración Ordinaria de 1948 y 1951; e) Ley de Transición (1949); f) Miembros del Parlamento (Inmunidad, Derechos y Deberes) (1951); y g) Ley de Igualdad de Derechos de las Mujeres (1951)

6. En Israel tiene vigencia un Derecho civil codificado (*Mejelle*), tal como ocurre en los países de tradición neorromanista.
7. Tienen presencia, en el sistema jurídico de Israel, ciertos elementos que pertenecen a los *Sistemas Religiosos*, en materia de matrimonio y divorcios que se aplican en los siguientes órganos jurisdiccionales: a) Tribunales rabínicos para judíos, b) Tribunales para musulmanes y c) Tribunales para colectividades cristianas.
8. La Corona, representada por la Reina y el Presidente de Estado israelí, constituyen la unidad de sus respectivas sociedades
9. Son considerados cabeza de Estado, tanto la Reina, en Inglaterra, como el Presidente de Estado, en Israel.
10. Los parlamentos de la Gran Bretaña e Israel tienen preeminencia en estos países y constituyen auténticos órganos representativos de la voluntad popular, situación que permite considerar que en ambos Estados perviven democracias genuinas.
11. Considerado de manera individual, observamos que el Primer Ministro en ambos sistemas, se erige como la figura más relevante



de la estructura jurídico – política en función de dos razones: su liderazgo político y las atribuciones inherentes al ejercicio del cargo.

12. Las características inmanentes del *Common Law*, tiene presencia en el sistema judicial de Israel.
13. Tanto la *Ley* como los *precedentes* son considerados en ambos sistemas, el inglés y el judío, como fuentes del Derecho.
14. El Contralor del Estado (*Ombudsman*), cumple perfectamente los fines para los que fue creado: la fiscalización y vigilancia de toda la administración gubernamental, por un lado; y la protección y difusión de la cultura de los Derechos Humanos, por el otro.
15. En la aplicación de las reglas del Derecho Comparado se encuentra la posibilidad de desentrañar la esencia y originalidad de las instituciones de los Derechos nacional y extranjero.
16. La expresión *comparación jurídica* significa fortalecimiento del Derecho nacional y adicionalmente podemos decir que su utilidad radica en la tendencia para unificar los sistemas jurídicos del mundo, siempre y cuando pertenezcan a una familia jurídica.
17. Los planes y programas de estudios de posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM deben contener como tema el método de la comparación jurídica. La instauración de esta disciplina científica permitiría no sólo la elaboración de investigaciones más sólidas sino que, además, redundaría en la formación integral de sus



egresados, en este sentido decimos que, existe la necesidad ingente que tanto las autoridades académicas como los profesores, incrementen el interés por comparar sistemas jurídicos para un mejor desarrollo y comprensión del derecho doméstico.

BIBLIOGRAFÍA

- ALTHUSSER, Luis, *Montesquieu. la política y la historia*, Barcelona, Ariel, 1979.
- ANTEBI, Meir (Rabino), *Rosh Hashana y Yom Kipur*, México, B.H., 1985.
- AQUILA, Enrico dell', *Introducción al estudio del Derecho inglés*, Valladolid, Secretariado de publicaciones - Universidad de Valladolid, 1992.
- ARMENTA LÓPEZ, Leonel Alejandro, *La forma federal de Estado*, Serie E: Varios, Núm. 73, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
- ARNAUD, André Jean y FARIÑAS DULCE, María José, *Sistemas jurídicos elementos para un análisis sociológico*, Colección cursos, Núm. 4, Madrid, Universidad Carlos III, Boletín oficial del Estado, 1996.
- ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho constitucional*, Colección juristas latinoamericanos, México, Harla, 1998
- BÁEZ CAMARGO, Gonzalo, et. al., *Israel visto por mexicanos*, México, Instituto Cultural Mexicano - Israelí, 1962.
- BENÍTEZ TREVIÑO, Humberto, apuntes de la cátedra *Teoría Jurídica Contemporánea I*, período lectivo 1998 - 2.
- BRYCE, James, *Constituciones flexibles y Constituciones rígidas*, Madrid, Civitas, 1988.

- CABO MARTÍN, Carlos de, *Contra el consenso Estudios sobre el Estado constitucional y el constitucionalismo del Estado social*, Serie G: Estudios doctrinales, Núm. 185, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997.
- CAPPELLETTI, Mauro, "Il Diritto e il insegnamento in rapporto ai bisogni della sicoetá moderna", en *Rivista di Diritto civile*, 1968.
- CARMONA TINOCO, Jorge Ulises, *La interpretación judicial constitucional*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1996.
- CARPIZO, Jorge, *Nuevos estudios constitucionales*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- CARO, Yosef, (Rabí), *Shul'han Aruj. Recopilación de las leyes practicas según la tradición sefaradí*, Traducido por Rabí Abraham M. Hassan, 3ª. ed., Madrid, Fundación Hasde-Lea, 1998.
- CARRÉ DE MALBERG, R , *Teoría general del Estado*, versión española de José Li6n Depetre, México, Fondo de Cultura Econ6mica, 1948.
- CASCAJO CASTRO, Jos6 Luis y GARCÍA ÁLVAREZ, Manuel, *Constituciones extranjeras contemporáneas*, 3ª. ed , Madrid, Tecnos, 1994
- CHOURAQUI, Andr6, *L'Etat d Israel*, 10ª. ed., corregida, París, Presse Universitaires de France, 1992
- DAVID, Ren6, *Los grandes sistemas jur6dicos contemporáneos*, 2ª ed , Trad Pedro Bravo Gala, Madrid, Aguilar, 1968.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- DEUTSCH, Karl W , *Política y Gobierno*, Trad de Eduardo Luis Suárez, 2ª. reimpr., México, Fondo de Cultura Económica, 1998.
- DUVERGER, Maurice, *Instituciones políticas y Derecho constitucional*, 5ª. ed., Barcelona, Ariel, 1970.
- FERRANDO BADÍA, Juan (coordinador), et al , *Regímenes políticos actuales*, 3ª. ed., Madrid, Tecnos, 1995.
- ____ *Formas de Estado desde la perspectiva del Estado regional*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1964.
- FIGUEROA, Luis Mauricio, *La Constitución inglesa*, Nueva colección de estudios jurídicos, México, Editorial Jus, 1991.
- FIX ZAMUDIO, Héctor, *Ensayos sobre metodología. docencia e investigación jurídicas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1981.
- ____ *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, 5ª. ed., México, Porrúa, 1996.
- FRIEDMANN, Georges, *¿El fin del pueblo judío?*, México, Fondo de Cultura Económica, 1968.
- FRIEDRICH, Carl Joachim, *Gobierno constitucional y democracia*, Trad Agustín Gil Lasierra, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1975.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, México, Porrúa, 1989.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

_____. *Introducción al estudio del Derecho*, 21ª. ed., México, Porrúa, 1977.

GARCÍA PELAYO, *Derecho constitucional comparado*, 8ª. ed., Madrid, Alianza Editorial, 1984.

GONZÁLEZ GARCÍA, Teodoro, *El rumbo de la Gran Bretaña. De la era victoriana al gobierno laborista*, Valladolid, 1950.

GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO, Francisco Xavier, *Compendio de historia del Derecho y del Estado*, 11ª. reimpr., México, Limusa, 1999

HIRSCHBERGER, Johannes, *Historia de la filosofía*, traducción y síntesis de historia de la filosofía española por el profesor Luis Martínez Gómez, 14ª. ed., Barcelona, Herder, 1994,

HOYOS, Arturo, *V Congreso Iberoamericano de Derecho constitucional*, Serie G: Estudios doctrinales, Núm. 193, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, 1998.

JÁUREGUI, Gurutz, *La nación y el Estado nacional en el umbral del nuevo siglo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990.

JIMÉNEZ DE PARGA, Manuel, *Los regímenes políticos contemporáneos*, 5ª. ed., Madrid, Tecnos, 1974.

KARO, Josef, *Síntesis del Shuljan Aruj*, Versión castellana de Natan Lerner, Buenos Aires, Editorial S. Sigal, 1968.



- KELSEN, Hans, *La teoría pura del Derecho*, Trad Roberto J. Vernengo, 9ª. ed., México, Porrúa, 1997.
- LAHAV, P. Nina & Phyllis M. Blaustein, *Constitutions of the countries of the world Israel*, Traslación of Basic Law Nine by Steven F. Friedell, New York, Oceana Publications, Inc. Dobbs Ferry, 1988
- LASSALLE, Ferdinand, *¿Qué es una Constitución?*, 3ª. ed., Diálogo abierto/9/Política, México, Ediciones Coyoacán, 1996.
- LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, Trad Alfredo Anabitarte, Barcelona, Ariel, 1979.
- LERNER, Natan, *Judíos y no judíos ante la ley israelí*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Plus Ultra, 1978
- LÓPEZ AYLLÓN, Sergio, *Las transformaciones del sistema jurídico y los significados sociales del Derecho en México La encrucijada entre tradición y modernidad*, Serie E; Varios, Núm. 86, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997
- LÓPEZ MONROY, José de Jesús, *Sistema jurídico del Common Law*, México, Porrúa, 2000
- LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO, José, *Génesis y teoría general del Estado moderno*, 3ª. ed., México, Iepes-PRI, 1976.
- MACIAS, Rafael, *Terminología contable*, México, Editorial Trillas, 1967.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- MANOFF, Salomón, *Legislación general de Israel*, Buenos Aires, sin casa editorial, 1972.
- MARGADANT S., Guillermo F., et. al., en *Los sistemas jurídicos contemporáneos. Antecedentes y panorama actual*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
- MARGADANT S., Guillermo F., *Panorama de los sistemas jurídicos contemporáneos, con sus antecedentes*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1997
- MATEOS ALARCÓN, Manuel, *Estudios sobre el Código Civil del Distrito Federal*, Tomo I, Tratado de personas, México, sin casa editorial, 1885.
- MORINEAU, Marta, *Una introducción al Common Law*, Serie: Estudios jurídicos, Núm. 4, I.I.J. - Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- POLO BERNAL, Efraín, *Manual de Derecho constitucional*, México, Porrúa, 1985.
- RABASA OSCAR, *Derecho angloamericano*, 2ª. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- REYES SALAS, Gonzalo, *Sistemas políticos contemporáneos*, México, Harla, 1999.



- ROSS, Alf, *Teoría de las fuentes del Derecho*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999.
- SÁNCHEZ LARIOS, Eligio, *El genocidio. crimen contra la humanidad*, México, Ediciones Botas, 1966.
- SERRA ROJAS, Andrés, *Ciencia política*, México, Porrúa, 1993.
- SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México, Porrúa, 2000.
- SCHWARTZ, Yoel (Rabino), *El concepto judío de la paz*, Trad., I.Y., Montevideo, Uruguay, Rambam Fundación Editorial, 1993.
- TAMAYO y SALMORÁN, Rolando, *Introducción al estudio de la Constitución*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1979.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, 20^a. ed., México, Porrúa, 1984.
- TORRÓN MARTÍNEZ, Javier, *Derecho angloamericano y Derecho canónico* Madrid, Civitas, 1991
- TRIGUEROS S , Eduardo, *Trayectoria del Derecho mundial*, México, Porrúa, 1953
- URSÚA - COCKE, Eugenio, *Elementos del sistema jurídico anglosajón*, México, Porrúa, 1984

VALADÉS, Diego y SERNA, José María (coordinadores), *El gobierno en América Latina ¿presidencialismo o parlamentarismo?*, Serie: Doctrina Jurídica, Núm. 23, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.

VERGOTTINI, Giuseppe de, *Derecho constitucional comparado*, Trad. Pablo Lucas Verdú, Madrid, Espasa - Calpe, 1983.

____ "Balance y perspectivas del Derecho Constitucional Comparado", número 19, 1987, en *Antología de los VIII Cursos de Postgrado en Derecho. Curso de Especialización en Derecho constitucional*, tomo 2º, Salamanca, Fundación General de la Universidad, 2000

VILLORO TORANZO, Miguel, *Del Derecho hebreo al Derecho soviético*, México, Escuela Libre de Derecho, 1989.

WEINFELD, Eduardo, *Judaísmo contemporáneo. La situación actual de los judíos Estudios religiosos, políticos y sociales que los afectan*, México, Editorial Judaica Castellana, S. de R.L., 1971

ZÁRATE, José Humberto, et al., *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México, Mc Graw - Hill, 1999.



REVISTAS

1. *Boletín. Centro de información de Israel.* Embajada de Israel en México, Jerusalem, Israel, Hamakor, Press, 1997.
2. *Hechos de Israel Israel entre las naciones,* Jerusalem, Israel, Hamakor, Press, 1997
3. FORO, "Ley del retorno", México, Nº 3, Año IX, Junio de 1997, p. 139.
4. FORO, "Mensaje del Primer Ministro Benjamín Netaniahu a las Comunidades Judías en la Diáspora con motivo del 49º Día de la Independencia de Israel", México, Nº 3, Año, IX, Junio de 1997, p. 129.
5. FORO, "¿Qué pasa en el Estado de Israel?..", México, Nº 2, Año X, Mayo de 1998, p. 92.
6. FORO, "El compromiso de paz", México, Nº 3, Año X, Junio de 1998, p. 141.

LEYES

- Basic Law The Knésset* (1958).
- Basic Law The President of the State* (1964).
- Basic Law: The Government* (1968) y (1992).
- Basic Law: The Judiciary* (1984).
- Basic Law: The State Comptroller* (1988).

Todas las leyes aquí referidas pueden ser consultadas en el domicilio:
http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng__mimshal__yesod2.htm
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2001).

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

Conciso manual enciclopédico judío, México, Editorial Sinai, 1969.

Diccionario del español actual, 2ª. reimpr., volumen II, Madrid, Aguilar, 1999.

Diccionario de la Real Academia de la lengua española, Tomos I y II, 21ª. ed., Madrid, Espasa - Calpe, 1992.

Diccionario de términos legales, 18ª. reimpr., con la colaboración de los abogados siguientes: Tomás I. Nido, Rafael Ramírez de Arellano Jr., Thomas A. Pace, Anthony Gervasi, México, Editorial Limusa, 1989.

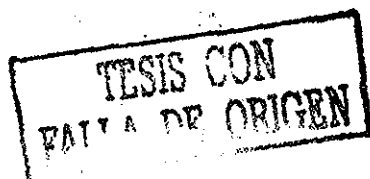
Diccionario enciclopédico de Derecho usual, 12ª. ed., Tomo VI, S-Z, Buenos Aires, Editorial Heliasta, S. de R.L., 1979.

Diccionario ilustrado de la Biblia. Lugares, concordancias personajes, México, Reader's Digest, 1995.

Diccionario jurídico mexicano, 6ª. ed., Tomo II, Tomo III y Tomo IV, México, Porrúa, 1993.

Diccionario jurídico polilingüe, Buenos Aires, Ediciones La Rocca, 1996.

Diccionario manual jurídico Abeledo - Perrot, 1ª. reimpr., Buenos Aires, Abeledo - Perrot, 1989.



Diccionario para contadores. Traducción: R. Cárdenas C., México, Uteha, 1974.

Enciclopedia Salvat, Tomo 5, México, Salvat Editores, 1983.

Guía para el Estudio de las Escrituras, México, SUD, 1993.

La Biblia

Nueva enciclopedia jurídica, tomo VII, Barcelona, 1980.

DIARIOS DE INFORMACIÓN ISRAELÍ

1. *ENLACE*. Órgano Independiente de Información Judeo-Mexicana, "*La legión judía en combate*", 15 de septiembre de 1998, p. 17.
2. *PERIÓDICO*, CDI, "*Festejos del 50° Aniversario del Estado de Israel*", 27 de septiembre de 1998, p. 14.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

OTRAS FUENTES DE CONSULTA.

1. ÁLVAREZ FUENTES, Jorge, exdirector General del Instituto Matías Romero, Secretaría de Relaciones Exteriores en México, (1998).
2. "Cuarenta años de la Turbulenta Historia del Pueblo de Israel", Videoteca del Centro de Intercambio Cultural: Israel-México

(Página Web del Estado de Israel)

Las páginas fueron consultadas el día 17 de junio de 2001.

"Summary", en THE BASIC LAWS,

http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng__mimshal__yesod1.htm

"El Estado Poder Judicial", <http://www.gov.il/mfa/go.asp?MFAH01sk0>

"The electoral system", en THE ELECTORAL SYSTEM IN ISRAEL,

http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng__mimshal__beh.htm

"Summary", "The principles upon which the electoral system is based",

"Who is elected to the Knésset?", "Who can participate in elections?" y

"The distribution of seats among the lists", en

THE ELECTORAL SYSTEM IN ISRAEL,

http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng__mimshal__beh.htm

"The Importance of the Committees"; *"The Knésset - House of Representatives*

"The Importance of the Committees", en

THE GOVERNMENT,

<http://www.israel-mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH00h90>

"Functions and Structure" en

THE GOVERNMENT THE KNESSET,

<http://www.israel-mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH00h70>

"Bajo Dominio Extranjero", *"Introducción"* y *"El Segundo Templo"* en

HECHOS DE ISRAEL HISTORIA

<http://www.mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH01130>

"Estructura política y elecciones" en

HECHOS DE ISRAEL RASGOS DE ISRAEL

<http://www.mfa.gov.il/mfa/go.asp?MFAH0JLW0>

"The Knésset History" en INTRODUCTION

http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng__hist.htm

"The Parliamentary Groups", en INTRODUCTION,

http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng_work_mem1.htm

"The Knesset Speaker", en

THE ORGANIZATION OF THE WORK OF THE KNESSET,

http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng__work__org.htm

"The rights and duties of members of Knesset"

http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng__work__chak1.htm

"Summary"; "Private Members' bills" y "Government bill", en

THE LEGISLATION,

http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng__work__mel2.htm

"Motion of no-confidence",

http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng__work__mel5.htm

"The Finance Committee"; "The Foreign Affairs and Security Committee";

"The Committee for the Advancement of the Status of Women";

"The Constitution, Law and Justice Committee";

"The Education and Culture Committee"; "The Finance Committee";

"The Economics Committee"; "The Foreign Affairs and Security Committee";

"The House Committee"; "The Immigration and Absorption Committee";

"The Interior and Environment Committee"; "The Labor and Welfare Committee"

y *"The State Control Committee"*; en THE PERMANENT COMMITTEES,

http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng__work__va__con2.htm

"The Plenum - Introduction", en THE PLENUM,

http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng__work__mel1.htm

"The Plenum - Motions for the Agenda", en THE PLENUM,

http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng__work__mel3.htm

"Resolutions", en THE PLENUM,

http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng__work__mel7.htm

"Parliamentary Groups", en THEIR DEFINITION IN THE LAW,

http://www.knesset.gov.il/knesset/knes/eng__work__sia2.htm